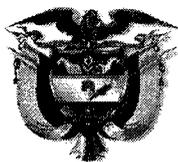


REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
SALA DE DECISIÓN No. 01

Magistrado Ponente FABIO IVAN AFANADOR GARCIA

Tunja, 12 JUN 2018

REFERENCIAS

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 150012331003201000021-00

=====

Agotadas las etapas procesales dentro de la acción de reparación directa prevista en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se procede a dictar **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES**I.1. LA DEMANDA.** (fol. 3-42)

Jorge Orlando Sánchez Villalobos, quien actúa a nombre propio y en representación de María Angélica, Ángel Diosel, Johan Orlando Sánchez Murcia, Andrea Yuliana Sanchez Cortes, y Dianey Odilia Sánchez Murcia pretenden que se declare a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, administrativamente responsable de todos los perjuicios materiales y morales causados como consecuencia de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia provocada el 31 de octubre de 2007 por algunos miembros del Batallón No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre de Chiquinquirá.

Como consecuencia de lo anterior, los accionantes solicitaron que se condenara a las entidades accionadas a pagar las siguientes sumas:

"1. PERJUICIOS PATRIMONIALES

1.1. Lucro Cesante

A favor del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, Padre del señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, la suma de:

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$487.000.000.,00) M/Cte, suma que corresponde a los salarios dejados de percibir por la víctima JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA (q.e.p.d.), desde su muerte y por el resto de su vida probable... tomado en cuenta el Salario que devengaba para la época de su muerte (31 de octubre de 2007), que era de \$800.000.00 M/CTE.

*...
TOTAL LÚCRO CESANTE: \$487'000.000,00 M/CTE.*

Daño Emergente

A favor del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, Padre del señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, las siguientes sumas de dinero:

La suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE, por concepto de Gastos Funerarios para la inhumación del cadáver de su hijo JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, identificado con la C.C. No. 1.053.325.400 expedida en Chiquinquirá, servicios prestados por la Funeraria San Vicente de la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, con Nit No. 1.030.284, ubicada en la Calle 15 No. 9 – 53 59 de la citada ciudad, según CERTIFICACIÓN de fecha 21 de septiembre de 2009, expedida por el Subgerente señor EFRAIN ALBERTO FONSECA NORATO.

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), con su respectiva actualización, correspondiente a todas las erogaciones, que debió y debe efectuar mi mandante, por concepto de gastos para la constitución de parte civil y/o como Víctima dentro del proceso Penal que se adelanta con ocasión de la muerte de JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, honorarios de abogado, y otras obligaciones dinerarias que adquirió como consecuencia del citado proceso, según consta en certificación de honorarios.

*(...) a indemnizar y pagar los perjuicios **MORALES***

el señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES y ANGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA; y para la señora DIANEY ODILIA SANCHEZ MURCIA, en calidad de madre y hermanos de la víctima JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, con su correspondiente actualización...

Para la señora NOHORA DIANEY MURCIA GALINDO (q.e.p.d), fallecida un año y medio después de la muerte de su hijo JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA (Q.E.P.D.), perjuicios Morales HEREDADOS por su cónyuge JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, y sus hijos MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA y DIANEY ODILIA SANCHEZ MURCIA.

Estimo los Perjuicios MORALES para cada uno de los precitados, por la suma equivalente en moneda nacional a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.M.V.), a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

...
DAÑO EXTRAPATRIMONIAL O PERJUICIO FISIOLÓGICO O A LA VIDA DE RELACIÓN, causados por la certeza obligada de versen afectados psicológicamente, emocionalmente por el resto de su vida por la MUERTE — HOMICIDIO, de que fue objeto JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA (Q.E.P.D.), el día 31 de octubre de 2007, por parte de efectivos del Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Infantería No. 2 General Antonio José de Sucre de Chiquinquirá Boyacá, a favor de las siguientes personas:

...
Estimo los Perjuicios EXTRAPATRIMONIALES — FISIOLÓGICOS O AFECTACIÓN A LA VIDA DE RELACIÓN para cada uno de los precitados demandantes, por la suma equivalente en moneda nacional a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.), a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

...
Se condene a la Entidad demandada a la Indemnización Simbólica de que trata el artículo 44 de la Ley 795 de 2001, Ley de Justicia y Paz, y demás normas concordantes y complementarias, de manera especial para que se haga la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA y de las personas más vinculadas con ella, aquí demandantes. El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas y a su familia, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles, entre otras.

.....

Se condene a la Entidad demandada a llevar a cabo Campañas y capacitación al interior de dicha Institución en Pro y en Defensa de los Derechos Humanos, así mismo que adelante actividades con la comunidad y autoridades municipales de la ciudad de Chiquinquirá sobre el respeto y aplicación del Derecho Internacional Humanitario por todas las entidades y autoridades públicas del Estado, en especial por el Ministerio de Defensa Ejército Nacional de Colombia, con cubrimiento masivo e información por todos los medios de comunicación escrito, prensa, televisión, radio e Internet.

Las demás determinaciones ordenadas por la Constitución Política, las Leyes y Reglamentos para el cumplimiento de las condenas”.

Los demandantes sustentaron las pretensiones de la demanda con fundamento en las siguientes afirmaciones sobre los **HECHOS**:

___ Que el 31 de octubre de 2007, José Enrique Sánchez Murcia se encontraba trabajando como taxista en el municipio de Chiquinquirá, con el vehículo identificado con placas XHB-356 de propiedad de su padre José Orlando Sánchez Villalobos.

___ Que el trabajo como taxista lo venía ejerciendo hace 5 años devengando un salario de \$800.000.

___ Que el 31 de octubre de 2007, en horas de la noche y durante el ejercicio de su trabajo, José Enrique Sánchez y su amigo Wilmer Alexander Cárdenas González llevaron un servicio de taxi desde el casco urbano de Chiquinquirá a la vereda Carapacho del mismo municipio.

___ Que en el transcurso del servicio público, fueron interceptados por efectivos del Batallón de Infantería No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre y en cumplimiento de las operaciones OMEGA 14 fueron asesinados sin mediar combate alguno.

___ Que el escuadrón que participó en dicho operativo (Operación OMEGA 14) estaba conformado por el comandante Emerson Ricardo Figueroa Peña y los soldados profesionales Juan Antonio Durán, Jorge Moreno Bastidas, Wilson Alexander Rodríguez Albornoz y Wilmer Ruiz Gabanza.

___ Que las víctimas fueron ultimadas por tiros de gracia, ya que, por la trayectoria de las balas y las características del lugar, no se trató de un enfrentamiento militar.

___ Que el proceso penal se adelantó inicialmente ante el Juzgado 41 de Instrucción Penal Militar de Chiquinquirá, sin embargo, posteriormente el Juzgado Quinto de Instrucción Militar Penal de Chiquinquirá remitió las diligencias a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario de la Fiscalía General de la Nación.

___ Que con ocasión de la muerte de José Enrique Sánchez, su señora madre Nohora Dianey Murcia Galindo sufrió una enorme afección de índole moral y psicológica que le representó más adelante las dolencias físicas graves que la llevaron a su muerte el día 20 de abril de 2009.

I.2. OPOSICIÓN DEL DEMANDADO.

La apoderada de la entidad demandada solicitó se desestimaran las pretensiones de la demanda al considerar que no existió responsabilidad del Estado, debido a que el hecho no le es imputable. Para sustentar lo anterior, señaló lo siguiente:

La Primera Brigada – Batallón Sucre diseñó la misión táctica de neutralización No. 084 OMEGA 14 que se realizó con el fin de contrarrestar el accionar terrorista de quienes delinquían en la jurisdicción con el fin de garantizar la paz y la tranquilidad de los habitantes. En esta operación fue donde falleció el señor Jorge Enrique Sánchez Murcia y otra persona del sexo masculino, y se les incautó el siguiente material bélico: pistola marca star calibre 25mm, pistola browning calibre 9mm, proveedores para pistola, munición calibre 25mm, munición calibre 9mm y vainilla calibre 9 mm.

Finalmente, invocó la excepción de culpa exclusiva de la víctima, con fundamento en que el occiso era integrante de un grupo al margen de la ley y el día de los hechos se dedicó a realizar actividades ilegales como extorsionar y secuestrar.

I.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2017 (fl.480), se corrió traslado para alegar de conclusión a las partes, quienes se manifestaron así:

El apoderado de **la parte demandante** afirmó que el material probatorio obrante en el proceso sí indicaba que la muerte del señor José Enrique Sánchez Murcia había sido parte de una práctica en la que efectivos de las fuerzas militares perpetraban asesinatos a civiles con el fin de hacerlos pasar por guerrilleros muertos en combate y así solicitar prebendas.

Conforme a lo anterior, solicitó dar curso a las peticiones de la demanda y en consecuencia condenar a la entidad demandada a pagar los daños y perjuicios morales y materiales señalados.

El apoderado de la **entidad demandada** reiteró los argumentos esgrimidos en la contestación demanda, recalcando la inexistencia de responsabilidad de su parte, pues el hecho no le era imputable y en consecuencia no está obligada a indemnizar los perjuicios reclamados.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de exponer un razonamiento claro y lógico de la temática en discusión, la Sala abordará, en su orden, *i.* el problema jurídico, *ii.* la relación de los hechos probados, y *iii.* El análisis probatorio y solución del caso concreto.

II.1.- PROBLEMA JURÍDICO.

El problema jurídico en el presente caso, se circunscribe a determinar, conforme a los medios probatorios obrantes, si la muerte de José Enrique Sánchez Murcia se produjo como consecuencia de una ejecución extrajudicial efectuada por miembros del Batallón No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre de Chiquinquirá.

Con el fin de resolver los problemas jurídicos planteados, la Sala analizará los siguientes aspectos: *i.* los hechos probados, *ii.* la responsabilidad del Estado derivada de ejecuciones extrajudiciales, *iii.* El estándar probatorio en materia de graves violaciones a derechos humanos y, *iv.* el análisis del caso concreto (daño e imputación).

II.2.- DE LAS AFIRMACIONES SOBRE LOS HECHOS.

Dentro del expediente se encontraron demostradas las siguientes afirmaciones sobre los hechos:

___ Los registros civiles aportados a folios 43-49 dan cuenta de lo siguiente:

José Enrique Sánchez Murcia (víctima) nació el 21 de julio de 1986.

María Angélica Sánchez Murcia (hermana de la víctima) nació el 29 de julio de 1993

Johan Orlando Sánchez Murcia (hermano de la víctima) nació el 13 de octubre de 1996.

Andrea Yuliana Sánchez Cortes (hermana de la víctima) nació el 24 de mayo de 2002.

Ángel Diosel Sánchez Murcia (hermano de la víctima) nació el 17 de septiembre de 2004.

Dianey Odilia Sánchez Murcia (madre de la víctima) nació el 17 de septiembre de 1989 y falleció el 20 de abril de 2009.

A folio 195 obra registro civil de defunción de José Enrique Sánchez Murcia, quien falleció el 31 de octubre de 2007.

___ A folios 141-143, obra el informe de la misión táctica de neutralización No. 084/OMEGA14 del Batallón de Infantería No. 2 Sucre, en el cual se consignó lo siguiente:

*"....el Batallón de Infantería No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre con el Tercer pelotón de la Compañía B (GRUPES) a partir del día 31-OCT-2007 21:30 desarrolla misión táctica de Neutralización sobre el sector de la vereda CARAPACHO BAJO jurisdicción del municipio de Chiquinquirá con el fin de capturar o someter por la fuerza con armas de la república en caso de oponer resistencia armada a integrantes de la **delincuencia común** que pretenden adelantar extorsiones en este sector a los ganaderos de la región.*

(...)

TERCER PELOTON COMPAÑÍA B Al mando del ST. FIGUEROA PEÑA EMERSON se desempeña como ESFUERZO PRINCIPAL e inicia Movimiento Táctico Motorizado desde el puesto de mando atrasado de Chiquinquirá hasta el sector de la vereda Carapacho Bajo en coordenadas (05°37'022° - 73°45'024°) siguiendo como eje de avance de ruta Chiquinquirá - vereda Capacho en coordenadas (5°37'022° - 73°45'024°) punto donde organiza la unidad de tres equipos de combate en forma estratégica ubicados en método de emboscada esperando el paso de por lo menos 05 sujetos pertenecientes a grupos de extorsionistas que pretenden realizar secuestros y extorsiones en la región, estos equipos serán esfuerzo principal, apoyo y cierre, con el fin de capturar o causar la muerte en combate a estos grupos de extorsionistas...

___ Se aportó informe con fecha 31 de octubre de 2007 de Inteligencia Delincuencia Común presentado por el Teniente Carlos Ardila Millán ante el Mayor Ejecutivo y 2do comandante del Batallón de Infantería Sucre, en el cual se expuso (fls. 145-147):

"...por medio del presente me permito enviar al señor Mayor EJECUTIVO Y 2DO CDTE BISUC el presente informe acerca de la presencia de un grupo aproximado de 05 miembros integrantes de un grupo de delincuencia común portando armas cortas, los cuales delinquen en el casco urbano del Mpio de Chiquinquirá entre las Veredas Carapacho Bjo, Córdoba Bajo, Casa Blanca de Sasa, El

Balsa, Vinculo, intimando a la población, robo de ganado y realizando toda clase de extorsión a los pobladores de la zona.

ANTECEDENTES

03-AGOSTO-07 ABIGEATO. Se tuvo conocimiento por inteligencia humana que en área rural a la entrada del municipio de San Miguel de Sema, en la finca La Portada de propiedad del señor TIRSO GARCIA le fue hurtado 03 reses los delincuentes las descuartizaron en la misma dejando todo le cuero abandonado en ese sector, la reses estaban avaluadas en \$10.000.000 m/cte.

24-AGOSTO-07 ABIGEATO se tuvo conocimiento por inteligencia humana que en área rural de la vereda la Balsa perteneciente al municipio de San Miguel de Sema, en la finca La Quinta de propiedad del señor RODRIGO CARDONA le fue hurtado 01 Macho clase percherón, los delincuentes lo subieron a un vehículo se lo llevaron de la zona, sin que hasta el momento se conozca su paradero.

26-OCTUBRE-07 MUERTE EN COMBATES: Tropas de esta Unidad Táctica Pelotón Búfalo 3 al mando del Señor Teniente PEREZ MUTIS ALVARO, dieron muerte en combates en la vereda conocida como el Quinche perteneciente al Municipio de San Miguel de Sema a 01 sujeto de sexo masculino, perteneciente a las bandas de delincuencia común que delinquen sobre ese sector, el delincuente muerto en combates portaba arma corta y una granada con la cual se pensaba atentar contra la integridad de la tropa que realizaba patrullajes sobre esa zona.

INFORMACION DISPONIBLE

*31-OCTUBRE-07 PRESENCIA: se tiene conocimiento acerca de la presencia de grupo aproximado de 05 miembros integrantes de un grupo de delincuencia común portando armas cortas, los cuales delinquen en el casco urbano del Mpio de Chiquinquirá entre las veredas Carapacho Bajo, Córdoba Bajo, Casa Blanca de Sasa, EL Balsa, Vinculo, intimando a la población, robo de ganado y realizando toda clase de extorsión a los pobladores de la zona.
(...)*

ANALISIS DE INFORMACIÓN

Las bandas de delincuencia común, vienen realizando presencia en el casco urbano del Mpio de Chiquinquirá y las veredas aledañas con el ánimo de crear ante la población civil, terror por sus actos delincuenciales, para ellos utilizan como medida intimidatoria, el Boleteo, la Extorsión, el Abigeato y asesinato selectivo de personas que se interpongan en sus fines delincuenciales.

(...)

RECOMENDACIÓN

Realizar la presencia Militar sobre las veredas antes mencionadas con el ánimo de evitar cualquier acto delincencial sobre esa zona.

Realizar una emboscada con un grupo especial, sobre la vía que conduce hasta el Mpio de Tinjacá, para verificar los desplazamientos del grupo delincuencia que realiza presencia en esa zona.

Realizar reten psicológico con el fin de crear una medida de disuasión ante los delincuentes para realizar cualquier actividad delictiva”.

___ A folio 147 obra informe presentado por el SubTeniente Emerson Ricardo Figueroa Peña (comandante Búfalo 3) dirigido al Teniente Coronel Diego Eduardo Canales Rodríguez en el cual se informó sobre los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2007:

"Siendo aproximadamente las 21:30 horas, se recibe la orden por parte del señor Teniente Coronel DIEGO EDUARDO CANES RODRIGUEZ de alistar la unidad "Búfalo 3" para salir a verificar o desvirtuar la información de un grupo de hombres que se movilizan armados por la vereda "Capacho bajo" del municipio de Chiquinquirá, y que pretenden extorsionar y secuestrar a un hacendado del sector. De acuerdo a orden de operaciones "OMEGA 14" se inicia desplazamiento táctico motorizado hasta la vereda capacho bajo. Allí se toma dispositivo para realizar registros por el sector con el fin de verificar o desvirtuar la información suministrada.

Se inició registro con mi equipo de combate por la cañada que baja por la entrada del basurero y va paralela a la vía. Mientras bajaba por la cañada escuche varias veces que subían por la misma en dirección hacia mí; me ubique con mi equipo de combate al borde de la maraña y lance proclama, pero fue atendida por los hombres y en cambio nos respondieron con fuego nutrido. La noche oscura, la neblina y la llovizna limitaron al máximo la visibilidad, luego no pudimos ver más que los fogonazos de las armas con las que nos disparaban y reaccionamos con fuego hacia los puntos de donde provenían los disparos buscando neutralizar la acción ofensiva de los agresores. Le doy la orden a los otros comandantes de equipos de asegurar la parte alta pro que me encuentro en el hueco y el terremoto nos es desfavorable. Los bandidos emprendieron la huida hacia arriba de la cañada e inicie la persecución cañada arriba pero no se dio con los paraderos de los bandidos y tomo la decisión de parar ya que el terreno no nos favorecía y la visibilidad era un cero. Se abandonó la persecución y se procedió con registro de área cañada abajo hasta el lugar de los hechos en donde fueron hallados dos bandidos sin vida. Informé al batallón del desarrollo de la situación, di la orden a los otros grupos de tomar seguridad perimétrica en el sector con el fin de mantener un perímetro en el lugar de los hechos y garantizar que este se mantenga intacto. Espere la llegada de la policía judicial y se puso a disposición el lugar de los hechos, manteniendo la cadena de custodia”.

___ El Ejército Nacional aportó los boletines diarios de inteligencia, en los cuales se consignó lo siguiente (fls. 184-192):

"BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 236

30-ago-07 se conoció que entre las veredas Corinto del municipio de Puente Nacional y Utapa del municipio de Albania, al parecer viene haciendo presencia un grupo de 03 antisociales portando armas cortas y utilizando pasamontañas, de los cuales se desconocen sus intenciones.

(...)

30-ago-07, se conoció que sobre la vía Chiquinquirá – Pauna, en proximidades al sitio conocido como el ramal Muzo-Pauna, coordenadas 05-34-34 79-56-58 al parecer viene haciendo presencia un grupo aproximado de 03 sujetos, portando armas de diferentes calibres, los cuales servirían de "moscas" para dar aviso del movimiento de la tropa en el Sector C.

...

De acuerdo con las últimas informaciones recibidas de la comisión de la cuadrilla XXIII de la ONT que hace presencia esporádica sobre el sector de la vereda Delicias del municipio de Puente Nacional, se puede establecer que estos terroristas utilizan el área como zona de descanso y recuperación, por lo que se vienen adelantando actividades propias de inteligencia con el fin de ubicar sus rutas de desplazamiento y sitios de descanso con el fin de golpearlos y desarticular esta organización en el ares de responsabilidad de la Unidad.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 246

10-SEP-07 se recibió información sobre el sector de san miguel vienen realizando presencia delincuencia común en robo de ganado (abigeato) realizando presencia en camuflado coordenadas aproximadas 05-35-53 y 73-43-00 se coordinó con la red de cooperantes y patrullas sobre el sector para dar con el paradero de estos delincuentes.

(...)

08-SEP-07 se capturó el sujeto Martínez Buitrago Pablo C.C. 7.276.878 de muzo quien portaba pistola Walter calibre 7.65 mm 06 cartuchos del mismo calibre sin respectivo salvoconducto quien se colocó a disposición de la policía judicial de muzo.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 247

10-SEP-07 se recibió información sobre el sector de san miguel vienen realizando presencia delincuencia común en robo de ganado (abigeato) realizando presencia en camuflado coordenadas aproximadas 05-35-53 y 73-43-00 se coordinó con la red de cooperantes y patrullas sobre el sector para dar con el paradero de estos delincuentes.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 271

21-SEP-07 se conoció que en la parte la y de Pauna y Muzo, coordenadas 05-34-45 y 73-57-02 esporádicamente viene haciendo presencia un grupo de 3 sujetos portando armas de diferentes calibres se tiene conocimiento de delincuencia común con intenciones de robar a los visitantes o de secuestrar alguna de las personas de la región.

21-SEP-07 se recibe la información por la red de cooperantes del robo de ganado para sacrificarlo sobre el área de Simijaca y Ubaté la noche anterior en la finca del señor Miguel González le robaron un semoviente al parecer son dos sujetos con armas cortas en algunas ocasiones intimidan y en otras se le llevan a las orillas de la carretera para poder transportarlos son ser detectados por los dueños de finca.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 272

22-SEP-07 se recibe la información por la red de cooperantes de la posible ubicación de los dos sujetos que vienen intimidando la población civil y robo de ganado estos sujetos viven en la ciudad de Chiquinquirá en el sector de la meza vereda de tenería a estos sujetos según la fuente se llaman de nombre José Castillo y Ramiro se continua con la búsqueda de inteligencia para establecer con su identidad y desvirtuar la información.

22-SEP-07 se continua con la búsqueda de inteligencia para dar con el paradero de la banda roba vehículos sobre el sector de Ubaté y Puente Nacional esta banda cuenta con el apoyo de algunos policías activos y uno retirado al parecer este es el comandante de la banda por entrevistas a los perjudicados se habla del sargento Urrea de lugar de residencia Ubaté.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 274

24-SEP-07 se recibe la información por la red de cooperantes de la posible ubicación de los dos sujetos que vienen intimidando la población civil y robo de ganado estos sujetos viven en la ciudad de Chiquinquirá en el sector de la meza vereda de tenería y ato viejo estos sujetos según la fuente se llaman de nombre Jose Castillo y Ramiro se continua con la búsqueda de inteligencia para establecer con su identidad y desvirtuar la información.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 275

22-SEP-07 se recibe información por la red de cooperantes de la posible ubicación de los cuatro sujetos coordenadas aproximadas 05-42-46 y 73-41-23 que vienen intimidando la población civil, robando ganado ya centrándose a las casas amordazándolas y llevándose sus pertenencias; portando armas cortas; en la región de la vereda Mata mora del municipio de Saboya se continua con las labores de inteligencia para establecer con su identidad y dar con la captura de estos sujetos.

BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 278

24-SEP-07 se recibe la información por la red de cooperantes del posible corredor de (4) cuatro sujetos a siente (7) sujetos, coordenadas 05-37-31 y 73-47-22 vía San Miguel en repetidas

ocasiones; portando armas cortas; de civil lo hacen los fines de semana; en una ocasión con un celador intercambiaron disparos, se continua con las labores de inteligencia para esclarecer que intención de identidad y dar con la captura de estos sujetos.

28-SEP-07 se recibe la información por la red de cooperante de la presencia de 06 sujetos quienes están ubicados en la vereda Torres del municipio de Ráquira coordenadas 05-31-09 73-41-08 quienes vienen abordando al señor Baudelio que trabaja en artesanías para transportar armas y droga para la organización quienes vienen adelantado labores de conquistar la gente con un dentista por la vereda al parecer el comandante de Oscar Hernán Cárdenas quien es conductor de la Universidad Nacional de Bogotá se continua las labores de inteligencia para la ubicación de estos bandoleros.

**BOLETIN DIARIO DE INTELIGENCIA No. 299
ULTIMAS INFORMACIONES**

*Se recibe información de la red de cooperantes donde manifiestan que fueron vistos en cercanías al casco urbano del municipio de Saboya, una banda de jaladores de carros los cuales presuntamente planeaban realizar un acto delictivo sobre la vía que del municipio de Puente Nacional conduce a Saboyá. Se ha desplegado todas las acciones de inteligencia con el fin de neutralizar tal hecho y lograr la ubicación de esta banda.
(...)*

*Mediante actividades de inteligencia humana se pudo conocer sobre la presencia de una banda de asaltantes integrada por 3 sujetos los cuales están haciendo presencia sobre la vía que de Chiquinquirá conduce al municipio de San Miguel de Sema los cuales portan armas de corto alcance, visten de civil y usan pasamontañas.
(...)"*

___ Mediante oficio obrante a folio 193, la Fiscalía General de la Nación aportó certificación en la cual indicó que "*revisado el sistema SPOA no se halló constancia alguna de que se haya ingresado denuncia por el delito de EXTORSIÓN siendo víctima o denunciante VICTOR HUGO CASTELLANOS". (FL.193)*

___ La Fiscalía General de la Nación – Seccional Chiquinquirá allegó informe en el cual señala que José Enrique Sánchez Murcia se hallaba involucrado en los siguientes hechos:

1. Delito: lesiones culposas 151766000122200680054
2. Delito lesiones dolosas 151766000122300600157
3. Víctima del delito de homicidio 151766103097200780222

Según la Policía Nacional, no existen informes o documentos relacionados con investigaciones judiciales o de inteligencia, anotaciones en los libros que se lleven en esa unidad policial, dados

por vecinos y residentes de la vereda Carapacho sobre la presencia de grupos guerrilleros, paramilitares o delincuencia común que operaban en dicha vereda o el actuar delictivo de José Enrique Sánchez Murcia, igualmente no hay evidencia física que soporte posibles extorsiones o vacunas en el sector. (fl. 198-199)

Los formatos de noticia criminal presentan la siguiente información:

1. El evento en que José Enrique Sánchez Murcia fue indiciado por el delito de lesiones culposas provenientes de un accidente de tránsito (fl. 201).

2. Jorge Enrique Sánchez Murcia fue indiciado por el delito de lesiones: *"CAUSO HERIDAS CON CUCHILLO A LA SEÑORA LUISA FERNANDA LAVERDE GONZALEZ, LUEGO DE UNA DISCUSIÓN, QUIEN FUE INTERNADA O RECLUIDA EN LA CLINICA CARDI DE ESTA CIUDAD Y CAPTURADO EL INDICIADO."* (fl. 203-204)

3. Así mismo, la noticia criminal del homicidio de José Enrique Sánchez suscrita el 1 de noviembre de 2007: *"DE ACUERDO CON EL REPORTE DE INICIO SE DICE QUE SE RECIBE INFORMACION POR PARTE DE LA SALA DE RADIO DE LA ESTACION DE POLICIA QUE EN LA VEREDA CARAPACHO BAJO, LIMITES CON LA VEREDA SASA, EN EL SECTOR LOMA DEL TOLDO EN OPERATIVO REALIZADO POR EL EJERCITO NACIONAL FUERON DADOS DE BAJA DOS SUJETOS QUIENES AL NOTAR LA PRESENCIA DE LOS UNIFORMADOS ABRIERON FUEGO CONTRA LA TROPA"* (fl. 207).

___ El Ejército Nacional informó que, verificados los archivos, no reposa información alguna donde vincule un alias con el occiso José Enrique Sánchez Murcia. Así mismo, según el informe de inteligencia No. 34 del 1 de noviembre de 2007, se realizó una anotación sobre hechos ocurridos por grupos de delincuencia común arrojando como resultado la muerte en combate de dos NN en el desarrollo de una misión táctica "Némesis 3" por tropas del Batallón de Infantería No. 2 "Mariscal Antonio José de Sucre", quienes fueron sorprendidos en flagrancia cuando efectuaban un secuestro en la vereda Carapacho de Chiquinquirá. (fl. 236-237):

Así mismo, la entidad informó que no se encontraron documentos que establecieran pruebas o labores de inteligencia adelantados por la Brigada donde se vinculara a José Enrique Sánchez en algún grupo guerrillero, paramilitar o al margen de la ley.

___ A folios 307-310 obra la necropsia de José Enrique Sánchez elaborada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses el día 1 de noviembre de 2007, documento en el cual se consignó lo siguiente:

"Al momento de iniciar la práctica de necropsia médico legal se cuenta con fotocopia de Inspección Técnica a Cadáver de la Fiscalía 25 seccional-SIJIN URI de esta ciudad en la que figura en sus partes útiles: a.... ZONA DONDE OCURRIERON LOS HECHOS: Rural. DIRECCION: Vereda Saca sector Loma el Toldo. FECHA DE LOS HECHOS: 31/10/2001. SITIO DE LOS HECHOS: Despoblado.... POSIBLE FECHA Y HORA DE MUERTE: Por establecer. HIPOTESIS DE ERA DE MUERTE: Herida por proyectil de arma de fuego. HIPOTESIS DE CAUSA DE LA MUERTE: Por establecer.... SIGNOS DE VIOLENCIA: 1-. Presenta 01 herida en región occipital de 1cm de diámetro lado derecho tercio superior. 2-. Herida abierta con exposición de masa encefálica y tejido óseo que compromete región occipital tercio superior y región temporal de 10 cm...."

La diligencia de Inspección del cadáver se lleva a cabo en el sitio de los hechos el día 01-11-07 a las 02:10 horas, se halla cadáver frío, flaxides, libideces no presenta, hay otro muerto, no hay indiciados ni capturados.

El día 01-11-2007 en horas de la mañana se reciben documentos para practica de necropsia médico legal; procedimiento realizado en la morgue de la ESE-Hospital regional de Chiquinquirá en colaboración con el médico de turno del servicio de urgencias.

(...)

HIPOTESIS PLANTEADA POR LA AUTORIDAD:

*Manera Aparente de Muerte: VIOLENTA - HOMICIDIO.
Causa o Mecanismo de Muerte: Proyectil de Arma de Fuego.*

DESCRIPCION DE PRENDAS: Se halla cadáver con las siguientes prendas de vestir.

PASAMONTAÑA: Color negro en lana con desgarró en región interparietal derecha y presencia de masa encefálica y sangre fresca en su totalidad.

CAMIBUSO: Color morado en faldón posterior, franjas laterales color gris y franja roja en tercio medio anterior con leyenda YOKO _JEANS la rofling instyle sin marca talla M en regular estado.

CAMISETA: Color rojo manga corta sin talla y sin marca con franja azul en faldón anterior tercio medio, en regular estado.

PANTALON: Blue-jean multibolsillos marca Seiter talla 32 en regular estado.

INTERIORES: Color azul marca Exneyder sin talla en regular estado y con presencia de materia fecal.

ZAPATILLAS: Color blanco en material sintético con franjas azules laterales marca Vangranck número 41 en mal estado.

MEDIAS: Color café en mal estado

GUANTE: En lana color negro a nivel de mano Izquierda.

II. EXAMEN EXTERNO

DESCRIPCION GENERAL: En la morgue de la ESE-Hospital Regional de Chiquinquirá sobre mesa metálica se halla bolsa plástica color negro sellada y rotulada, al abrir la bolsa se parecía cadáver de adulto joven sexo masculino con prendas de vestir y pasamontañas a nivel de cabeza y el que al retirar deja apreciar heridas por proyectiles de arma de fuego.

SEÑALES PARTICULARES: Ninguna.

FENOMENOS CADAVERICOS: Presenta livideces cervicales, dorsales y lumbares; rigidez generalizada; deshidratación esclerocorneal; desecación de labios.

MEDIDAS ANTROPOAETRICAS: Talla: 176 MIS. Peso Aproximado: 82 kgs. Contextura: ROBUSTA.

SEÑALES PARTICULARES:

PIEL Y FANERAS: Color de la piel: BLANCO. Cabello: LARGO, LACIO, color NEGRO. Barba DESPOBLADA de más o menos uno a dos días sin rasurar color negra.

CABEZA: Cuero cabelludo: Ver descripción especial de heridas por proyectiles de arma de fuego.

Cara: Equimosis de 1.5X1cm a nivel de párpado superior derecho tercio interno; escoriación de 8mm de diámetro a nivel de dorso nasal.

Ojos: Color CAFES. Deshidratación esclerocorneal. Sin alteraciones evidentes.

Nariz: ALOMADA y grande, sin alteraciones evidentes. **Oídos:** LOBULO ADHERIDO. Sin alteraciones evidentes. **Boca:** de tamaño MEDIANA. Labios medianos; dentadura natural incompleta (falta segundo molar superior derecho, se aprecia amalgamas cal: A nivel de segundo y tercer molares inferiores derechos, a nivel de segundo molar inferior izquierdo).

CUELLO: Sin alteraciones evidentes.

TORAX.: Sin alteraciones evidentes.

GLANDULAS MAMARIAS: Sin alteraciones evidentes. - **AXILAS:** Sin alteraciones evidentes.

ABDOMEN: Sin alteraciones evidente

DORSO: Sin alteraciones evidentes

GLUTEOS: Sin alteraciones evidentes.

GENITALES EXTERNOS: Masculinos de adulto bien desanclados.

ANO: Sin alteraciones evidentes.

EXTREMIDADES:

SUPERIORES: Manos sin embalar, pulpejos de dedos de manos sin tinta, unas de dedos de manos cortas y descuidadas; cicatriz antigua de 12cm de longitud a nivel de cara posterior tercio medio antebrazo izquierdo

INFERIORES: Cicatrices varias a nivel de rodillas; equimosis leve de 5X2cm a nivel de cara anterior tercio medio muslo derecho; uñas de dedos de pies cortas y descuidadas.

(...)

IV. DESCRIPCION ESPECIAL DE LESIONES

DESCRIPCION HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE CARGA UNICA

1.1. Orificio de Entrada: De 4mm de diámetro bordes regulares invertidos con anillo de contusión sin tatuaje ni restos de pólvora a

nivel de región occipital derecha tercio superior a 4.5 cm de la línea media posterior y 1 cm del vertex.

1.2. Orificio de Salida: De 9X4 cm bordes irregulares revertidos con exposición de masa encefálica a nivel de región parietal derecha tercio posterior y tercio medio a 2.5 cm de la línea media anterior y 5mm del vertex.

1.3. Lesiones: Cuero cabelludo, hematoma subgaleal de 4cm de diámetro a nivel de región parieto-occipital derecha, fractura occipital derecho tercio superior, laceración meninges derechas, hemorragia intracraneana moderada, laceración lóbulo occipital derecho, laceración lóbulo parietal derecho, fractura parietal derecho tercio posterior y medio, fracturas irradiadas desde región frontal hacia regiones parietales y occipitales; fractura circular de 22cm de longitud desde región temporal derecha prosiguiendo por regiones occipitales hasta región temporal izquierda, fractura bilateral de etmoides, fractura de 9cm de longitud desde tercio superior hasta tercio inferior región occipital derecha; hematoma subgaleal de 8cm de diámetro a nivel de región parieto-temporal izquierda, cuero cabelludo. Se recupera blindaje a nivel de masa encefálica región parietal derecha.

1.4 Trayectoria: Postero-anterior, infero-superior, derecha a izquierda.

V. EXAMEN INTERNO

CABEZA: Galea: Heridas abiertas así: de 9X4cm a nivel de región parietal derecha tercio posterior y tercio medio, de 4 mm de diámetro a nivel de región occipital derecha tercio superior; hematomas subgaleales así: De 4cm de diámetro a nivel de región parieto-occipital derecha, de 8 cm de diámetro a nivel de región parieto-temporal izquierda.

CRANEO: Fracturas así: irradiadas desde región frontal central hacia regiones parietales y occipitales, de parietal derecho tercio posterior y tercio medio, circular de 22cm de longitud desde región temporal derecha prosiguiendo por regiones occipitales hasta región temporal izquierda, de occipital derecho tercio superior, de 9cm de longitud desde región tercio superior hasta tercio inferior región occipital derecha, bilateral de etmoides.

(...)

RESUMEN DE HALLAZGOS

Los hallazgos de necropsia médico legal corresponden a adulto joven sexo masculino de veintiuno (21) años de edad quien al examen externo presenta heridas por proyectil de arma de fuego a nivel de cabeza (parietal derecho y occipital derecho); al examen interno se aprecia hematomas subgaleales, fracturas a nivel de huesos craneales, laceración de meninges, hemorragia intracraneana moderada, laceración de lóbulos parietal derecho y occipital derecho, además se recupera blindaje a nivel de masa encefálica repón parietal derecha.

DISCUSIÓN

Se trata de adulto joven de veintiuno (21) días de edad quien el día 31-10-2007 en horas de la noche sufre heridas por proyectil de arma de fuego en cabeza; por la severidad de las lesiones causadas por el proyectil durante el recorrido se produce la muerte de manera instantánea.

Tiempo aproximado de la muerte. Diez más o menos una hora (10+0-1) hora

CONCLUSIÓN

1. SE TRATA DE ADULTO JOVEN SEXO MASCULINO DE VEINTIUNO (21) AÑOS DE EDAD QUIEN FALLECE POR LACERACION CEREBRAL SECUNDARIA A HERIDA POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.

**2. MANERA DE MUERTE: VIOLENTA (HOMICIDIO)
MECANISMO CAUSAL: PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO**

...

CADENA DE CUSTODIA: El cuerpo permaneció bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde el momento de recepcionar los documentos y hasta la entrega del cadáver a familiares para su respectiva inhumación. Se hace entrega de prendas de vestir y del cadáver al señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS EN CONDICIÓN DE FAMILIAR (PROGENITOR) DEL HOY OCCISO, SOLICITUD MEDIANTE OFICIO No. Sin de fecha 01-11-07 de la SIJIN Chiquinquirá.

Los elementos tomados del cuerpo de la víctima permanecerán bajo custodia de funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses durante el desarrollo de las pruebas solicitadas como estudios complementarios y los remanentes eventuales de los mismos permanecerán bajo cuidado de los mismos”.

___ El 8 de julio de 2015, el Ejército Nacional – Gaula Militar Boyacá aportó certificado en el que indicó que revisados los archivos y libros de denuncias presentadas por comerciantes ganaderos, en especial Víctor Hugo Castellanos, por presuntas extorsiones de grupos guerrilleros a mediados del año 2007, no se halló información o registro sobre dicha información (fl. 346).

___ A folios 88-89 del cuaderno de Despacho Comisorio No. 2013-0010, obra certificado expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá en el cual señala que José Orlando Sánchez Villalobos aparece inscrito desde el 10 de julio de 2006 como propietario del vehículo identificado como automóvil Renault con placa XHB356 R9 Taxi de servicio público.

El vehículo tenía además las siguientes características: amarillo, sedan modelo 1996, motor M307758, chasis CL390792, afiliado a Taxis Furatena S.A.

___ El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, el 15 de enero de 2014, practicó los siguientes testimonios en virtud del despacho comisorio No. 2013-0010 emitido por esta Corporación (C-despacho comisorio Fls. 90-103):

Edilberto Urrego. Residente de Chiquinquirá.

"...Diga si usted conoce a JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABOS, MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES, ÁNGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA Y DIANEY SANCHEZ MURCIA en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO: Si los conozco desde que llegue a Chiquinquirá hace quince años que llegue a Chiquinquirá, especialmente a JOSE ORLANDO SANCHEZ y a su hijo JOSE ENRIQUE SANCHEZ que frecuentaban mismo sitio de trabajo. PREGUNTADO. Diga si usted conoció al señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA en caso positivo porque motivo. CONTESTO. Si lo conocí el era un cliente especial en mi trabajo, el era conductor de taxi, el manejaba dos taxis a veces el XHB 356 y a veces el XHB 577, eran un Renal 9 y un hyundai de propiedad de su padre JOSE ORLANDO SANCHEZ.he tenido un buen concepto por ellos eran clientes de confianza en muchas ocasiones a JOSE ENRIQUE se le dio crédito, fui a desvarar el carro en varios sectores rurales y confié en el y no vi en el ninguna malicia, fue una persona honesta , siempre pagaba lo que era un trabajo o un servicio, era una persona responsable y cumplidora de su trabajo y siempre era conductor de taxi, nos sorprendió muchos al gremio de mecánicos y taxistas al ver la tragedia que había en la familia, me sorprendió los señalamientos que hacían por la prensa y por la radio de los cuestionamientos que ellos decían que estaban cumpliendo una misión y esos cuestionamientos no eran ciertos por la conducta que el fue y el cumplimiento de los créditos y el cumplimiento de su trabajo, porque el llegaba allá muchas veces a aclarar cuentas con el papá y a repartir el producido del día... PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que le conste como era la conducta social y el comportamiento del fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO. Era una persona noble, no era agresivo ni grosero, los compañeros de taxi lo saboteaban y no vi ningún comportamiento agresivo ni grosero de el... PREGUNTADO. Infórmenos cual era la actividad económica del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS. CONTESTO: Yo a el le conocí dos taxis sin embargo su hijo JORGE ENRIQUE le entregaba las cuentas a don ORLANDO el era el propietario o administrador de los taxis. ... PREGUNTADO. Infórmele al despacho en lo que le conste sobre la afectación moral o psicológica que hubiera haber sufrido el señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS, la señora NORA DIANEY MURCIA GALINDO, y los hermanos con ocasión de la muerte del señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO: Don ORLANDO se volvió diferente, muchas veces lo saludaba y le preguntaba con amigo que paso don ORLANDO que no volvió a mi sitio de trabajo, se puso a llorar y me decía que le

habían destruido su familia, que el había acabado con todo, que en la casa estaban todos enfermos, que no tenía cabeza para pensar en la situación en que los habían dejado con la muerte de su hijo JOSE ENRIQUE quien era el que ayudaba a sostener a la familia y ya no tenía el apoyo de nadie y lo veía diferente por el problema en que el se encontraba, alguna vez fui a visitarlos y se veía la tristeza y la desolación en la cara de todos ellos de los hermanos y de la mamá por que el fallecido no tenía hijos. PREGUNTADO. Infórmenos si le consta o si usted se dio de cuenta que JORGE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA ayudara económicamente a sus padres y hermanos. CONTESTO: En algunas veces hable con una de las hermanas de JOSE ENRIQUE y ella llorando me decía yo no hay quien me de para mis onces, la falta que nos hace nuestro hermano ha sido muy duro para todos nosotros, mi papa cambio radicalmente ya no es el mismo de antes eso me dijo ella en varias ocasiones, no recuerdo el nombre de la niña, era la mayorista, el finado JOSE se veía que el era el que le ayudaba a ella por que se empezó a notar el cambio en la familia, eso le se por que los hermanos de JOSE ENRIQUE me comentaban. PREGUNTADO. En lo que a usted le conste cual era el horario de trabajo o jornada laboral en que los señores JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA fallecido y JOSE ORLANDO SÁNCHEZ ejercía la actividad de taxista para el año dos mil siete. CONTESTO. Ellos tenían una jornada variable o tenían varios turnos, yo llegaba al negocio a las siete de la mañana y ya ellos estaba ahí, a veces me los encontraban a las siete de la noche y ellos estaban trabajando, los veía trabajando hasta los domingos. PREGUNTADO: En lo que a usted le conste como eran la relación familiar de JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOZ su esposa u sus hijos con relación a JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA. CONTESTO. Era una familia unida y muy sociable, a veces llegaban a mi sitio de trabajo con los niños, los veía jugar compartir... PREGUNTADO. Diga si el fallecido acostumbraba estar armando, CONTESTO. No le conocí arma de ninguna especie, inclusive el carro que el trabajaba lo revisaba y no encontré nada extraño, ni una arma (...)"

NUBIA EMILCE ARIAS POVEDA. Comerciante de Chiquinquirá independiente de 37 años.

"Diga si usted conoce a JOSE ORLANDO SÁNCHEZ VILLABOS, MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES, ÁNGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA Y DIANEY SANCHEZ MURCIA en caso afirmativo cuanto tiempo hace y por que motivo. CONTESTO: Si los conozco hace mas de ocho años, por que mi trabajo es vender ropa y ellos van a mi negocio ahí en la plaza de mercado de Chiquinquirá que es donde esta mi negocio PREGUNTADA. Diga si usted conoció al señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA en caso positivo por que motivo. CONTESTO. Si lo distinguí por que el papá don ORLANDO lo llevaba para cómprale los uniformes cuando el estudiaba y luego cuando el dejo de estudiar lo llevaba para cómprale ropa...PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que le conste como era la conducta social y el comportamiento del fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO. El era un muchacho sano, de su casa, trabajador, no le gusto el estudio pero un

muchacho muy sano, el hizo unos años de bachiller pero se retiró a ayudarlo al papá en el taxi. El era un muchacho callado y trabajador. PREGUNTADO. Infórmenos cual era la actividad económica del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS. CONTESTO: Siempre lo he distinguido como taxista aquí en Chiquinquirá. PREGUNTADA. Infórmele al despacho en lo que el conste sobre la ayuda económica que le brindaba JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA a JOSE ORLANDO SANCHEZ y su familia para su sostenimiento. CONTESTO: El le colaboraba económicamente a su papas y a sus hermanos para el sostenimiento del hogar y estudio de sus hermanos, por que para esa época su mamá ya estaba enferma y ella no trabajaba y esa ayuda venia del mismo trabajo de taxista que el le manejaba uno de los taxis al papá eso me consta por que JOSE ENRIQUE pagaba varias veces los uniformes de sus hermanos y el calzado para sus hermanos se lo compraba a mi cuñada EMILCE CHAPARRO VILLAMIL y JOSE ENRIQUE era el que pagaba por que cuando compraban ropa o calzado era para todos PREGUNTADO. Infórmele al despacho en lo que le conste sobre la afectación moral o psicológica que hubiera haber sufrido el señor JOSE ORLANDO SÁNCHEZ VILLALOBOS, la señora NORA DIANEY MURCIA GALINDO, los hermanos con ocasión de la muerte del señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO: Se afectaron muchísimo especialmente la mamá que se decayó demasiado y al año y medio de la muerte de JOSE ENRIQUE ella murió y don ORLANDO también se afectó muchísimo moralmente por que decía que le habían matado la mano derecha de el y el apoyo que el tenía por que ellos dos eran los que trabajaban para el sostenimiento del hogar y de la enfermedad de su mamá, la mamá de JOSE ENRIQUE empezó a sufrir del organismo y después de la muerte de su hijo JOSE ENRIQUE su enfermedad fue mas psicológica que física, se deprimió peor, ella no comía ni dormía a causa de la muerte de su hijo y sus dos hermanas mayores se afectaron demasiado y sus hermanos pequeños no asimilaron tanto, PREGUNTADO. En lo que a usted le conste cual era el horario de trabajo o jornada laboral en que los señores JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA fallecido y JOSE ORLANDO SÁNCHEZ ejercía la actividad de taxista para el año dos mil siete. CONTESTO. Todos los días de domingo a domingo y desde muy temprano salían a trabajar. PREGUNTADO: En lo que a usted le conste como eran la relación familiar de JOSE ORLANDO SÁNCHEZ VILLALOBOZ su esposa u sus hijos con relación a JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA. CONTESTO. Era y son una familia muy unida, respetuosa y cariñosa, se ayudaban entre ellos, las dos hermanas mayores ayudaban en el hogar a cuidar a la mamá y a los hermanos pequeños mientras don ORLANDO y JOSE ENRIQUE SALTAN a trabajar, ellos Vivían en una sola casa, como JOSE ENRIQUE no tenía ninguna responsabilidad el vivía con sus papas y hermanos y los veía que toda la familia iban hacer mercado incluyendo a JOSE ENRIQUE...PREGUNTADO. Diga si el fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ acostumbraba estar armando. CONTESTO. No nunca le vi arma alguna por que era una persona muy calmada y cuando compraba la ropa allá tenía que desvestirse y nunca le vi arma alguna, la ropa la compraba constantemente y en ninguna oportunidad le vi arma (...)"

JORGE ARMANDO PEDROZA. Mecánico de 41 años.

"...Diga si usted conoce a JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABOS, MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES, ÁNGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA Y DIANEY SANCHEZ MURCIA en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO: Si los distingo a don ORLANDO lo distingo aproximadamente de 17 a 18 años porque es cliente de mi taller y llevaba siempre sus carro para que yo se los arreglara y aún los lleva todavía, y a su esposa que murió la distinguí hace unos catorce años y a los hijos mayores hace por lo menos de diez a once años, al hijo mayor y a la hija mayor los llevaba al taller para que lo acompañara PREGUNTADO. Diga si usted conoció al señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA en caso positivo porque motivo. CONTESTO. A JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA lo distinguí desde cuando su papá ORLANDO lo llevaba al taller y después cuando creció y salió de estudiar le colaboraba a su papa ORLANDO manejando un taxi de placas X1113 356 y a veces el XHB 577 que son de propiedad de don ORLANDO SANCHEZ... PREGUNTADO. Diga si el fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ acostumbraba estar armando, CONTESTO. En el tiempo que lo distinguí no lo vi armado y de por si cuando me dejaba el carro para arreglos lo habría y no le encontraba ninguna clase de arma y el pasaba casi todos los días por ahí por que vivía cerca en el Barrio La Reina Y nunca lo ví con arma alguna... PREGUNTADO. Diga al juzgado si usted le conoció algún antecedente judicial o policivo al señor JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA CONTESTO. Nunca le conocí ninguna clase de conflictos, ni de una pelea o reclamo alguno... CONTESTO. El era un señor muy decente, callado, amable y servicial con todas las personas, respetuoso con los papas, era muy obediente, en ese tiempo la mamá NORA estaba muy enferma y el era el que le colaboraba al papá con ella , estaba pendiente de sus hermanos menores y le colaboraba a su papá manejando el carrito. PREGUNTADO. Infórmenos cual era la actividad económica del señor JOSE ORLANDO SÁNCHEZ Villalobos. CONTESTO: Manejando el otro taxi que era de su propiedad el XIIB 577... PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que a usted le conste sobre la ayuda económica que le brindaba JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA a JOSE ORLANDO SANCHEZ y su familia para su sostenimiento. CONTESTO: A veces cuando estaba en el taller llegaba el papá y le preguntaba a JOSE ENRIQUE cuánta plata había hecho para pagarme el arreglo o porque de pronto necesitaba plata y veía que le daba entre cuarenta o sesenta mil pesos que eso ya era en horas de la tarde, JOSE ENRIQUE estaba pendiente de los hermanos, llevarlo al colegio, darles para las onces, pendiente de la mamá llevándola al médico, colaborándole para la droga y todos los martes por la tarde el llegaba a mi negocio y me decía que ya había hecho el mercado y que lo llevaba para su casa, PREGUNTADO. Infórmele al despacho en lo que le conste sobre la afectación moral o sicológica que hubiera haber sufrido el señor JOSE ORLANDO SÁNCHEZ VILLALOBOS, la señora NORA DIANEY MURCIA GALINDO, y los hermanos con ocasión de la muerte del señor JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA. CONTESTO: Psicológicamente don ORLANDO quedo destruido por que le quitaron el hijo que le colaboraba, el era la mano derecha y se la pasaba llorando mucho y aún lo llora cuando le nombra a su hijo,

la mamá a raíz de eso se siguió enfermado más y como al año de haber muerto JOSE ENRIQUE murió su mamá, ella lo lloraba todos los días y lo preguntaba...PREGUNTADO. En lo que a usted le conste cual era el horario de trabajo o jornada laboral en que los señores JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA fallecido y JOSE ORLANDO SÁNCHEZ ejercían la actividad de taxista para el año dos mil siete. CONTESTO. Había días que salían de cinco a seis de la mañana y trabajaban hasta tarde horas de la noche entre diez u once de la noche, todos los días incluidos fines de semana y ya en las temporadas decembrinas o días de fiesta hasta las dos o tres de la mañana, a mí me consta porque muchas veces los veía en el centro trabajando a esas horas y otras veces porque ellos me lo comentaban”.

MARIA SERENA CORTES MEDINA. Residente en Chiquinquirá.

“...Diga si usted conoce a JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABOS, MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES, ÁNGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA Y DIANEY SANCHEZ MURCIA en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO: Yo distingo a ellos desde hace veintitrés años, y a sus hijos desde pequeños, por ser amiga de esa familia y yo le coloraba a ellos en el oficio de la casa por un tiempo de dos a tres meses, me retiraba y volvía otra vez PREGUNTADO. Diga si usted conoció al señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA en caso positivo porque motivo. CONTESTO. Si lo conocí, desde pequeño cuando el tenía de cinco a seis años por que como trabajaba con los papas de el...PREGUNTADO. Diga si el fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ acostumbraba estar armando, CONTESTO. No el no cargaba ni siquiera un cortaúñas, el era un muchacho muy noble, iba al colegio y cuando trabajaba como taxista el tenía muchos amigos y conocidos y nunca le vi arma alguna yo como persona que le colaboraba a ellos en su casa nunca les vi arma alguna ni a los papas y tampoco tenían cosas bajo llave que le hiciera pensar a uno que ahí tuvieran alguna arma, para mí la sorpresa de la muerte de el porque era un muchacho joven, sano y sin problemas de ninguna clase. PREGUNTADO. Diga Si el señor JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA andaba con malas amistades en la región. CONTESTO: Pues la verdad no, yo nunca le vi malas amistades, el salía era a trabaja, siempre que lo vela el estaba llevando alguna carrera, como yo dije el siempre era muy amiguelero el no tenía malas amistades, era gente humilde y trabajadora...PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que le conste como era la conducta social y el comportamiento del fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO. El comportamiento de el era una persona seria, decente muy respetuosa con todas las personas que el frecuentaba, el no tomaba trago, no le gustaba las fiestas no tenía ninguna clase de vicio, el unico vicio que tenía era el trabajo. PREGUNTADO. Infórmenos cual era la actividad económica del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS. CONTESTO: En ese entonces el tenía dos taxis. uno lo manejaba el y el otro lo manejaba su hijo JORGE ENRIQUE, de esos era que ellos Vivían y aportaban para la casa. PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que a usted le conste sobre la ayuda económica que le brindaba

JOSE ENRIQUE SANCIIEZ MURCIA a JOSE ORLANDO SANCHEZ y su familia para su sostenimiento. CONTESTO: Cuando JOSE ENRIQUE como salía muy temprano a trabajar con el taxi, el producido del día siempre se lo entregaba al papá para el diario, y el producido era entre cincuenta y setenta mil pesos diarios que era lo que el le entregaba al papá y ese dinero que JOSE ENRIQUE portaba era para pagar servicios, mercado, vestuario y estudio de los hermanitos, y parte de esa plata me pagaban y me pagaba la mayoría de veces JOSE ENRIQUE lo que trabajaba el como empleada de servicios y para los medicamentos de su mamá, de los cincuenta a mil o setenta mil pesos que hacia el se quedaba con algo para lo que el necesitara, o el le pedía al papá, ellos se ayudaban mutuamente ambos...PREGUNTADO. En lo que a usted le conste cual era el horario de trabajo o jornada laboral en que los señores JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA fallecido y JOSE ORLANDO SÁNCHEZ ejercía la actividad de taxista para el año dos mil siete. CONTESTO. El horario de trabajo, el salía de cinco a cinco y media de la mañana y trabajaba hasta las nueve de la noche o en ocasiones le daba la madrugada trabajando, eso era todos los días de domingo a domingo (...)"

HECTOR ÁNGEL PEÑAPARRA residente en Chiquinquirá, comerciante de 61 años.

"(...) Diga si usted conoce a JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLABOS, MARIA ANGELICA SANCHEZ MURCIA, JOHAN ORLANDO SANCHEZ MURCIA, ANDREA YULIANA SANCHEZ CORTES, ÁNGEL DIOSEL SANCHEZ MURCIA Y DIANEY SANCHEZ MURCIA en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivo. CONTESTO: Si los conozco desde hace mas treinta años a los adultos y a los pequeños desde que nacieron, ellos son padres e hijos PREGUNTADO. Diga si usted conoció al señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA en caso positivo porque motivo. CONTESTO. Si lo conocí el era el hijo mayor de ORLANDO y de NORA por que el le manejaba un taxi al papá y a veces iban al negocio que yo tenia en ese entonces frente a la plaza de mercado, hacer cuentas. PREGUNTADO. Sabe usted si el señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ andaba o portaba alguna arma. CONTESTO. Nunca le vi arma alguna ni me entere que la cargara. PREGUNTADO. Diga Si el señor JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA andaba con malas amistades en la región. CONTESTO: Nunca, el solo se dedicaba a recoger sus pasajeros y hacer sus carreras y cuando no estaba con el carro estaba con sus hermanos, el era un chino muy trabajador...PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que le conste como era la conducta social y el comportamiento del fallecido JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA. CONTESTO. Socialmente era un muchacho amigable, decente, sin vicio alguno y estaba pendiente de la mamá que en ese tiempo estaba enferma y cuando no estaba con el taxi estaba con la mamá y los hermanos. . PREGUNTADO. Infórmenos cual era la actividad económica del señor JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS. CONTESTO: Propietario y conductor de taxi, uno lo manejaba el y el otro lo manejaba el hijo, uno era XHB 577 y el otro era XHB 356. PREGUNTADO: Infórmele al despacho en lo que a usted le conste sobre la ayuda económica que le brindaba JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA a JOSE ORLANDO SANCHEZ y su

familia para su sostenimiento. CONTESTO: Respecto a eso JOSE ENRIQUE le entregaba al papá diariamente entre cincuenta a setenta mil pesos y según las cuentas de eso le hacían mantenimiento al carro y les quedaban mas o menos un producido mensual de novecientos mil pesos libres de cada carro, esto era del producido del día por que en la noche el pelado trabajaba y según el acuerdo que tenían entre padre e hijo era para los gastos personales de JOSE ENRIQUE. ...PREGUNTADO. En lo que a usted le conste cual era el horario de trabajo o jornada laboral en que los señores JOSE ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA fallecido y JOSE ORLANDO SÁNCHEZ ejercía la actividad de taxista para el año dos mil siete... PREGUNTADO. Infórmele al despacho con que periodicidad era la ayuda económica que le brindaba JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA a su familia compuesta por su papá, mamá y hermanos. CONTESTO. Eso era diaria por que tenia que aportar para loas onces de sus hermanos, para el mercado, acompañar a su mamá al medico, pagar los servicios y esos salía del producido de los carros, me consta porque yo he sido muy allegado a ellos y yo tenía un negocio mío frente a la plaza de mercado ellos llegaban ahí."

En el cuaderno del anexo 1 obra la copia de la investigación disciplinaria No. 059-001888/2008, en la cual se aportaron los siguientes documentos:

___ Se realizó la diligencia de ratificación de ampliación de la queja presentada por José Orlando Sánchez Villalobos (fls. 50-54). En síntesis relató lo siguiente:

"...PREGUNTADO: De conformidad con su respuesta anterior, manifieste al Despacho si tiene circunstancias que aclarar o ampliar en relación con los hechos puestos en conocimiento mediante la queja por Ustedes instaurada? CONTESTO: Los hechos hasta donde yo se el día 31 de octubre de 2007 mi hijo se fue a hacer una carrera a la vereda quebradita, no se a que persona le hizo la carrera y cuando se devolvía se fue a una alcantarilla y el carro le quedo enterrado, al parecer el como era tarde en la noche dejo el carro ahí y se salio a la carretera central, que va de Chiquinquirá a Tunja y de ahí creo, que se lo llevaron dos Kilómetros arriba a la entrada de la vereda Carapacho donde mi hijo fue asesinado por miembros del Ejercito adscritos al batallón Mariscal Sucre No. 2 de Chiquinquirá aduciendo que había sido muerto en combate cuando el no cargaba ni una aguja además quien le tenia pavor a las armas porque ya había sido el atracado 2 veces, además el estaba todo golpeado por toda parte del cuerpo y su rostro quedo desconocido y no es cierto que el murió en ningún combate por que el tenia un tiro de gracia en la cabeza, tiro que casi ni se lo pegan sino que el murió mas que todo fue desangrado y de un golpe en la frente que le hundieron el cráneo, esto que estoy diciendo no lo he sabido por papel ninguno ni por ninguna fuente informativa sino porque yo mismo revise a mi hijo cuando me lo entregaron en la funeraria, todos estos hechos que comento los recogí después de haberle dado cristina sepultura a mi hijo ya que de estos salieron muchos comentarios de que era

que iba el con una banda de secuestradores y que iban a secuestrar al señor de la finca donde los mataron, digo yo porque el iba acompañado por otro muchacho al otro día de la muerte de el les pregunte a los señores de la Sijin, que donde lo habían matado y ellos me comentaron en que sitio fue, me fui para alla en eso de las 7 de la mañana y me di cuenta por el sitio porque estaba una patrulla de la policía, había una pareja de campesinos, y les pregunte que si ellos no habían escuchado nada, ellos me comentaron que lo único que habían escuchado era una plomaserá como a las 10 de la noche y que luego otra plomaserá como a las 11 de la noche, pero que ellos no habían ido a mirar porque eso se oía era como cohetes y como era día de las brujas pensaron que estaban echando pólvora, yo les comente que era que ahí habían matado anoche a mi hijo y a otro muchacho, y que decían que era que iban a secuestrar al dueño de la finca yo les pregunte que si no sabían ellos de algo de un secuestro o de extorsión o de atraco por ahí, ellos dijeron que si trabajaba en esa finca y que jamás se había escuchado de ninguna de esas cosas que yo les comentaba que además el señor dueño de la finca hacia años que se había ido para España, los cuales todos estos hechos me parecen absurdos, ya que el sitio Quebraditas donde ellos quedaron enterrados a la carretera central había como un kilómetro de lejos y de la central a Chiquinquirá a la vereda Carapacho había como 2 kilómetros a donde ellos fueron llevados, entonces todo eso a mi se me hace extraño, porque el nunca me dejaba el carro abandonado y el lucho harto para sacar el carro con el compañero que iba, el porque de esta afirmación si el cargaba unos tenis viejos todos rotos en el carro para una emergencia de esas y tuvo tiempo de colocárselos quitarse sus botas nuevas y las dejo debajo de la silla de donde iba manejando, los pedales estaban muy embarrados, y los stop de la parte trasera del carro estaban todos destrozados eso lo se por que yo fui el que encontré el carro buscándolo al otro día, porque los señores de la dijin los que fueron a hacer el levantamiento cuando me informaron de la muerte de mi hijo yo les pregunte que adonde estaba el carro y el los sorprendentemente me dijeron que si luego tenia carro les dije si señores el tenia un carro de mi propiedad y como si fuera de el porque el disponía de el las 24 horas por lo cual el trabajaba desde las 7 hasta las 9 o 10 de la noche, los señores me dijeron que el carro lo fuera a buscar por allá para la vereda de Carapacho que los otro secuestradores se lo había llevada para allá para arriba de los cuales eso resulto SINDO falso porque como ya lo dije anteriormente el carro lo encontré enterrado en el sitio donde ellos habían ido a hacer la carrera y el carro estaba con los vidrios abiertos sin ningún tipo de seguro por eso deduzco que mi hijo se salio de esa trocha a la carretera central para ver quien lo podía ir a jalar de allá de ese sitio, como supe yo exactamente que el se fue a hacer esa carrera, con averiguaciones, con la gente por ahí, porque como el era muy conocido a qui en Chiquinquirá le comente a una persona que se me subió al carro que con tantos comunicados que manda este coronel del ejercito que mandaba a las emisoras manchando la reputación mi hijo que me hacia dudar de la inocencia de mi hijo porque la primer versión que me dieron a mi era que habían ido a secuestrar al dueño de esa finca después en otro comunicado dijeron que eran una banda de extorsionistas y que los 2 que habían matado eran los jefes que otros se habían volado, que uno había quedado gravemente herido después dijeron en otro comunicado a las mismas emisoras que

eran unos ladrones de ganado como todo el pueblo de Chiquinquirá sabe y todo el mundo lo dice que eso es falso porque a mi hijo lo conocían por muy trabajador y el no tenía ningún problema con nadie ni antecedentes ni problemas con la ley, ahora el nunca me resultaba con nada que no fuera de el ya que yo lo vigilaba a diario con que me resultaba y nunca me gustaba a llegarme con nada que yo no le hubiera dado, por eso cuando yo encontré el carro lo revise y había una chaqueta, en el puesto de adelante otra chaqueta en la palomera de la parte trasera del taxi y las botas debajo de la silla del conductor y una pistola de pasta como negra que estaba en el asiento trasero del carro, como era día de las brujas los niños sacan juguetes en las carreras o algo yo dije esto no pertenece al carro la saque y la bote, porque no me gustaba que me llegara con nada ajeno a la casa, revise el carro como no tenía llaves para sacar el carro de donde estaba enterrado llame a la policía para que fueran a verificar donde estaba el carro y en que condiciones se encontraba dure como una hora allí esperando, nadie llego me vine para Chiquinquirá para llevar un fotógrafo que me tomaran fotos cuando estaba aquí en Chiquinquirá me encontré con el fiscal 25, de apellido Guarín, le comente que allí había durado esperándolos y que no había ido entonces me vine a llevar un fotógrafo, el me contesto que no me preocupara que allá los señores de la fiscalia le sacaban fotos y que ya se habían ido a traerlos, luego no recuerdo si fue ese día o al otro día me citaron para que diera unos daticos y el detective que le colaboraba al señor Fiscal, me interrogó y me dijo que yo que había hecho dentro del carro yo le dije que nada, que sin lo abrí lo revise haber donde estaban los papeles y las llaves y que no encontré nada y el me dijo quien le dijera la verdad que porque habían personas que me había visto entrarme al carro y botar algo y lo mismo que ya dije con anterioridad le dije al señor que había visto en el puesto de atas del arco un pedazo de pistola de juguete y como eso no era del carro yo la había botado, ahora dicen que eso es envené a las pruebas de los hechos y yo no lo veo de esa manera porque dentro del carro no ocurrió nada y los hechos ocurrieron fue mas o menos a tres kilómetros de donde se encontraba el carro, de ahí de todo eso como le dije anteriormente comentaba con todo el mundo lo sucedido ya que aquí jamás se había visto un caso de esos y menos de mi hijo sabiendo que el era muy inocente, por eso como le comentaba se me subió una persona y le comente de que a veces lo hacen dudar a uno de que en un momento dado se le hubiera metido el diablo a mi hijo y se hubiera prestado para alguna cosa el señor me contesto, usted como padre no dude de su hijo, no dudamos nosotros, que poco lo conocemos pero sabemos que el es inocente de todas esas cosas, dijo Orlando pregunte en el café principal porque yo entre y escuche a un muchacho hablando de la muerte de su hijo, comentaba a otro dijo sabe a cual fue al que mataron anoche, respondió a 1 chino que yo iba a acompañar a hacer la carrera a quebraditas, exactamente eso hice me acerque al café principal y les pregunte a los trabajadores de ahí que quien era el que sabia o iba a acompañar a mi hijo a hacer la carrera a quebraditas, me contesto un muchazo de nombre Freddy, me dijo yo se, fue usted, dijo no yo era el que iba allá fue Omar dijo y Omar me comento así llego diciéndome, "ahí Jueputa de las que me salve anoche, mataron al chino José al que yo iba a acompañar a hacer la carrera a quebraditas" le pregunte usted sabe donde esta ese muchacho Omar, me dijo el trabaja en el paisaje faisal pero no se si se

encuentre ahí ahorita o si no mañana, le pregunte usted estaba anoche y me dijo si, quien llamo a quien, Omar llamo a Jose, y le dijo que que habia que hacer, me dijo su hijo le contesto "ala me va a acompañar que ne salio una carrera a quebraditas" Omar le dijo si vengase entonces y me recoge aquí al café, llego Jose y Omar todavía le estaba echando monedas a la maquina, le dijo Jose vámonos y Omar le contesto espéreme un poquito acabo estas monedas que me quedan, entonces Jose le dio voy a dar una vuelta y ya vengo, al rato cuando llego a jose ya llevaba otro muchacho, y le dijo ya llevo a quien me acompañe, entonces Omar le contesto entonces yo ya no voy, eso fue como a las nueve de la noche, de ahí no se supo mas de ellos 2 hasta el otro día que ocurrieron los hechos, agrego esto que le comento que hice estas averiguaciones fui le comente al Fiscal porque el no sabían nada de eso, y botar cosa mas el dia de los hechos mi hijo no tuvo un accidente como a las 6 de la tarde atropello una niña, y el como buen ciudadano no, no le paso nada a la niña pero el la llevo al hospital, esto lo supe por medio de los policías patrulleros de tránsito que me informaron que el habia salido como a las 8 de la noche de 1 hospital y que ellos le habían pedido el favor de llevar la niña con la mama a la casa yo les tome los nombres cuñado los encuentre, los tengo anotados en la casa, esto se pueden ver la farsa para matar inocentemente a esos muchachos.

PREGUNTADO: Indique al despacho si conoce que autoridad hizo el levantamiento técnico del cadáver CONTESTO: Los que hicieron el levantamiento fueron 3 agente que pertenecen a la Fiscalía de las URI PREGUNTADO: Indique al despacho a que horas acudió usted al lugar de los hechos CONTESTO: Al lugar de los hechos fui a las 7 porque antes me citaron como a las 6 de la mañana 2 agentes de Policía que fuera a la oficina de la URI que quedaba en el tercer piso de la Alcaldía PREGUNTADO: Cuénteles a esta Provincial si tiene información de que autoridad fue la primera en llegar a la escena de los hechos CONTESTO: Tengo entendido que los señores de la URI, agentes de la Sijin, dos hombres y una mujer.

PREGUNTADO. Aclarare al Despacho lo que usted hizo con el arma de juguete que encontró en el carro que conducía su hijo, y si esta fue encontrada por alguna autoridad. CONTESTO: Yo la saque por que dije eso es un juguete de algún niño que se le quedo por ahí, eso fue en eso de las 7:30 a.m. la saque y la tire a un potrero y después cuando fueron los señores de la fiscalia la encontraron como alli había tanta gente le dijeron que yo encontré la pistola entonces ellos la encontraron y ellos la tienen en este momento.

PREGUNTADO. Diga al despacho que otra persona vio a su hijo antes de la ocurrencia de los hechos CONTESTO: Como ya le dije lo vieron el celador del Hospital, y los dos patrulleros que fueran los que me informaron y después de eso la ultima que lo vio fue mi hija en la casa cuando el fue a comer a eso de las 8 o 8:30 p.m. y después creo que los últimos que lo vieron fueron esos muchachos Omar y Freddy. PREGUNTADO. Indique al Despacho que autoridad esta adelantando investigación penal por estos hechos CONTESTO: La fiscalía 25, donde el fiscal es el Doctor Guarín. PREGUNTADO. Sírvase decir al Despacho si usted a solicitado Directamente al Ejercito información sobre la muerte de su hijo CONTESTO: No he preguntado a nadie de ellos nada PREGUNTADO: Sírvase decir a ésta Procuraduría en base en que información dice que la muerte de su hijo fue producida mas por los golpes recibidos en la cabeza que en los disparos CONTESTO: Como ya le decía a mi no me dejaron ver el cadáver en la fiscalia donde los tenían desde la 1 de

la mañana , los tenían al frente de la alcaldía, a las 6 cuando fui a la fiscalía no me lo dejaron ver, luego lo llevaron para el Hospital y me acerque por la ventana cuando le iban a hacer la Autopsia y pregunte que si lo podía ver contestaron los que estaban ahí que no, que los dejara hacer su trabajo y cerraron la ventana, luego ya por la noche como a las 7 que los trasladaron a la funeraria tampoco me lo dejaron ver ahí me dijeron que les tocaba ir a prepáralas, arreglarlos bien que mas bien trajera ropa para vestirlo, como a las 9 de la noche ya lo pude ver en el cajón en la sal de velación, y eso pues fue que saque a mi hijo y lo desvestí para mirarlo porque decían que tenía un tiro por la espalda eso era mentira por que ni tenía sino el solo tiro en la cabeza, porque yo no soy experto en esa materia pero uno se da cuenta que el tiro que le pegaron en la cabeza se le fue como entrecuerado y por eso digo yo que ese tiro no lo mato porque el chino no murió inmediatamente sino que se desangro, y al ver que no moría cero yo que le dieron el golpe en la cabeza de un culatazo y le hundieron el cráneo y con ese golpe fue que lo mataron, yo analizo que duro un rato y desangro, del golpe se deduce que le hundieron el cráneo pero no tenía morado ni laceraciones ni nada de eso. PREGUNTADO: Indique al despacho si conocía a la otra persona que murió en los mismos hechos con su hijo CONTESTO: No señor se que se llamaba Alex, después fue de los hechos fue que conocí a la familia (...)."

___ El 6 de noviembre de 2007, el señor José Orlando Sánchez Villalobos presentó solicitud de protección de derechos humanos ante la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá (fl. 3-6). En dicha solicitud manifestó que José Enrique Sánchez era taxista para el momento de la muerte y el CTI de la Fiscalía General de la Nación no informó a la familia en qué circunstancias falleció su hijo, pues, únicamente le manifestó que era un secuestrador.

El solicitante, padre del occiso, manifestó además que no aceptaba la versión otorgada por la Fiscalía, pues su hijo trabajaba con el taxi y el mismo día de los hechos la hermana lo vio por última vez a las 8:00 pm antes de salir a trabajar con el automóvil de servicio público.

___ Mediante providencia del 22 de enero de 2008, la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá inició la indagación preliminar en contra de los funcionarios responsables del Ejército Nacional - Batallón de Infantería No. 2 Sucre. (fl. 14-16 anexo 1)

___ Mediante oficio 0298 de fecha 24 de enero de 2008, el Comandante del Batallón de Infantería No. 2 Sucre informó que en octubre de 2007 se llevó a cabo la operación Omega 14 por el siguiente personal militar adscrito al Ejército Nacional - Batallón Sucre: ST Figueroa Peña Emerson, Soldado Profesional Juan Antonio Duran, Soldado Profesional Jorge Moreno Bastidas, Soldado

Profesional Nelson Rodríguez Albornoz y Solado Profesional Wilmer Ruiz Covalzo (fl.38 anexo 1).

___ Luego, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2008, la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá solicitó al Batallón de infantería No. 2 Sucre remitir el expediente disciplinario que allí se adelantada para que fuera el Ministerio Público quien conociera de la investigación (fl. 63-65 anexo 1).

___ En el reporte de iniciación de la Policía Judicial obrante a folios 70, se indicó que el 31 de octubre de 2007, a las 22:30, se recibió *información por parte de la sala de radio de la estación de policía de Chiquinquirá que en la vereda Carapacho bajo límites con la vereda sasa en el sector loma el toldo en operación realizada por el ejército nacional fueron dados de baja dos sujetos quienes al notar presencia de los uniformados abrieron fuego contra la tropa. Medio utilizado para el reporte: radio.* (fl. 70 anexo 1)

___ En el informe ejecutivo de Policía Judicial del 1 de noviembre de 2007 se consignó un reporte por homicidio ocurrido el 31 de octubre de 2007, así (fl. 71-72 anexo 1):

"SIENDO LAS 00:30 HORAS DEL DIA 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 POR MEDIO RADIAL LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL INFORMA QUE EN LA VEREDA CARAPACHO SECTOR LA LOMA EL TOLDO EN OPERATIVO REALIZADO POR PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL FUERON DADOS DE BAJA DOS SUJETOS QUIENES AL NOTAR LA PRESENCIA DE LOS UNIFORMADOS ABRIERON FUEGO CONTRA LA TROPA, UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR PATRULLERO IVAN VASQUEZ PROCEDE A LLAMAR AL GRUPO DE TURNO URI SIJIN AL MANDO DE LA SEÑORA INTENDENTE DARLIN SAAVEDRA QUIEN REPORTA EL CASO AL SEÑOR FISCAL 25 DE TURNO DR. JORGE IVAN GUARIN SIENDO LAS 00:45 HORAS QUIEN MANIFIESTA QUE SE PROCEDE A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE ACTOS URGENTES SE PROCEDE AL TRASLADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA SEÑORA PT DARLING SAAVEDRA, PT GERMAN GONZALEZ, PT IVAN VAZQUEZ ERAZO, LLEGANDO AL SITIO SE ENCONTRABA EL PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL CUSTODIANDO EL LUGAR DE LOS HECHOS REPORTADOS SIENDO ENTREGADO EL LUGAR POR EL SEÑOR OFICIAL AL MANDO EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA, SE REALIZA LA FIJACIÓN DE LA FOTOGRAFIA DIGITAL, SE REALIZA BOSQUEJO FOTOGRAFICO DIGITAL, SE REALIZA INSPECCION JUDICIAL EN BUSCA DE ELEMENTOS MATERIA DE PRUEBA ENCONRTANDO DOS CUERPOS SIN VIDA DE SEXO MASCULINO LOS CUALES PRESENTAN HERIDAS CON ARMAS DE FUEGO Y AL LADO DEL CUERPO No. 1 SE ENCUENTRA A 1.45 METROS UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA BROWING CALIBRE 9X19MM LA CUAL SE ENCONTRABA EN EL MARTILLO OBTURADO HACIA LA PARTE DE ATRÁS LISTA PARA DISPARAR (MONTADA) CON SU

RESPECTIVO PROVEEDOR, AL RECOLECTARLA SE VERIFICÓ ESTA ENCONTRANDO QUE TENIA UNA VAINILLA EN LA RECAMARA Y OCHO CARTUCHOS EN EL PROVEEDOR Y EN LA MANO DERECHA DEL CUERPO HALLADO COMO EMP No. 2 SE ENCUENTRA UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA MARCA STAR CALIBRE 25 LA CUAL SE ENCONTRABA CON LA CORREDERA OBTURADA HACIA LA PARTE DE ATRÁS DONDE SE OBSERVABA UN CARTUCHO EN LA RECAMARA, AL RECOLECTARLA SE VERIFICÓ ESTA ENCONTRANDO UN PROVEEDOR VACIO, SI RECOGEN LOS ELEMENTOS PROBATORIOS HALLADOS, SE REALIZA PRUEBA DE ABSORCION ATOMICA A LOS OCCISOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE AL OCCISO No. 1 NO SE LE REALIZÓ LA PRUEBA DE ABSORCION DE LA MANO DERECHA YA QUE LA MANO IZQUIERA SE ENCONTRABA CUBIERTA CON UN GUANTE DE LANA COLOR NEGRO, MISMA FORMA ESTE SE ENCONTRABA CON EL ROSTRO CUBIERTO CON UN PASAMONTAÑAS, SE EMBALAN TECNICAMENTE, ROTULA Y SE INICIA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, TERMINANDO LA DILIGENCIA DE INSPECCION SE HACE ENTREGA DE LOS CUERPOS AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CNI WILMER ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ Y JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, DEBIDAMENTE EMBALADO Y ROTULADO CADA UNO CON SU CADENA DE CUSTODIA. IGUALMENTE SE LE REALIZA SOLICITUD DE ANALISIS DE EMP YEF, AL INML SECCIONAL CHIQUINQUIRA DONDE SE SOLICITA NECROPSIA, ALCOHOLEMIA, NECRODACTILIAS, ANALISIS DE PRENDAS PARA DETERMINAR RESIDUOS DE DISPAROS, RANGO DE DISTANCIA DE DISPAROS Y POSIBLES TRAYECTORIAS, MEDIANTE OFICIO NO. 830 SE SOLICITA REGISTRO DE DEFUNCION DE LOS DOS CUERPOS A LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO SECCIONAL CHIQUINQUIRA Y SE LE ENTREGA A LA REGISTRADURIA LA CONTRASEÑA ORIGINAL A NOMBRE DEL SEÑOR WILMER ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ NO.1076652084 DE UBATE C/MARCA, SE DEJA CONTANCIA QUE LAS DOS ARMAS DE FUEGO TIPO PISTOLA SE ENTREGARON DEBIDAMENTE EMBALADAS Y ROTULADAS CON SU REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA AL SEÑOR DIEGO FRANCISCO ROJAS FUNCIONARIO DEL CTI QUIENES CONTINUARON CON LAS DILIGENCIAS DEL PROGRAMA METODOLOGICO SEGÚN LO ORDENADO POR AL FISCALIA 25 SECCIONAL DE TURBO URI”.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA INSPECCION A CADAVER Y EN EL PRIMER RESPONDIENTE SE RELACIONO EL LUGAR DE LA DILIGENCIA COMO VEREDA SASA SECTOR LOMA DEL TOLDO Y **VERIFICADO CON POBLADORES DEL SECTOR MANIFIESTAN QUE LA VEREDA NO ES SASA SINO CARAPACHO BAJO**, POR LO QUE SE CORRIGE EL NOMBRE DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA... SE HALLA UNA CACHUCHA COLOR CAQUE O CAFÉ CLARO MARCA PHENIX CON UN LOGOTIPO EN LA APORTE DELANTERA QUE DICE "AIR FORCE Y UNA MARCA...".

___ En el acta de inspección de cadáver se consignó la siguiente información (fl.87-93 anexo 1):

Los hechos ocurrieron en zona rural vereda sosa sector Lomo del Toldo, el 31 de octubre de 2007. El nombre del occiso quedó

consignado como José Enrique Sánchez Murcia identificado con C.C. 1053325400, soltero de 21 años de edad, conductor de taxi.

Se describió el lugar de la diligencia así: *"se trata de un sitio despoblado a 44,6 metros de la vía que de Chiquinquirá conduce a Tinjacá costado izquierdo. Vereda sosa sector loma del toldo en un potrero con bosque alrededor se haya 01 cadáver sexo masculino a quien se le encontró 02 licencia de conducción a nombre de José Orlando Sánchez Villalobos con documento de identidad 7304328 de 4 categoría y otro a nombre de José Enrique Sánchez Murcia identificado con cc 1953325400 tarjeta de propiedad de un vehículo Renault de servicio público de placas XHB-356 a nombre de José Orlando Sánchez Villalobos 01 seguro obligatorio por el vehículo mencionado anteriormente, 01 seguro de responsabilidad civil por el vehículo mencionado, 01 billetera de lona color rojo marca totto con fotos y documentos varios, 01 pistola marca Bwowing con No de serial 111474 con 01 proveedor con 08 cartuchos calibre 9 milímetros, misma forma se encontró una vainilla de la recámara del arma anteriormente mencionada se halló a 1,45 metros del cadáver (...)"*.

Prendas de vestir "01 pasamontañas color negro; 01 buso de color rojo, blanco y marcadocremallera parte superior del pecho tersiosuperior talla M sin marca con bordado en la parte anterior (YOKO JEANS IN ROLLING IN STYLE) camibuso rojo sin talla ni marca un guante color negro de lana de mano izquierda, pantalón jeans color azul, talla 32 pantaloncillo color azul marca exneider, teninis talla 41 color blanco medias bihis".

Signos de violencia *"presenta 01 herida en región occipital de 1 cm diámetro lado derecho tercio superior. Herida abierta con exposición de masa encefálica y tejido óseo que compromete región occipital tercio superior y región temporal de 10 cm"*.

__ Durante la investigación realizada por Policía Judicial se practicaron las siguientes entrevistas el 1 de noviembre de 2007:

CARMEN YOLANDA GONZALEZ. Madre del fallecido Wilmer Alexander Cárdenas González:

"... EL SALIO SOLO EL DIA DE AYER DE LA CASA COMO A LAS SIETE A SIETE Y CUARTO DE LA NOCHE, COMO A LAS OCHO PASO UN AMIGO DE UN TAXI PREGUNTANDOLÓ Y EL NUMERO DE LA PLACA ERA 355, LAS LETRAS NO ME FIJE, EL DIJO QUE SE IBA A DAR UNA VUELTA Y NO SE DEMORABA MIENTRAS QUE YO LE PREPARABA LA COMIDA. COMO A LAS NUEVE Y CUARTO YO SALI A LLAMARLO PARA QUE FUERA A COMER Y EL MEDIJO YA VOY MAMITA YA VOY PARA LA CASA Y YO ME FUI PARA LA CASA A

ESPERARLO Y NO LLEGO, COMO A LAS DIEZ Y MEDIA TAL VEZ ME DIJE TIMBREMOSLE A VER SI ME REGERESA LA LLAMADA, EL CELULAR TIMBRO PERO NO CONTESTO Y NO DEVOLVIO LA LLAMADA NI NADA, NO LO LLAME MAS Y A LA UNA Y MEDIA LE VOLVI A LLAMAR Y YA SONABA APAGADO EL CELULAR. YA ESPERÉ A QUE AMANECIERA PORQUE A ESA YA QUE Y COLOQUE LAS NOTICIAS A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y FUE CUANDO ESCUCHE QUE HABIAN MATADO A DOS MUCHACHOS TAXISTAS Y DIERON LOS NOMBRES, ESCUCHE EL NOMBRE DE MI HIJO Y ME VINE PARA ACA Y ACA ME CONFIRMARON QUE SI ERA EL. PREGUNTADO: QUE DIA Y A QUE HORA FUE LA ULTIMA VEZ QUE VIO A SU HIJO CON VIDA CONTESTO: AYER A LAS 7:15 DE LA NOCHE Y LA ULTIMA VEZ QUE HABLE CON EL POR TELEFONO ERA COMO LAS 9:15 HABLE CON EL POR CELULAR. PREGUNTADO: EL LE DIJO EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO. CONTESTO: SI EL ME DIJO QUE HIBA A BAJAR POR LA 21 PARA LA CASA ES DECIR QUE YA IBA PARA LA CASA. PREGUNTADO: A QUE SE DEDICABA SU HIJO WILMER ALEXANDER, CONTESTO: EL HACIA UNAS PANTALLAS EN PALO DE PALETA Y SE LA VENDIA A SUS AMIGAS Y NO TRABAJABA EN NADA MAS EL VIVÍA CONMIGO Y YO TRABAJO EN UNA CASA DE FAMILIA Y EL PAPA ADEMÁS A PESAR DE QUE ESTAMOS SEPARADOS LEGALEMENTE NOS APORTA MENSUALMENTE ALIMENTACION Y GASTOS DE MIS HIJOS. PREGUNTADO: CUALES ERAN LOS AMIGOS DE SU HIJO. CONTESTO: EL TENIA UN AMIGO DE TODA LA VIDA ELLOS SALIAN TOMABAN, IBAN A BAILAR Y MI HIJO LO ACOMPAÑABA A LLEVAR GANADO POR QUE EL COMPRABA GANADO Y NEGOCIABA EN ESO, SE LA PASABAN CASI TODO EL DIA JUNTOS, Y TENIA ARTOS AMIGOS PERO NO TAN CERCANOS SE FRECUENTABAN DE VEZ EN CUANDO. PREGUNTADO: INDIQUE CUAL ES EL NOMBRE DE ESE AMIGO DE SU HIJO. CONTESTO: YEISON VALBUENA Y EL TELEFONO DE EL ES EL NUMERO XXXXX. PREGUNTADO: QUIEN ES EL AMIGO DEL TAXI DEL QUE USTED NACE RFFERENCIA. CONTESTO: ES UNA PERSONA QUE SALIO CON MI HIJO EL DIA LUNES, MARTES Y MIERCOLES PERO ANTES NO LO HABIA VISTO NI EL MUCHACHO HABIA IDO ANTES A PREGUNTARLO A LA CASA, YO LE PREGUNTE QUE QUIEN ERA EL Y MI HIJO ME DIJO QUE ERA UN MUCHACHO...PREGUNTADO: SABE USTED SI SU HIJO TENIA ANTECEDENTES PENALES. CONTESTO: ÉL ESTUVO DETENIDO EN UBATE COMO OCHO DIAS PERO A EL LE RESOLVIERON EL CASO POR QUE NO LE COMPROBARON NADA, FUE POR UN CASO DE CONCIERTO PAPA DELINQUIR (...)." (fl. 180-182)

PATRICIO ANTONIO MURCIA DURÁN. Residente de la Vereda Carapacho sitio Lomo del Toldo en Chiquinquirá (fl.173-184).

"... COMO A LAS 10:00 DE LA NOCHE DEL DIA DE AYER ME LLAMO MI ESPOSA LUZ ANGELA SALIO Y ME DIJO QUE EN ESE MOMENTO ESTABAN EN UN TIROTEO EN LA PARTE DE AFUERA DE LA CASA, HACÍA LA CARRETERA CENTRAL, YO LE DIJE QUE NO FUERA A SALIR QUE YO LLAMABA A LA POLICIA, ACLARO QUE ME ENCONTRABA EN LA UNIVERSIDAD A ESA HORA, EN ESE MOMENTO LLAME A LA POLICIA Y LES NOTIFIQUE QUE EN ESE MOMENTO HABIA UNA BALACERA EN EL SITIO LOMA DEL TOLDO VIA TUNJA. ANTES DE LLEGAR A SASA, ELLOS ME CONTESTARON

QUE IBAN A MIRAR HABER SI HABÍA UNA PATRULLA DISPONIBLE PARA MANDARLA, DESPUES CUANDO IBA LLEGANDO A MI CASA COMO A LAS 10:20 DE LA NOCHE LA PATRULLA DE LA POLICIA IBA DE REGRESO PARA CHIQUINQUIRA CASI AL FRENTE DE LA CASA DE SEÑOR ALDEMAR ORTEGON, CUANDO LLEGUE A MI CASA OBSERVE PARA LADO Y LADO Y NO VI NADA RARO, ENTRE A GUARDAR EL CARRO, DESPUES DE HABER GUARDADO EL CARRO ESCUCHE COMO RUIDOS, VOCES HACIA LA PARTE DEL MONTE QUE QUEDA AL OTRO LADO DE LA CARRETERA FRENTE A LA CASA, ME QUEDA ESCUCHANDO UN RATO Y ME DI CUENTA QUE HACIA PERSONAS EN EL MONTE CON LINTERNAS, SEGÚN LAS VOCES QUE ESCUCHE CONCLUI QUE ERA PERSONAL DEL EJERCITO, QUE A LO MEJOR ESTABAN EN UNA PRACTICA, DE INMEDIATO ME REGRESE HACIA LA CASA DONDE VIVE MI MAMA, QUE ES DONDE YO DUERMO ES UNA CASA COMO A 100 METROS DE DONDE DUERME MI SEÑORA Y MIS HIJAS, COMO A LAS 11:15 DE LA NOCHE VOLVIMOS A ESCUCHAR NUEVOS DISPAROS, ESTO FUE LO ULTIMO QUE ESCUCHE, DESPUES NO SENTIMOS NADA MAS. PREGUNTADO: INDIQUE AL DESPACHO SI EL EJÉRCITO ACOSTUMBRA CON FRECUENCIA A PASAR POR ESTA VEREDA. CONTESTO: NO ES FRECUENTE QUE PASE, CASI NUNCA SE VEN EN LA VEREDA. PREGUNTADO: INDIQUE SI CON FRECUENCIA SE ESCUCHAN DISPAROS EN ESTE SECTOR. CONTESTO: NO, MUY RARA VEZ, DE PRONTO UN VECINO HACE TIROS AL AIRE PARA ESPANTAR SI HAY ALGUIEN SOSPECHOSO EN EL SECTOR...PREGUNTADO: INDIQUE SI EN LA VEREDA QUE USTED RESIDE SE PRESENTAN ROBOS, EXTORSIONES O ALGUN TIPO DE DELITO. CONTESTO: EXPORADICAMENTE LA GENTE COMENTA QUE SE LE HA PERDIDO UNA RES A DETERMINADAS PERSONAS, PERO A CUANTO EXTORSIONES U OTRA CLASE DE DELITOS NO TENGO CONOCIMIENTO. (...)"

JOSE ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS. Padre del occiso (fl. 185-188):

"...LO PRIMERO QUE PUEDO DECIR ES QUE EL COMO TODOS LOS DIAS SALIA A TRABAJAR A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y LLEGABA TIPO NUEVE O DIEZ DE LA NOCHE, PERO ANOCHE NO LLEGO HASTA ESTA MAÑANA QUE FUERON DOS AGENTES DE LA POLICIA A PREGUNTAR A JOSE ENRIQUE Y SALIO MI HIJA Y LES DIJO QUE PARA QUE SERIA Y ELLOS LE DIJERON QUE LO NECESITABAN QUE LO LLAMARAN, ENTONCES EN ESA ME PARE YO Y LES DIJE QUE PARA QUE SERIA Y ME DIJERON QUE ERA QUE LO NECESITABAN Y FUI AL CUARTO DE EL HABER SI ESTABA Y LES DIJE QUE EL NO ESTABA QUE NO HABIA LLEGADO QUE ME DIJERAN QUE HABIA PASADO Y ELLOS ME DIJERON QUE SI YO ERA ORLANDO SÁNCHEZ Y LES DIJE QUE SI QUE ERA EL PAPA, ME DIJERON QUE NO SABIAN NADA QUE SIMPLEMENTE LOS HABIAN MANDADO DE LA FISCALIA DE LA URE Y QUE ME NECESITABAN URGENTE, LLEGUE AQUI Y ME DIJERON QUE SIGUIERA Y ME PREGUNTARON QUE SI ERA JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ VILLALOBOS Y LES DIJE QUE SI Y QUE SUCEDIA Y ME DIJERON QUE ERA QUE A MI HIJO QUE SE LLAMABA JOSÉ ENRIQUE Y A OTRO MUCHACHO LOS HABIAN MATADO EN COMBATE CON EL EJERCITO Y YO LE PREGUNTE QUE POR QUE COMBATE Y ME DIJERON QUE ESO ERA LO QUE HABA

DICHO EL EJERCITO, YO LES DIJE QUE COMO ASI COMBATE SI ELLOS NO CARGABAN ARMAS Y ME DIJERON QUE SI QUE LES HABIAN ENCONTRADO DOS ARMAS Y ME MOSTRARON AHI UNA PISTOLA. ENTRE UNA BOLSA, SE QUE ERA UNA BROWING VIEJA TODA CARCOMIDA, Y YO LES DIJE QUE EL NO CARGABA NI UNA AGUA POR QUE AL OTRO MUCHACHO NO LO CONOCIA Y LES DIJE CUAL COMBATE SI EL NUNCA HA HECHO NI UN TIRO NI CONOCE UN ARMA Y LA UNICA ARMA QUE EI CONOCE ES MI REVOLVER Y EL NUNCA LA PORTA Y DIJE PARA QUE ME DIGAN QUE COMBATE, Y EL SEÑOR DE LA SIJIN ME DIJO QUE NO COMBATO QUE LO QUE HABIA DICHO EL INFORME ERA QUE HABIAN HECHO UNOS TIROS AL AIRE Y QUE LOS DEL EJERCITO REACCIONARON Y DISPARARON Y QUE ESO COMO ESTABA OSCURO HABIAN DISPARADO ASI Y QUE ESTABA OSCURO Y NO SE VEIA ENTONCES YO LES PREGUNTE QUE QUIEN HABIA AVISADO QUE LOS MUERTOS ESTABAN ALLA ELLOS DIJERON QUE EL EJERCITO QUE HABIAN VENIDO Y HABIAN DICHO QUE HABIAN DOS MUERTOS PARA QUE LOS FUERAN A LEVANTAR. QUE POR QUE NO ME HABIAN LLAMADO PARA HABER IDO AL LEVANTAMIENTO, ENTONCES ME DIJERON QUE A DONDE SE NO SABIAN NI COMO LLAMABA Y DIJE QUE SI EL CARGABA SUS PAPELES Y DIJERON QUE CEDULA NO LE HABIAN ENCONTRADO Y QUE HACIA POCO HABIAN ENCONTRADO UNA DIRECCIÓN Y QUE POR ESO HABIAN ENVIADO A LOS AGENTES A AVISARME PERO YO LO RARO QUE VEO ES QUE HAY TENIAN TODOS LOS PAPELES DEL CARRO DONDE ESTA MI NOMBRE Y DIRECCIÓN Y DECIAN QUE NO TENIAN COMO AVISARME NI IDENTIFICACIÓN HASTA AHI ME DIJERON QUE VOLVIERA MAS TARDE Y YO LES DIJE QUE POR QUE NO ME ENTREGABAN LOS PAPELES DEL CARRO Y ME DIJERON QUE DESPUÉS QUE ESO YA ME TOCABA CON LA FISCALIA, LUEGO DE ESTA CHARLA QUE YA ME DESPACHARON LES PREGUNTE QUE EN QUE PARTE HABIAN MATADO A MI HIJO Y ME DIJERON QUE EN LA VEREDA DE CARAPACHO QUE EN LA ENTRADA PARA UN BASURERO Y ME FUI PARA ALLA, ESO FUE COMO A LAS SIETE DE LA MAÑANA, CUANDO YO LLEGUE AL SITIO ESTABA DE NUEVO LA PATRULLA DE LA POLICIA CON LOS SEÑORES DEL CTI, ESTABAN ALLA POR QUE YO LES DIJE QUE EL MUCHACHO QUE ANDABA CON MI HIJO, EL TENIA CACHUCHA Y POR ESO EN LA FOTO QUE ME MOSTRARON QUE SI LO CONOCIA DIJE NO Y ELLOS SE FUERON DE NUEVO A BUSCARLA Y CUANDO YO LLEGUE AL SITIO TRAIA UN SEÑOR DEL SIJIN EN LA MANO, POR QUE SI CUANDO HACEN UN LEVANTAMIENTO RECOGEN TODAS LAS PRENDAS Y HASTA DESPUÉS FUE QUE VOLVIERON A IR ALLÁ, A MI SE ME HIZO RARO PERO YO NO LES DIJE NADA SIMPLEMENTE EL AGENTE QUE ME VIO ME DIJO QUE MI CARRO SE LO HABIAN CARGADO AHI PARA ARRIBA POR LA LOMA, YO LES DIJE SÍ SEÑOR VOY A BUSCAR POR ALLÁ HASTA BIEN PARA ARRIBA FUI HASTA POR ALLA A UN SITIO DE NOMBRE LA CASCAJERA Y CON LOS VECINOS QUE ME IBA ENCONTRANDO YO LES IBA PREGUNTADO Y ME DIJERON QUE NO HABÍAN OÍDO NADA Y QUE COMO POR AHI SUBEN CARROS HASTA TARDE LA NOCHE. QUE NO SE SABIAN QUIENES ERAN, SIN EMBARGO CUANDO ME DEVOLVI AHI EN LA CARRETERA ME ENCONTRE CON UNA PAREJA DE CAMPESINOS Y LES PREGUNTE QUE SI ELLOS SABIAN ALGO DE LO QUE HABIA PASADO Y DIJERON QUE HABIAN ESCUCHADO UNOS TIROS COMO A LAS DIEZ DE LA NOCHE Y QUE OTRA VEZ HABIAN ESCUCHADO OTRAS RÁFAGAS COMO A LAS ONCE DE LA NOCHE, PERO ELLOS SI TRABAJABAN EN ESA FINCA PERO QUE ELLOS NO SABIAN

NADA DE NINGUN SECUESTRO O EXTORSIÓN, QUE SIMPLEMENTE HABIAN ESCUCHADO ESOS TIROS Y YO LES PREGUNTE PERO VEO ESTA FINCA COMO DE POBRES Y ENTONCES ME DIJERON ES QUE ARRIBA HAY UNA HACIENDA GRANDE Y AHI HAY HARTAS COSAS DE VALOR Y YO LES DIJE PERO SI LOS MATARON A LA ORILLA DE LA CARRETERA Y ELLA DIJO DE SO SI NO LE PUEDO DECIR NADA, DIJE GRACIAS Y SEGUI HACIA LA VIA DE CHIQUINQUIRA, SALIENDO A LA PAVIMENTADA QUE ME HIZO EL PARE Y YO LA RECOGI Y DIJE ME VOY PARA CHIQUINQUIRA Y LE COMENTE DEL CASO Y ME DIJO QUE NO SABIA NADA, QUE LO QUE SI SABIA POR AHÍ ERA QUE LA GENTE SE PRESTABA PARA MUCHOS TORCIDOS Y YO LE DIJE QUE COMO QUE CLASE DE TORCIDOS Y DIJO QUE ERA QUE LOS ADMINISTRADORES EN LAS FINCAS GRANDES SE ROBABAN LA PURINA Y SE LAS VENDIAN A OTRAS PERSONAS, ESAS PERSONAS QUE COMPRABAN ESA PURINA QUE MUCHAS VECES CONTRATABAN UN TAXI Y SE IBAN A RECOGER ESAS COSAS LO QUE FUERAN QUE SACARAN Y DIJO ESO FUE LO QUE PUDO HABERLES PASADO A ESOS MUCHACHOS, ANDE COMO UN KILÓMETRO Y ENCONTRÉ UN CONOCIDO Y LO SALUDE Y LE PREGUNTE SI VIVIA POR ESE LADO Y ME DIJO QUE SI Y LE COMENTE QUE SI LE HABIA VISTO UN CARRO EL INMEDIATAMENTE ME DIJO QUE SI QUE EL CARRO ESTABA ARRIBITA ENTERRADO Y ME DIJO CAMINE LO LLEVO Y LA PELADA ME DIJO QUE LA DEJARA LA DEJE EN LA CARRETERA DE LA CENTRAL Y NOS FUIMOS HASTA DONDE ESTABA EL CARRO COMO A UN KILÓMETRO, ME BAJE DE MI CARRO Y LLEGARON HARTOS VECINOS AHÍ Y TAXISTAS MIRANDO, YO ME BAJE ABRÍ LA PUERTA PARA BUSCAR LA CEDULA O PLATA POR QUE EL CARGABA SU PLATA EN EL CARRO EN LA PARTE DELANTERA EN LA GUANTERA, LO MISMO EN LA GUANTERA DONDE ESTABAN LOS PAPELES COMO NO HABÍA NADA ME ESTIRE A MIRAR ATRAS ENROLLADO EN LA SILLA Y VI UN PEDAZO DE PISTOLA DE JUGUETE Y YO LO VOTE HACIA LA PARTE DE ATRAS EN UN POTRERO, POR QUE MI PENSADO ERA SACAR EL CARRO EMPUJADO Y TRAÉRMelo, EL POR QUE POR QUE LOS SEÑORES DE LA SIJIN ME DIJERON QUE AYUDARA A ENCONTRAR EL CARRO QUE ESO EL CARRO DEBIA ESTAR POR AHI GUARDADO EN ALGUN GARAJE O ALGUN LUGAR ABANDONADO, ENTONCES LOS OTROS CHOFERES DIJERON QUE MEJOR AVISARA A LA POLICIA, LLAMAMOS A LA POLICIA Y LES DIJE QUE EL CARRO YA LO HABÍA ENCONTRADO QUE ESTABA EN EL SITIO LLAMADO QUEBRADITAS QUE LOS VECINOS ME DIJERON QUE ASI SE LLAMABA ESE SITIO, DURAMOS COMO MAS DE CUARENTA MINUTOS ESPERANDO Y COMO NADIE FUE NOS VINIMOS PARA CHIQUINQUIRA Y AHÍ QUEDO EL CARRO TAL Y COMO ESTABA Y LLEGO AQUI HASTA QUE NOS ENCONTRAMOS CON LOS SEÑORES DE LA FISCALIA. PREGUNTADO: SABE COMO VESTIA SU HIJO EL DIA DE AYER CUANDO SALIO. CONTESTO: NO ME DI BIEN DE CUENTA POR QUE YO NO ESTABA LA QUE SE DIO CUENTA FUE MI HIJA DIANEY ODILIA SÁNCHEZ MURCIA DE 16 AÑOS... DESCRIBA LA PISTOLA DE JUGUETE QUE ENCONTRÓ DENTRO DEL VEHICULO ABANDONADO. CONTESTO: SE QUE ERA UNA PISTOLA Y PLÁSTICA COMO COLOR NEGRA O PLATEADA ALGO ASI. PREGUNTADO: COMO SON LAS PLACAS DEL VEHICULO ABANDONADO QUE ENCONTRO. CONTESTO: XHB 356 DE MI PROPIEDAD Y ERA EL QUE MI HIJO MANEJABA. PREGUNTADO: EN QUE LUGAR DEL VEHICULO ENCONTRÓ EL ARMA DE JUGUETE. CONTESTO: ESTABA EN LA SILLA DE ATRAS EN MEDIO DEL SILLÓN Y EL ESPALDAR, PREGUNTADO: HABIA VISTO

ANTERIORMENTE EL ARMA DE JUGUETE. CONTESTADO. ESTAN EN LA GUANTERA POR QUE A VECES PODIA YO COGER EL CARRO Y POR ESO PERMANECIAN ALLI Y ESO SE PUEDE VERIFICAR CON LOS CHOFERES QUE HE TENIDO QUE SIEMPRE PERMANECIAN ALLI Y NO LOS SACABAMOS PARA NADA. PREGUNTADO: SABE SI SU HIJO TENIA UNAS ZAPATILLAS TENIS DE SU PROPIEDAD COLOR BLANCO CON RAYAS AZULES. CONTESTO: SI EL TENIA UNOS TENIS VIEJITOS HASTA ROTOS DEBEN ESTAR Y ERAN BLANCAS CON LINEA AZUL Y HABIA VISTO UNO ENCIMA DEL CILINDRO DEL GAS DE LA CASA. PREGUNTADO: ACOSTUMBRABA SU HIJO A CARGAR O PONERSE UNA PRENDA DE VESTIR PARA PROTEGERSE DEL FRIO EN LA NOCHE, COMO BUFANDA, GUANTES, CACHUCHA O PASAMONTAÑAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. LE CONOCE A SU HIJO UNA PRENDA DE VESTIR TIPO CHAQUERA COLOR DORADA CON UN ESTAMPADO. CONTESTO. NO SEÑOR NO SE LA CONOZCO. PREGUNTADO. RECUERDA SI TU HIJO TENIA ALGUNA CICATRIZ RECIENTE EN LA CARA EN CASO POSITIVO DESCRIBALA. CONTESTO. NO NINGUNA. PREGUNTADO. DONDE ACOSTUMBRABA SU HIJO A CARGAR EL DINERO DEL PRODUCCION. CONTESTO. EN UN BOLSILLO QUE ESTABA AL LADO DE LA GUANTERA AHÍ LO CARGABA PERO CUANTO YO XX EL CARRO NO HABIA NI UNA MONEDA QUE LAS REPTARTIA POR DENOMINACION Y SE LE HIZO RARO PORQUE SI EL SE SALIÓ DEL CARRO POR QUE NO TENIA PLATA EN LOS BOLSILLOS PORQUE YO LES PREGUNTE A LSOD E LA SIJIN QUE HICIERAN EL LEVANTAMIENTO Y ME DIJERON QUE NO TENIA NADA Y ME MSOTRARON UNA BOLSA UNA DOCUMENTACION (...)"

___ Luego se realizó el registro fotográfico al lugar de los hechos (fl.158-161), en el cual se halló lo siguiente: se realizó en la vereda Carapacho Bajo de Chiquinquirá, se observa un taxi *encunetado* a un costado, se observó un arma de juguete plástica sobre el terreno, dentro del taxi se encontraron un par de botas debajo del asiento del conductor, una chaqueta blanca y una azul.

Se suscribió el acta de inspección a lugares, en la cual se realizó inspección judicial al lugar donde fue hallado junto a un tanque un pasador de seguridad de fusil (fl. 162-163):

"Se trata de una hondanada ubicada en el costado izquierdo de la vía pavimentada que de Chiquinquirá conduce a Tunja y limita de igual forma por una vía carreteable destapada que conduce al sector conocido como el basurero, sobre el costado sur-occidente se encuentra vegetación de mediana altura natural de la región, al costado de la vía carreteable pavimentada que conduce a Tunja al costado nor-occidental vía carreteable...de seguro para fusil en material plástico de color amarillo con ... metalico gris el cual se fija fotográficamente, recolecta para su debido embalaje y cadena de custodia. (...)"

El 1 de noviembre de 2007 se suscribieron las siguientes entrevistas (FL. 212-215):

EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA. Quien intervino en el operativo militar, relató:

"SIENDO APROXIMADAMENTE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE RECIBO LA ORDEN POR PARTE DE MI CORONEL CANALES DE ALISTAR EL PERSONAL PARA VERIFICAR UNA INFORMACION, ALISTO EL PERSONAL Y ME LE PRESENTO A MI CORONEL DONDE EL ME DICE QUE HAY UNA INFORMACION DE UN GRUPO DE APROXIMADAMENTE CINCO HOMBRES ARMADOS Y QUE VAN A SECUESTRAR A UN HACENDADA DE LA VEREDA CARAPACHO BAJO Y ME ENTREGO LA ORDEN DE OPERACIONES, PROCEDI A EMBARCAR AL PERSONAL EN EL CAFÉ DEL BATALLON Y NOS DIRIGIMOS A LA VEREDA CARAPACHO, SALIMOS DIECISIETE PERSONAS NOS DESEMBARCAMOS EN LA VEREDA CARAPACHO E INICIE REGISTRO DE AREA CON MI EQUIPO DE COMBATE POR EL SECTOR DE UNA CAÑADA QUE BAJA AL COSTADO IZQUIERDO DE LA VIA QUE VA AL BASURERO, MEDIANTE EL REGISTRO Y YA APROXIMANDONOS A LA IBA ESCUCHE VOCES SIN IDENTIFICAR LO QUE DECIAN Y LE DOY LA ORDEN A MI EQUIPO DE COMBATE DE TOMAR POSICION DE SEGURIDAD AL BORDE DE LA MARAÑA, CALCULO PERO NO PUEDO DAR CERTEZA DE LA DISTANCIA. PERO COMO CUANDO SE ENCONTRABAN A UNOS 20 METROS LANZO LA PROCLAMA, ALTO ESTAS SON TROPAS DEL BATALLON SUCRE. LA PROCLAMA NO FUE ATENDIDA Y EN CAMBIO NOS RESPONDIERON CON FUEGO A LO CUAL NOSOTROS REACCIONAMOS HACIA LOS SECTORES DE LOS CUALES PROVENIAN LOS DISPAROS, LOS BANDIDOS EMPRENDIERON LA HUIDA HACIA LA CAÑADA ARRIBA E INICIAMOS PERSECUCION NOS SEGUIAN DISPARANDO PERO NO SE PUDO DETERMINAR EL SITIO DONDE PROVENIAN LOS DISPAROS. TOMO LA DECISION DE ABANDONAR LA PERSECUCION DEBIDO A QUE NOS ENCONTRABAMOS EN DESVENTAJA RESPECTO AL TERRENO LA VISIBILIDAD ERA NULA Y NO DABA CON LA UBICACIÓN DE LOS BANDIDOS. INICIE REGISTRO NUEVAMENTE POR LA CAÑADA HACIA ABAJO HASTA EL SECTOR DEL CONTACTO INICIAL DONDE ENCUENTRO LOS CUERPOS DE LOS DOS BANDIDOS ABATIDOS EN COMBATE, PROCEDO A ESTABLECER UN PERIMETRO DE SEGURIDAD CON LOS OTROS TRES EQUIPOS Y NO PERMITO QUE NADIE SE APROXIME AL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA QUE HACE PRESENCIA LA POLICIA JUDICIAL E INFORMO AL BATALLON DEL DESARROLLO DE LA SITUACION LLEGA LA POLICIA JUDICIAL Y REALIZA SU PROCEDIMIENTO. AHÍ ME TOMARON LA ENTREVISTA Y EMPACARON EN LAS BOLSAS NEGRAS LOS CUERPOS. PREGUNTADO. LAS DIECISIETE PERSONAS QUE SALIERON DEL BATALLON SUCRE IBAN A SU MANDO. CONTESTO: SI. PREGUNTADO. LAS MISMAS DIECISIETE PERSONAS QUE SALIERON DEL BATALLON PARTICIPARON EN EL ENFRENTAMIENTO. CONTESTO. NO, EN EL ENFRENTAMIENTO SOLO ESTUVIMOS INVOLUCRADOS EL PRIMER EQUIPO DE COMBATE, QUE ERAMOS CINCO HOMBRES, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN DE LOS REGISTROS FUE A ESTE EQUIPO AL QUE ASIGNE PARA EL REGISTRO POR LA CAÑADA HACIA ABAJO. ERAMOS CUATRO EQUIPOS. UNO UBICADO EN LA PARTE ALTA DE

LA VEREDA, OTRO A LA ALTURA DE LA VEREDA OTRO, A LA ALTURA PAVIMENTADA QUE CONDUCE A TUNJA Y EL OTRO EN OTRA PARTE ALTA. PREGUNTADO. HAGA UNA DESCRIPCION DEL SECTOR DONDE SE PRODUJO EL ENFRENTAMIENTO ARMADO. CONTESTO. EN LA NOCHE EL SECTOR DE LA CAÑADA TENIA VEGETACION ESPESA, EN EL SITIO DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA UNA HONDONADA COMO UN POTRERO. ESTABA UBICADA A MANO IZQUIERDA DE LA VIA QUE CONDUCE A TUNJA. HABIA UNA CARRETEABLE QUE VA HACIA EL BASURERO COMO A DOSCIENTOS METROS QUE FUE DONDE SE ESTACIONO LA PATRULLA Y LA VIA PAVIMENTADA QUE VA A TUNJA Y NADA MAS. EN EL DIA SE VE UNA CASA COMO A UNOS TRESCIENTOS METROS COMO AL NOR-ORIENTE SOBRE LA VIA AL BASURERO SE ENCUENTRAN VARIAS CASAS PERO NINGUNA CASA SOBRE LA CAÑADA. PREGUNTADO. CON RESPECTO A LA DESCRIPCION REALIZADA ANTERIORMENTE, EN QUE POSICION ESTABA UBICADO EL GRUPO MILITAR QUE REPELIO EN ATAQUE. CONTESTÓ: ME ENCUENTRO EN EL FONDO DE LA HONDONADA PEGADO A LA LÍNEA DE ÁRBOLES DE LA MARAÑA, EN ESE MOMENTO YO SABÍA QUE ESTABA LA CARRETERA AL BASURERO Y LA VÍA TUNJA. PREGUNTA. LE INFORMARON POR PARTE DEL RESTO DEL PERSONAL DEL EJÉRCITO QUE ESTABA EN LA ZONA SI ALGÚN GRUPO TUVO CONTACTO ARMADO EN EL MISMO SECTOR. CONTESTÓ. NO EL ÚNICO CONTACTO FUE EL DE MI GRUPO. PREGUNTADO. DESCRIBA DETALLADAMENTE COMO SE PRODUJO EL CONTACTO ARMADO DESDE EL MOMENTO DE LA PROCLAMA. CONTESTÓ. SE LANZA LA PROCLAMA Y CASI INSTANTÁNEAMENTE ESTA ES CONTESTADA CON FUEGO, LA TROPA DESASEGURAMOS Y CARGAMOS LOS FUSILES Y REACCIONAMOS CON FUEGO HACIA LOS SECTORES DE DONDE PROVENÍAN LOS DISPAROS YA QUE LO ÚNICO QUE PODRÍAMOS DETERMINAR ERA EL ORIGEN DE LOS MISMOS POR LOS FOGONAZOS QUE SE VEÍAN, ESTE CRUCE DE FUEGO DURÓ MENOS DE 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE Y LOS BANDIDOS REALIZARON LA FUGA HACIA ARRIBA DE LA CAÑADA Y LOS DISPAROS DE PARTE YA ERAN CADENCIA Y EMPEZARON A SUBIR Y NOSOTROS INICIAMOS LA PERSECUCIÓN EN APROXIMADAMENT DE 10 A 15 MINUTOS Y ESTÁ FUE ABANDONADA DEBIDO A LA FALTA DE VISIBILIDAD Y AL TERRENO QUE ERA VENTAJOSO PARA LOS BANDIDOS, YA QUE ELLOS ESTÁN MÁS ARRIBA QUE NOSOTROS Y PROTEGIDOS, PORQUE NO SABÍAMOS DE DÓNDE NOS DISPARABAN. PREGUNTADO. FUERA DE ESTE CONTACTO ARMADO ESCRITO POR USTED SE REALIZÓ ALGÚN OTRO CONTACTO ARMADO ESA NOCHE. CONTESTÓ. NO, FUERA DE ESE PRIMER CONTACTO Y DE LOS PRIMEROS DISPAROS CUANDO SE REALIZÓ LA PERSECUCIÓN COMO LOS 10 MINUTOS SURGIO UN INTERCAMBIO DE DISPAROS NUEVAMENTE PERO SIN NINGUNA CONSECUENCIA. PREGUNTA. CUÁNTAS PERSONAS CONSIDERA USTED DE ACUERDO LO ACONTECIDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, QUE PUDO ESTAR INTEGRADO AL GRUPO QUE ENFRENTO. CONTESTÓ. APROXIMADAMENTE CINCO PERSONAS, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS QUEDARON DOS Y YO MÁS O MENOS ESCUCHE COMO A DOS MÁS O TRES SUBIENDO Y CALCULO QUE YA EN LA PERSECUCIÓN LOS QUE NOS ESTABAN DISPARANDO ERAN COMO TRES. PREGUNTA. QUÉ MATERIAL SE LE ENCONTRARON A LAS DOS PERSONAS A BATIDAS. CONTESTÓ. FUERON DOS PISTOLAS UNA LA TENÍA EN LA MANO Y EL OTRO TENÍA UN ARMA LADO. PREGUNTA. A QUÉ HORA SE REALIZÓ EL CONTACTO

ARMADO. CONTESTÓ FUE COMO FALTANDO UN CUARTO O 20 MINUTOS PARA LAS 11 DE LA NOCHE... PREGUNTADO. HASTA QUÉ HORA ESTUVO PRESENTE LA TROPA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTÓ. CERCA DE LAS CUATRO DE LA MAÑANA PORQUE ESTÁBAMOS PRESTANDO SEGURIDAD PERSONAL DE POLICÍA JUDICIAL... PREGUNTADO. DESDE EL PUNTO DE LA TROPA REPELIÓ EL ATAQUE AL LUGAR DONDE SE ENCONTRABAN LOS PRESUNTOS DELINCUENTES COMO SON LAS CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS DE ALTIMETRÍA DE ESTE SECTOR. CONTESTO. ESTAMOS COMO A LA MISMA ALTURA EN EL FONDO DE LA HONDONADA YA QUE NOSOTROS ESTAMOS EN EL BORDE DE DONDE EMPIEZA LA MARAÑA. PREGUNTO. ANTES DE LA PROCLAMA CUANDO HACÍA EL DESPLAZAMIENTO CON EL PERSONAL MILITAR DE CUATRO PERSONAS A SUMANDO EN ESE MOMENTO COMO REALIZAN EL DESPLAZAMIENTO EN ESTE TIPO DE CIRCUNSTANCIAS. CONTESTÓ. SE REALIZA INFORMACIÓN EN HILERA Y UNA VEZ ESCUCHAN LOS MURMULLOS SE TOMA POSICIÓN DE SEGURIDAD EN ANCHO FRENTE HACIA EL SITIO DONDE SE PRESUME ESTÁN LOS BANDIDOS PREGUNTA SABES SI PERSONAL A SU MANDO UNA VEZ TERMINÓ EL ENFRENTAMIENTO, REALIZÓ BÚSQUEDA Y RECOLECCIÓN DE MATERIAL BALÍSTICO DESECHADO POR LAS ARMAS QUE PORTABAN. CONTESTO. POR PARTE DE NOSOTROS NO, PERO LA POLICÍA JUDICIAL SI VINO Y ESTUVIERON BUSCANDO. PREGUNTADO. QUÉ TIPO DE ARMAMENTO PORTABA EL PERSONAL DEL EJERCICIO SU MANDO. CONTESTÓ. FUSILES GALILEY CALIBRE CINCO, 56 NINGUNA ARMA CORTA. PREGUNTADO. RECUERDA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ARMAS HALLADAS EN PODER DE LOS ABATIDOS. CONTESTO. NO PODRÍA CLASIFICAR QUE MARCA NI CALIBRE PERO ERAN PISTOLAS...".

YOLANDA GONZÁLEZ. Madre del fallecido Wilmer Alexander Cárdenas González:

"...RECORDANDO TODO LO QUE HIZO MI HIJO PARA LOS DÍAS MARTES 30 Y MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO RECUERDO QUE EL MARTES EN LA NOCHE ÉL SE VIO CON UN MUCHACHO DE NOMBRE DIEGO GONZÁLEZ QUIEN LO LLAMABA AL CELULAR, EL DÍA MIÉRCOLES EL DIJO QUE DIEGO LO HABÍA LLAMADO, ESE COMENTARIO ME LO HIZO COMO A LAS TRES DE LA TARDE PERO YO NO PREGUNTÉ DETALLES, COMO A LAS 7:30 DE LA NOCHE LE RECIBÍ UNA LLAMADA PORQUE ÉL YA HABÍA SALIDO DE LA CASA PERO SE ENCONTRÓ POR LA CALLE 21 CON MI HIJA PAOLA Y DICE MI HIJA QUE HABLABA COMO MISTERIOSO Y CON PALABRAS CORTANTES COMO, A YA LISTO, Y PUES ELLA SE DESPIDIÓ DE ÉL Y LE DIJO QUE SE VEÍAN EN LA CASA Y CADA UNO SIGUIÓ SU RUMBO. OTRO CASO CURIOSO FUE EL HECHO DE QUE UN MUCHACHO QUE TIENE NEGOCIO DE VÍDEO AL FRENTE DE LA CASA DE NOMBRE REY NEGRO Y LE DICEN REY ME FUE A PREGUNTAR EL TELÉFONO DE MI HIJO Y YO SE LO DI ESO FUE EL MIÉRCOLES POR LA TARDE COMO ENTRE LAS 3:04 DE LA TARDE. YO ME DABA CUENTA QUE LO LLAMABA SIEMPRE. PREGUNTA. SABE A QUÉ SE DEDICABA QUIEN ES DIEGO GONZÁLEZ. CONTESTÓ. ÉL ES UN MUCHACHO QUE ESTUDIARON CON MI HIJO EN EL PÍO Y FUERON AMIGOS EN PRIMARIA, LUEGO ELLOS SE

VEÍAN Y HABLABAN Y DEJARON DE VERSE UN TIEMPO PORQUE COMO MI HIJO NO ESTABA ACÁ Y ÚLTIMAMENTE ÉL IBA A LA CASA A PREGUNTARLO Y MI HIJO SE HACÍA NEGAR, ALEXANDER ME HABÍA COMENTADO QUE EL ESTABA PRESTANDO SERVICIO MILITAR EN EL BATALLÓN SUCRE PERO DIZQUE LLEVABA MUCHO TIEMPO DE PERMISO Y ESO ERA COMO RARO. PREGUNTADO. INFORME PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE LAS LLAMADAS QUE DIJO LE REALIZÓ AL TELÉFONO CELULAR DE SU HIJO, DESDE QUÉ NÚMERO LO REALIZÓ. CONTESTÓ. YO LE HICE UNA A LAS 9:15 DE LA NOCHE PERO LA REALICÉ DESDE UN TELÉFONO DE UNA ESQUINA QUE VENDE MINUTOS Y LE MARQUÉ DE 10 A 11 CADA RATO. XXXX ESE TELÉFONO ES DE MI HIJA PAOLA Y LA LLAMADA QUE LE HICE A LA UNA DE LA MAÑANA, Y QUE YA ESTABA PAGADO LA HICE DESDE ESTE MISMO TELÉFONO EL JUEVES EN LA TARDE MI HIJA PAOLA ME DICE QUE LE MARCÓ AL CELULAR DE MI HIJO ALEXANDER Y TIMBRABA Y LE RECHAZA LA LLAMADA Y ESO ES TODO (...)"

JUAN ANTONIO DURÁN. Quien intervino en el operativo manifestó:

"...ME ENCONTRABA EN EL BATALLÓN ERAN LAS 21:30 HORAS APROXIMADAMENTE MI TENIENTE COMANDANTE DE BÚFALO TRES NOS INFORMÓ QUE DEBERÍAMOS IR A CUMPLIR UNA MISIÓN QUE AL PARECER POR EL LADO DEL BASURERO ANDABAN UNOS ATRACADORES LADRONES O EXTORSIONISTAS, QUE DEBERÍAMOS IR A VERIFICAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN, NOS MONTAMOS EN UN VEHÍCULO NOS BAJAMOS DEL VEHÍCULO MI TENIENTE DIO LA ORDEN DE SEPARARNOS POR EQUIPOS. EL EQUIPO MÍO IBAMOS BAJANDO CAÑÓN ABAJO CUANDO DE PRONTO ESCUCHAMOS QUE VENÍAN UNAS VOCES, DEJAMOS QUE SE ACERCARAN MÁS CUANDO ESTUVIERON MÁS CERCA MI TENIENTE LANZÓ LA PROCLAMA, ALTO SOMOS TROPA DEL BATALLÓN SUCRE QUIETOS, CUANDO DE PRONTO NOS CONTESTARON CON FUEGO, TAMBIÉN REACCIONAMOS DE INMEDIATO CON FUEGO HACIA DONDE PROVENÍAN LOS FOGONAZOS O DISPAROS, SENTIMOS QUE POR LA PARTE ALTA CORRÍAN, EMPRENDIMOS LA PERSECUCIÓN APROXIMADAMENTE 8 A 10 MINUTOS PARA LO CUAL SE NOS PERDIERON LOS RASTROS NOS DEVOLVIMOS HACIA LA PARTE DONDE HABÍA SIDO EL CONTACTO DEL INTERCAMBIO DE DISPAROS, MI TENIENTE ORDENÓ HACER REGISTRO EN ANCHO FRENTE, DE PRONTO ENCONTRAMOS DOS SUJETOS O CUERPOS SIN VIDA DE INMEDIATO MI TENIENTE INFORMÓ A LA AUTORIDAD COMPETENTE. PREGUNTA. DIGA LOS NOMBRES Y LOS RANGOS DEL PERSONAL QUE SE ENCONTRABA EN SU GRUPO Y AL MANDO DE QUIEN ESTABAN. CONTESTÓ. MI TENIENTE FIGUEROA SLP ALBORNOZ S.L.P. RUIZ S.L.P. MORENO Y YO. PREGUNTABA. DIGA QUÉ HORA EXACTA SALIERON DEL BATALLÓN Y A QUÉ HORA LLEGARON AL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTÓ. SALIMOS A LAS 21:31 APROXIMADAMENTE Y LLEGAMOS AL LUGAR DE LOS HECHOS A LAS 22:15 APROXIMADAMENTE. PREGUNTA. CUÁL FUE EL RECORRIDO QUE HICIERON DESDE QUE BAJARON DEL VEHÍCULO AL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ EL CONTACTO ARMADO. CONTESTÓ. EL EQUIPO MÍO COMENZAMOS A BAJAR DESDE DONDE NOS DEJÓ EL CARRO POR UNA CARRETERA QUE

CONLLEVABA AL BASURERO POR DETRÁS DE UNAS FINCAS COGIMOS A BAJAR POR UNA CAÑADITA QUE NOS LLEVÓ HASTA DONDE OCURRIÓ EL COMBATE. PREGUNTADO. HACE UNA DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ EL CONTACTO ARMADO. CONTESTÓ. ES UN TERRENO QUEBRADO ÁRBOL ALREDEDOR DE LA CAÑADA EN LA PARTE DE LA MARAÑA HAY UNA SUBIDA. PREGUNTADO. CUÁL ERA EXACTAMENTE SU POSICIÓN CON RESPECTO AL TERRENO. CONTESTÓ. VENÍAMOS BAJANDO Y YO ERA EL QUINTO EN EL GRUPO DE LA ORILLA DE LA MARAÑA POR LA PARTE BAJA DE LA CAÑADA. PREGUNTA. CUÁL ERA LA POSICIÓN CON RESPECTO A LOS CUERPOS HALLADOS EN EL LUGAR. CONTESTÓ. NO SÉ EN QUÉ POSICIÓN, YA QUE DESPUÉS SE ESCUCHAN LAS VOCES Y EL CONTACTO ARMADO Y LUEGO SE HIZO UN REGISTRO ANCHO FRENTE Y FUE CUANDO ENCONTRAMOS DOS CUERPOS. PREGUNTA. CÓMO ERA LA VISIBILIDAD DEL SECTOR Y CUÁL ERA EL ESTADO CLIMÁTICO DE ESA NOCHE. CONTESTÓ. ERA OSCURO Y ESTABA LLOVIZNANDO. PREGUNTADO. QUIÉN Y EN QUÉ MOMENTO DA LA ORDEN DE DISPARAR. CONTESTÓ. A LO QUE NOS DISPARARON REACCIONAMOS PORQUE LA VIDA DE NOSOTROS ESTÁN PELIGRO. PREGUNTADO. A QUÉ HORA SE PRESENTÓ EL CONTACTO ARMADO CONTESTÓ COMO A LAS 22:30 O 23:00 APROXIMADAMENTE. PREGUNTADO. CUANTOS ENFRENTAMIENTOS HUBO ESA NOCHE EN EL SECTOR. CONTESTÓ. UNO SOLO. PREGUNTADO. CUANTOS DISPAROS HICERON LOS SUJETOS Y CUANTOS USTEDES CONTESTÓ. COMO 10 O 15 DISPAROS Y NOSOTROS NO SE, PERO YO HICE CINCO DISPAROS. PREGUNTADO. QUÉ MÁS HICIERON EN EL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ EL COMBATE. CONTESTÓ. NOSOTROS SÓLO VIMOS LOS CUERPOS Y NOS RETIRAMOS DEL LUGAR. PREGUNTADO. VOCES DE CUÁNTAS PERSONAS ESCUCHARON EN EL SECTOR. CONTESTÓ. APROXIMADAMENTE TRES O CINCO PERSONAS. PREGUNTA. (...)"

WILSON ALEXANDER RODRÍGUEZ ALBORNOZ. Quien intervino en el operativo, indicó:

"...EL 31 OCTUBRE EL PRESENTE AÑO NOS ENCONTRÁBAMOS EN EL BATALLÓN EL TERCER PELOTÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL ALOJAMIENTO CUANDO LLEGO MI TENIENTE COMANDANTE DEL PELOTÓN FIGUEROA PEÑA EMERSON ERAN APROXIMADAMENTE LAS 21:30 HORAS, NOS DIO LA ORDEN DE ALISTAMIENTO, NOS INFORMÓ QUE TENÍAMOS QUE SALIR A VERIFICAR UNA INFORMACIÓN EN LA VEREDA CARAPACHO, QUE SEGÚN INFORMACIONES SE MOVILIZABA GENTE ARMADA EN EL SECTOR, NOS LEYÓ LA ORDEN DE OPERACIONES OMEGA 14, ESTA DECÍA QUE VERIFICARA LA INFORMACIÓN SOBRE MOVIMIENTOS DE PERSONAS EXTRAÑAS EN EL SECTOR, LUEGO PROCEDIMOS A EMBARCAR EN LOS CARROS DEL BATALLÓN, NOS DIRIGIMOS HACIA EL SECTOR NOS DESEMBARCAMOS EN UNA PARTE ALTA DE LA VEREDA, LUEGO MI TENIENTE DIO LA ORDEN DE INICIAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES POR EQUIPOS DE COMBATE CAMINAMOS REGISTRANDO POR UN LAPSO DE 40 MINUTOS BAJANDO, LUEGO MI TENIENTE NOS ORDENÓ ABRIRNOS POR EQUIPO DE COMBATE PARA REGISTRAR MÁS TERRENO, BAJAMOS

POR UNA CAÑADA EL EQUIPO DE MI TENIENTE, COMO LAS INFORMACIONES ERA QUE HABÍA GENTE ARMADA POR EL SECTOR BAJAMOS CON TODAS LAS PRECAUCIONES POSIBLES, EL CLIMA NO ERA ÓPTIMO ESTABA LLOVIZNANDO ESTÁ MUY OSCURO Y LA VISIBILIDAD ERA MUY POCA, AL IR REGISTRANDO ESCUCHÁBAMOS UNAS VOCES Y NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE VARIAS PERSONAS QUE ESTÁN HABLANDO Y SE DESPLAZABAN POR EL CAÑO CADA VEZ MÁS, MI TENIENTE GRITÓ LA PROCLAMA QUE DICE SOMOS TROPAS DEL BATALLÓN SUCRE IDENTIFICACION, EN ESE MOMENTO VARIAS PERSONAS NOS CONTESTARON ABRIENDO FUEGO, NOSOTROS REACCIONAMOS DISPARANDO HACIA EL SECTOR DONDE PROVENÍAN LOS FOGONAZOS, LUEGO DEL INTERCAMBIO DE DISPAROS NOS DIMOS CUENTA QUE IBAN PERSONAS CORRIENDO POR DENTRO DE LA MARAÑA, PROCEDIMOS CON ORDEN DE MI TENIENTE A SEGUIRLOS, ELLOS DISPARABAN Y NO UBICAMOS EL SECTOR DE DONDE DISPARABAN, DESPUÉS DE 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE SE PERDIÓ EL RASTRO DE LAS PERSONAS QUE IBAN POR LA MARAÑA, MI TENIENTE ORDENA EMPEZAR EL REGISTRO HACIA LA PARTE DE ABAJO ENCONTRANDO LOS CADÁVERES, LUEGO MI TENIENTE NOS DIJO QUE NO NOS ACERCÁRAMOS A LOS CUERPOS, ORDENÓ ASEGURAR LA PARTE ALTA PORQUE ESTÁBAMOS EN UN LUGAR DESVENTAJOSO TOMAMOS POSICIÓN DE SEGURIDAD MI TENIENTE INFORMO LOS HECHOS AL EJECUTIVO DEL BATALLÓN Y LUEGO LLEGÓ LA AUTORIDAD QUE TOMÓ LA ESCENA.. PREGUNTA. INDIQUE CUÁNTAS PERSONAS ERAN LOS AGRESORES. CONTESTO. YO CALCULO QUE CUATRO A CINCO APROXIMADAMENTE. PREGUNTADO. INDIQUE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUIEN DIO AVISO DE PERSONAS ARMADAS EN LA VEREDA CARAPACHO. CONTESTÓ. NO SÉ, A NOSOTROS NOS DIERON LA ORDEN ESPECÍFICA DE VERIFICAR ESA INFORMACIÓN. PREGUNTA. INDIQUE CUANTAS MUNICIONES DISPARO USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTÓ. YO CALCULO QUE SIETE U OCHO DISPAROS APROXIMADAMENTE. PREGUNTA. INDIQUE SI ANTES LE HABÍA OCURRIDO ALGO SIMILAR. CONTESTÓ. NO. PREGUNTADO. INDIQUE DESPUÉS DE SUCEDIDO LOS HECHOS CUÁL FUE SU DESTINO.. CONTESTÓ. NOSOTROS SEGUIMOS CON EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD MIENTRAS HACÍAN EL LEVANTAMIENTO DESPUÉS NOS FUIMOS PARA EL BATALLÓN ERAN APROXIMADAMENTE LAS 3:00 O 3:30 DE LA MAÑANA. PREGUNTADO. INDIQUE CON QUÉ ARMA LES DISPARARON A USTEDES. CONTESTO. NO SE, ESCUCHE QUE ERAN ARMAS CORTAS, ESTO FUE DESPUÉS DE LEVANTAMIENTO. PREGUNTADO. INDIQUE CON QUÉ ARMA DISPARA USTED. CONTESTÓ. CON UN FUSIL GALIL 5,56 ARMA DE DOTACIÓN DEL EJÉRCITO (...)

WILMER RUIZ CABANZ, quien intervino en el operativo, señaló:

"EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:30 P.M. ESTÁBAMOS EN EL ALOJAMIENTO, LLEGÓ MI TENIENTE COMANDANTE DE PELOTÓN FIGUEROA Y DIJO QUE FORMÁRAMOS, NOS INDICÓ QUE ÍBAMOS A CONFIRMAR O DESVIRTUAR UNA INFORMACIÓN DE UNOS SUPUESTOS DELINCUENTES QUE ESTABAN SOBRE LA VEREDA

CARAPACHO BAJO SUPUESTAMENTE IBAN A SECUESTRAR O EXTORSIONAR UN GANADERO DE LA REGIÓN HICIMOS MOVIMIENTO MOTORIZADO HACIA EL SECTOR DESEMBARCAMOS SOBRE LA VÍA AL BASURERO, HICIMOS INFILTRACIÓN SOBRE UNA CAÑADA QUE HABÍA EN EL SECTOR, CUANDO ESTAMOS SOBRE LA CAÑADA SE ESCUCHARON UNAS VOCES MI TENIENTE NOS DIO LA ORDEN DE TOMAR POSICIÓN DE SEGURIDAD Y ENTONCES LAS VOCES ACERCABAN, MI TENIENTE SE IDENTIFICO Y DIJO, SOMOS TROPAS DEL BATALLÓN SUCRE, Y LOS SUJETOS NO SE EMPEZARON A DISPARAR EN ESE MOMENTO REACCIONAMOS Y SE PRODUJO EL INTERCAMBIO DE DISPAROS HACIA LA CAÑADA, PARTE DE ARRIBA SE ESCUCHÓ UNOS RUIDOS Y SE INICIÓ UNA PERSECUCIÓN DE 10 MINUTOS APROXIMADAMENTE, EL TENIENTE DIO LA ORDEN DE TERMINAR LA PERSECUCIÓN Y EMPEZAMOS EL REGISTRO DE ANCHO FRENTE EN EL SECTOR DONDE INICIARON LOS HECHOS, EN ESE REGISTRO FUERON HALLADOS DOS CUERPOS SIN VIDA, MI TENIENTE DIO LA ORDEN DE ASEGURAR EL SECTOR MIENTRAS LLEGABA LA AUTORIDAD COMPETENTE. PREGUNTA. INDIQUE LA HORA DE SALIDA DEL BATALLÓN CONTESTÓ 21:30 a 21:40 P.M. APROXIMADAMENTE. PREGUNTADO. INDIQUE LA HORA DE LLEGADA A LA VEREDA. CONTESTÓ. MÁS O MENOS ENTRE 22:20 y 22:40 APROXIMADAMENTE. PREGUNTANDO. INDIQUE LA HORA EN QUE INICIARON LOS DISPAROS. CONTESTO .NO SE LA HORA EXACTA OCURREN TRES LAS 22:40 Y 23:30 APROXIMADAMENTE YO NO MIRA EL RELOJ. PREGUNTADO. INDIQUE CUÁNTAS PERSONAS ERAN LOS AGRESORES. CONTESTO. APROXIMADAMENTE DE TRES A CINCO PERSONAS NO ESTOY SEGURO. PREGUNTADO. INDIQUE COMO ERA EL SITIO DONDE SE ENCONTRABAN LOS ATACANTES. CONTESTÓ. EL SECTOR ES QUEBRADO BOSCOZO NO MÁS. PREGUNTADO. INDIQUE EL LADO POR DONDE ENTRARON CONTESTÓ ESTÁBAMOS POR LA VÍA QUE VA AL BASURERO EN LA PARTE ALTA DESEMBARCAMOS Y ENTRAMOS POR LA CAÑADA HACIA ABAJO. PREGUNTADO. INDIQUE SI EN EL SECTOR DEL ENFRENTAMIENTO HAY ILUMINACIÓN. CONTESTÓ. NO DE NINGUNA CLASE. PREGUNTADO. INDIQUE CUANTAS PERSONAS EN LAS QUE LE DISPARABA NO ESTÉS. CONTESTO. LO QUE DIGA PRÓXIMAMENTE DE TRES A CINCO. PREGUNTADO. INDIQUE CUANTAS PERSONAS ESTÁN CON USTED EL DÍA DEL ENFRENTAMIENTO CONTESTÓ. CONMIGO CINCO EN EL LUGAR, LOS DEMÁS ESTABAN DE SEGURIDAD EN OTROS PUNTOS, LOS QUE ESTÁN CONMIGO ERAN RODRÍGUEZ ALBORNOZ, MI TENIENTE FIGUEROA MORENO DURÁN, Y YO. PREGUNTA. INDIQUE QUIEN DIO LA ORDEN DE DISPARAR. CONTESTÓ. YO LO HICE POR INSTINTO PARA PROTEGER MI VIDA Y LA DE MIS COMPAÑEROS. PREGUNTADO. INDIQUE SI ANTES DE ENTRAR AL LUGAR HABÍA PLANEADO EL OPERATIVO. CONTESTÓ. MI TENIENTE NOS DIJO LO QUE ÍBAMOS A VERIFICAR PERO EL SITIO NO LO CONOCIÁMOS. PREGUNTADO. INDIQUE SI CONOCÍA LA VEREDA A CARAPACHO. CONTESTÓ. NO. PREGUNTADO. INDIQUE HACE CUANTO ESTÁ USTED EN ESTA CONTRAGUERRILLA. CONTESTO. TRES MESES. PREGUNTADO. INDIQUE SI ANTES LE HABÍA SUCEDIDO ALGO SIMILAR. CONTESTÓ. NO NUNCA. PREGUNTADO. INDIQUE CON QUÉ ARMAS LES DISPARARON A USTEDES. CONTESTÓ. LA VERDAD NO SÉ. PREGUNTADO. INDIQUE CON QUÉ ARMA DISPARO USTED. CONTESTÓ. INDIQUE EN QUÉ SITIO ESTABAN USTEDES AL

MOMENTO DE ABRIR FUEGO. CONTESTO. EN EL CAÑO SOBRE UNA MARAÑA QUE HAY EN ESE MISMO (...)

JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, intervino en el operativo.

"...APROXIMADAMENTE A LAS 21:30 MI TENIENTE FIGUEROA NOS ORDENÓ FORMAR EN EL BATALLÓN Y NOS DIJO QUE TENÍAMOS QUE SALIR A CUMPLIR UNA MISIÓN PARA CONFIRMAR O DESVIRTUAR UNA INFORMACIÓN DE UN POSIBLE SECUESTRO EXTORSIÓN A UN SEÑOR DE UNA FINCA Y LA VEREA CARAPACHO BAJO APROXIMADAMENTE FALTANDO QUINCE MINUTOS PARA LAS 10 NOS EMBARCAMOS EN UN CAMIÓN E INICIAMOS UN MOVIMIENTO TÁCTICO MOTORIZADO ASÍ EL SECTOR NOS DESEMBARCAMOS EN UNA PARTE ALTA CAMINAMOS APROXIMADAMENTE UNOS 400 O 500 M, HICIMOS ALTO Y EL TENIENTE NOS ORDENÓ ABRIRNOS POR EQUIPOS CADA UNO CON UN COMANDANTE, EL COMANDANTE DE MI EQUIPO ERA MI TENIENTE FIGUEROA INICIAMOS REGISTRO POR UNA CAÑADA HACIA ABAJO EN DIRECCIÓN HACIA LA VÍA QUE CONDUCE DE CHIQUINQUIRÁ HACIA LA PARTE BAJA DE LA CAÑADA EN MEDIO DE LA NOCHE, LA NEBLINA, LA LLOVIZNA ESCUCHAMOS UNAS VOCES EN UN SUSURRO NO SE PODÍA ENTENDER QUE HABLABAN, MI TENIENTE NOS ORDENÓ TOMAR POSICIÓN DE SEGURIDAD Y QUEDARNOS QUIETOS LAS VOCES SE ACERCABAN HACIA DONDE ESTABAMOS NOSOTROS APROXIMADAMENTE A UNOS 20 O 25 m, MI TENIENTE SE PARO Y LES GRITÓ ALTO SOMOS TROPAS DEL BATALLÓN SUCRE, NO TERMINO DE HABLAR CUANDO LE RESPONDIERON CON FUEGO HACIA EL SECTOR DONDE ESTABAMOS TODOS NOSOTROS, INMEDIATAMENTE REACCIONAMOS CON FUEGO HACIA EL SECTOR DONDE VEÍAMOS LOS FOGONAZOS DE LAS ARMAS CON LAS QUE NOS DISPARABAN ENSEGUIDA NOS DISPARAN POR LA PARTE DE LA CAÑADA HACIA ARRIBA MI TENIENTE NOS ORDENÓ QUE HICIÉRAMOS UNA PERSECUCIÓN POR LA CAÑADA ARRIBA, LA HICIMOS POR UN PERIODO DE 10 O 15 MINUTOS, NO ENCONTRAMOS NADA, MI TENIENTE NOS ORDENÓ QUE NOS REGRESÁRAMOS, AL LLEGAR AL SITIO DONDE INICIÓ EL INTERCAMBIO DE DISPAROS ENCONTRAMOS DOS CUERPOS TIRADOS EN EL PISO Y MI TENIENTE NOS ORDENÓ QUE NOS ACERCÁRAMOS QUE TOMÁRAMOS SEGURIDAD PERIMETRAL QUE IBA INFORMAR AL BATALLÓN LA SITUACIÓN, LUEGO LLEGÓ LA SIJÍN A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO. PREGUNTADO. DIGA LOS NOMBRES Y LOS RANGOS DEL PERSONAL QUE SE ENCONTRABA CON USTED Y AL MANDO DE QUIÉN ESTÁ SU GRUPO. CONTESTÓ S.L.P. RUIZ GAVANZA WILMER, S.L.P. DURÁN, S.L.P. RODRÍGUEZ, ALBORNOZ, AL MANDO MI TENIENTE FIGUEROA PEÑA EMERSON Y YO. PREGUNTADO. A QUÉ HORA EXACTAMENTE SALIO USTED DEL BATALLÓN Y A QUÉ HORA LLEGARON AL LUGAR DONDE LOS DEJO EL VEHÍCULO0 CONTESTO. ENTRE LAS 9:45 Y 9:55 SALIMOS DEL BATALLÓN EN EL CARRO LLEGAMOS AL LUGAR COMO A LOS 25 O 30 MINUTOS DESPUÉS. PREGUNTADO. CUÁNTO TIEMPO DURA EL RECORRIDO DEL SITIO DONDE LOS DEJO EL VEHÍCULO AL LUGAR DONDE SE PRESENTÓ EL ENFRENTAMIENTO CONTESTÓ. CAMINAMOS COMO ENTRE 20 O 25 MINUTOS APROXIMADAMENTE. PREGUNTA. HAGA UNA DESCRIPCIÓN DEL

LUGAR POR DONDE USTEDES REALIZAR UN RECORRIDO. CONTESTÓ. NOS DEJÓ EL CARRO EN LA PARTE ALTA INICIAMOS BAJANDO EN DIRECCIÓN HACIA LA VÍA QUE CONDUCE CHIQUINQUIRÁ A TUNJA POR EL LADO DONDE EMPIEZA LA HONDONADA LA ANDUVIMOS TODA HACIA ABAJO PASANDO CERCAS ELÉCTRICAS Y ALAMBRE DE PUAS CON PARTE BOScosa HACIA AMBOS LADOS DE LA CAÑADA DONDE HAY MALEZA A LOS LADOS Y POTRERO EN EL CENTRO. LLEGANDO HACIA UN SITIO DONDE LA CAÑADA YA REDUCIDA. INMEDIATAMENTE SE ABREN FORMA DE POTRERO QUEDANDO LA MALEZA SÓLO EN LADO DERECHO. PREGUNTADO. DE UNA DESCRIPCIÓN DEL SITIO DONDE SE PRESENTÓ EL CONTACTO ARMADO. CONTESTO. EN UN SECTOR QUEBRADO CON MALEZA HACIA UN COSTADO LA VÍA PRINCIPAL AL FRENTE DE DONDE VENÍAMOS, PERO COMO TOMAMOS POSICIÓN DE SEGURIDAD NOS QUEDÓ LA VÍA HACIA LA PARTE DERECHA SE TRATA DE UN POTRERO EN FALTA. PREGUNTADO. CUÁL ERA SU POSICIÓN CON RESPECTO AL TERRENO. CONTESTÓ. EN LA PARTE BAJA DE LA ORILLA DE LA MALEZA. PREGUNTADO. VIO USTED LOS CUERPOS SE QUEDARON EL LUGAR. CONTESTÓ. A UNA DISTANCIA 20 M. PREGUNTADO. CON RESPECTO A LOS CUERPOS CUÁL ERA SU POSICIÓN. CONTESTÓ. DE FRENTE. PREGUNTADO. CUANTOS ENFRENTAMIENTOS HUBO ESA ANOCHE EN EL SECTOR. CONTESTÓ. SÓLO UNA. PREGUNTA. QUIEN DIO LA ORDEN DE DISPARAR. CONTESTÓ. YA SE TIENE COORDINADO QUE MI TENIENTE LANZA LA PROCLAMA Y QUE SI RESPONDEN CON FUEGO INMEDIATAMENTE REACCIONAMOS CON FUEGO TAMBIÉN. PREGUNTA. A QUÉ HORA SE PRESENTÓ EL CONTACTO ARMADO. CONTESTÓ. APROXIMADAMENTE A LAS 10.50 DE LA NOCHE PREGUNTADO CUÁNTO TIEMPO DURÓ EL INTERCAMBIO DE DISPAROS. CONTESTO. CUANDO NOS DISPARAN LOS SUJETOS COMO UN MINUTO Y CUANDO REACCIONAMOS NOSOTROS QUE FUE COMO OTRO MINUTO. PREGUNTADO. CUANTOS DISPAROS HICIERON LOS SUJETOS Y CUANTOS USTEDES. CONTESTÓ. NO SÉ PERO ELLOS DISPARARON HARTO Y YO DISPARÉ 10 CARTUCHOS Y NO SÉ CUÁNTOS MIS COMPAÑEROS PREGUNTA. CÓMO ERA LA VISIBILIDAD DEL SECTOR DONDE SE PRESENTARON LOS HECHOS. CONTESTÓ. ERA MALA NO SE VEÍA MÁS DE SIETE U 8 M. PREGUNTADO. CUALES ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS DE ESA NOCHE. CONTESTÓ. NOCHE OSCURA SIN LUNA ESA HORA NEBLINA Y LLOVIZNA. PREGUNTADO. QUE OTROS HALLAZGOS ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CONTESTÓ. NADA MÁS SÓLO CUERPOS. PREGUNTADO. CUÁNTAS PERSONAS ENCONTRABAN EL LUGAR CUANDO FUERON SORPRENDIDOS POR USTEDES. CONTESTÓ. NO SÉ EXACTAMENTE PERO CREO QUE 45 BANDIDOS. (...)"

JUAN ANTONIO DURAN, intervino en el operativo.

"...PREGUNTA. DIGA DESPACHO SI USTED PARTICIPÓ EN LA OPERACIÓN EFECTUADA 31 DE OCTUBRE DE 2007 HELADERÍA CAPACHOS JURISDICCIÓN DE CHIQUINQUIRÁ VOY ACÁ EN EL QUE FUERON DADOS DE BAJA DOS SUJETOS EN CONTACTO ARMADO POR TROPAS DEL EJÉRCITO NACIONAL EN CASO AFIRMATIVO HAGA UN RELATO AMPLIO DETALLADO DE LAS

CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS. CONTESTÓ. sí. La situación se inició estábamos acá en el batallón siendo aproximadamente las 21:30 horas de la noche mi Teniente Figueroa comandante de búfalo tres nos formó y nos dijo que debíamos ir a cumplir una misión a verificar o desvirtuar que al parecer habían supuesto sujetos extorsionando o atacando por el sector de una vereda cerca del basurero nos montamos a un vehículo nos bajamos del vehículo por la parte de atrás de una finca de ese sector mi Teniente Figueroa dio la orden de dividirnos por equipos para hacer registro en esos lugares, el equipo mío empezó a bajar por un caño hacia abajo, cuando íbamos bajando escuchamos voces las cuales no podíamos identificar lo que hablaban, mi Teniente dio la orden de tomar posición de seguridad en esos momentos más o menos 20 a 30 m las voces se acercan los ruidos mi Teniente lanzó la proclama digo así, somos tropas del batallón Sucre quietos, en ese momento nos dispararon varias veces no podíamos ver si no los fogonazos de las armas sentimos que la parte arriba alguien corría pero al ver que nos estaban disparando reaccionamos con fuego hacia ese sector, luego fuimos a la persecución hacia dónde corrían pero no pudimos alcanzar lo que corría por ahí, luego nos devolvimos hacia la parte donde fueron los disparos haciendo un registro en ancho frente la cual encontramos dos sujetos sin vida, nos retiramos y mi Teniente aviso a la autoridad competente. PREGUNTA. SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO SI EL OBJETIVO MILITAR POR USTED DESCRITO SE HIZO EN CUMPLIMIENTO UNA MISIÓN TÁCTICA EN CASO AFIRMATIVO CUÁL Y EN QUÉ CONSISTÍA. CONTESTÓ. fue un cumplimiento de una misión táctica no sé cuál es, la misión era desvirtuar la información. PREGUNTA. DIGA AL DESPACHO EN QUÉ FORMA SE OBTUVO LA INFORMACIÓN PARA LLEVAR ACABO LA OPERACIÓN ANTES ALUDIDA. Contesto. no sé. PREGUNTADO .SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO COMO ERA EL TERRENO DE LA VISIBILIDAD EL CLIMA DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS. Contestó. el terreno era una cañada es decir quebrado el clima era frío había brisa la visibilidad era oscura no se veía casi nada. PREGUNTA INDIQUE EL SITIO EXACTO DONDE QUEDARON LOS SUJETOS DADO TE BAJA Y EN QUÉ POSICIÓN SE ENCONTRABAN LOS MISMOS contestó. en la Cañada no le puse cuidado. PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO COMO ESTÁN ORGANIZADOS LOS EQUIPOS O SECCIONES DURANTE EL ENFRENTAMIENTO ARMADO Y QUIEN ESTABA AL MANDO DEL MISMO. Contestó. el equipo de mi Teniente Figueroa que tuvo el contacto y los otros tres hacían registros por diferentes sectores en ese momento de la misma area. PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO SI ES UN COMBATE DE SORPRESAS UN COMBATE ENCUESTRO O GOLPE DE MANO contestó. Fue combate sorpresa. PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO SI USTED HIZO USO DEL ARMA DE DOTACIÓN EN CASO AFIRMATIVO CUANTOS DISPAROS PRODUJO HACIA EL OBJETIVO contestó. Si realice cinco disparos hacia donde venían los fogonazos. PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO QUÉ TIPO DE ARMAMENTO TENÍA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA TROPA Y CUÁL ES SU NÚMERO DE ASIGNACIÓN DE FUSIL contestó fusiles Gally calibre 5,56 fusiles 0761 PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO A QUÉ DISTANCIA SE ENCONTRABA LA TROPA EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS ABATIDOS. Contestó. De unos 20 a 30 m. PREGUNTADO SÍRVASE INFORMAR AL DESPACHO DE ACUERDO A SU

RESPUESTA ANTERIOR CUÁL DE LOS MIEMBROS DE LA PATRULLA MILITAR PUDO DAR DE BAJA A LOS SUJETOS EL DÍA DE LOS HECHOS. Contestó. no sé porque disparamos todos al tiempo. PREGUNTADO DIGA EL DESPACHO QUÉ TIPO DE PRENDAS DECIR PORTAN LOS SUJETOS DADO DE BAJA. Contesto. No los veía porque estaba oscuro. (...)

___ A folios 253-255 obra el dictamen pericial 376891 suscrito por el Investigador de Criminalística de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se realizó un estudio balístico comparativo de: una vainilla incriminada calibre 9 mm, cuatro (4) vainillas y cuatro (4) proyectiles patrones obtenidos del arma de fuego tipo pistola marca Browning, calibre 9 mm, número de serie 111474, y cuatro (4) vainillas y cuatro (4) proyectiles patrones obtenidos del arma de fuego tipo pistola marca STAR, calibre 6.35, número de serie CC 494C14. En el informe se indicó lo siguiente:

"...4.1.3. Resultados: Luego de una minuciosa exploración sobre las superficies de dichas vainillas, se observó que la vainilla incriminada y las vainillas patrones obtenidas del arma de fuego tipo pistola marca Browning, calibre 9 mm, número de serie 111474, presentan identidad y correspondencia entre sus huellas y señales particulares como se observa en las fotomicrografías.

(...)

Del cotejo entre la vainilla incriminada calibre 9 mm y las cuatro (4) vainillas patrones obtenidas del arma de fuego tipo pistola marca Browning, calibre 9 mm, número de serie 111474, se observó que...presentan entre sus huellas y señales particulares, por lo tanto fue percutida en la misma arma de fuego".

___ A folios 235-238 obra el informe balístico suscrito el 16 de noviembre de 2012 por Policía Judicial, en el cual se indicó lo siguiente:

"R/ LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE INFORME DE LABORATORIO LAS ARMAS DE ESTUDIO SE TRATAN DE PISTOLAS LA PISTOLAS SON ORIGINALES LA PISTOLA MARCA BROWNING ES CALIBRE 9 X 19 MILÍMETROS, LA PISTOLA MARCA STAR ES CALIBRE .25 AUTO O 6,35 MILÍMETROS. LAS ARMAS SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y APTAS PARA LA PERCUSIÓN, LAS ARMA ESTUDIO SON ARMAS DE PUÑOS, SE ENCUENTRAN EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN LOS CARTUCHOS SON ORIGINALES Y SE ENCUENTRAN APTOS PARA LA PERCUSIÓN. LOS RESULTADOS DE RESIDUOS DE DISPARO EN ARMAS ES POSITIVO EN LA ACTUALIDAD NO HAY MÉTODO TÉCNICO CIENTÍFICO QUE

PERMITA DETERMINAR EL TIEMPO DE DISPARO Y EL NÚMERO DE DISPAROS."

___ A folios 268-271 obra el informe de laboratorio de Policía Judicial, en el cual los residuos de disparo o restos de pólvora:

"KIT No. 1 Rotulado a nombre del Occiso JOSE ENRIQUE SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.053.325.400

Fecha y hora de los hechos: 31-10-07, 10:40 horas.

Fecha y hora de toma de muestra: 01-11-07, 02:30 horas.

(...)

Análisis Químicos.

Digestión de las muestras con ácido nítrico al 5%

Tiempo de digestión: 24 horas.

Calentamiento a 80 °C durante dos horas a temperatura constante.

Análisis Instrumental.

Para cada elemento se realiza curva de calibración, con estándares certificados

Elementos metálicos analizados: Plomo, Bario y Antimonio.

Volumen inyectado de los estándares y la muestra 20 microlitros.

Los reportes de concentración de cada muestra, se comparan el rango obtenido a partir de la estandarización de la técnica.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Las muestras tomadas al Occiso **JOSE ENRIQUE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.325.400, arrojaron resultados positivos Característicos para residuos de disparos.

...

NOTA:

Los resultados de los análisis de este dictamen son válidos únicamente para la muestras analizadas y colocadas a disposición de este Laboratorio."

___ Mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2009, la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá abrió investigación disciplinaria en contra de Emerson Figueroa Peña, Juan Antonio Duran, Jorge Bastidas Moreno, Wilson Rodríguez Albornoz y Wilmer Ruiz Cavanzo, con fundamento en que las conductas investigadas se tipifican como violatorias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. (fl. 371-370)

___ A folios 421-422 obra el estudio de los residuos de pólvora realizado por medicina legal el 20 de mayo de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

"METODO DE EMPLEO

(...)

FUNDAMENTO

La determinación de la distancia desde la cual fue realizado un disparo con arma de fuego, se fundamentó en la detección de los residuos provenientes del mismo, por cuanto estos dependiendo del tipo de arma utilizada, su estado de funcionamiento, tipo y estado de conservación de la munición, condiciones ambientales, entre otros factores, se proyectan hasta determinadas distancias y se depositan generalmente dentro o alrededor de los orificios de entrada u otras áreas que estén bajo la influencia o alcance del disparo. Estos residuos pueden ser detectados mediante procedimientos físicos y químicos de diversas características y podrán ser confrontados con patrones obtenidos experimentalmente en el laboratorio, para de esta manera determinar el rango de ejecución del disparo.

PROCEDIMIENTO

El área objeto de estudio es sometida a un minucioso estudio físico, bien sea macroscópico o mediante el uso de instrumentos ópticos de variados aumentos, como lupas o marco/microscópicos estereotipos y fuentes de iluminación con el fin de detectar la presencia de residuos de disparo.

En segundo lugar las zonas circundantes al orificio de entrada y demás áreas afectadas por el disparo se someten a estudio químico, mediante la aplicación de análisis de orientación como es el ensayo de lunge o sulfodifenilamina, cuyo resultado positivo, origina una reacción de color azul rey intensa en forma de puntos, que indica la presencia de sustancias de origen nitrado (nitritos y nitratos) compuestos que los encontramos haciendo parte constitutiva de la pólvora, entre otros.

De la misma manera existen otros reactivos que se pueden emplear alternos o para corroborar los hallazgos, como es el análisis de Rodizonato de Sodio en solución Buffer al 2.8%, prueba que permite establecer la presencia de residuos de plomo, por otra parte, este mismo reactivo en solución neutra o ligeramente acida, nos determina la existencia de bario, metales comunes de los residuos de disparo.

...3.- RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

Acorde con los resultados de los análisis de orientación practicados al pasamontañas enviado para estudio, se establece que el orificio de entrada encontrado en dicha prenda, fue ocasionado por proyectil de arma de fuego a contacto.

4- CONCLUSIONES

CON BASE EN LOS ESTUDIOS FÍSICO-QUÍMICOS PRACTICADOS AL ORIFICIO UBICADO EN EL PASAMONTAÑAS, SE ESTABLECE QUE EL DISPARO BOCA DE FUEGO DEL ARMA Y LA VÍCTIMA FUE REALIZADO A CONTACTO, ENTRE LA.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Guía para la descripción y análisis de prendas de vestir impactadas por proyectil de arma de fuego. Laboratorio de Balística Regional Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

___ El 14 de julio de 2009, el laboratorio de balística forense de medicina legal realizó la ampliación del informe técnico de necropsia médico legal (fl. 479-487):

"...RESULTADO

a- establezca la causa por la cual los orificios de entrada descritos en los numerales "1.1" "2.1" "3.1" presentan anillo de contusión.

Respuesta: Los orificios de entrada en piel se identifican por la característica sine quanun como es el "anillo de contusión", anillo que es producido o generado por la energía con la que penetra; el proyectil en la piel; además acompaña al orificio propiamente dicho, el anillo de limpieza, enjugamiento y la bandeleta contusiva o anillo de abrasión o contusión.

(...)

C- Se determine si el cuerpo tenía signos de tortura.

Respuesta: Se informa al Despacho que es competencia del médico que realiza el procedimiento de necropsia, a quien le atañe consignar los hallazgos observados en el cuerpo de la víctima, al momento de realizar dicho procedimiento.

d- Se establezca las razones científicas por las cuales en el cuerpo fueron hallados fragmentos de proyectil, es decir si fue producto de disparo realizados a corta o larga distancia.

Respuesta: Desde el punto de vista balístico, la fragmentación de un proyectil en el cuerpo no depende solamente de la distancia sino que influyen factores como:

- 1- Tipo de munición*
- 2- Estado de conservación de la munición*
- 3- Tipo y calidad de la pólvora*
- 4- Longitud del cañón del arma de fuego*
- 5- Estado de funcionamiento de las armas de fuego*
- 6- Impacto externo antes de ingresar al blanco en este caso al cuerpo.*

(...)

En cuanto a la distancia de disparo, en principio se tiene en cuenta el resultado del estudio efectuado al pasamontañas que portaba José Enrique Sánchez para el momento de los hechos, consignado en el Informe Técnico balístico DSBY-LBAF-305-2008, NUC: 151766103097200780222, en el cual el Perito consigna: "CON BASE EN LOS ESTUDIOS FÍSICO-QUÍMICOS PRACTICADOS AL ORIFICIO DE ENTRADA UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR, TERCIO SUPERIOR DEL PASAMONTAÑAS, SE ESTABLECE QUE EL DISPARO FUE REALIZADO A LARGA DISTANCIA EN UN RANGO MAYOR A CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS (150CM) APROXIMADAMENTE, ENTRE LA BOCA DE FUEGO DEL ARMA Y LA VÍCTIMA".

(...)".

___ A folios 487-490 obra el informe de la trayectoria del disparo recibido por José Enrique Sánchez Murcia y elaborado por medicina legal el 23 de junio de 2009:

"1.5 Hallazgos

A continuación se relaciona la descripción de las heridas por proyectil de arma de fuego de carga única referidas en el protocolo de necropsia No. 2007P-08030100030:

Orificio de entrada De 4mm de diámetro bordes regulares invertidos con anillo de contusión sin tatuaje, ni residuos de pólvora, a nivel de región occipital derecha tercio superior a 4.5 cm de la línea media posterior y 1cm del vertex.

1,2. Orificio de salida: De 9x4cm bordes irregulares evertidos con exposición de masa encefálica a nivel de región parietal derecha tercio posterior y tercio medio a 2.5cm de la línea media anterior y 5mm del vertex.

1.3. Lesiones: Cuero cabelludo, hematoma subgaleal de 4cm de diámetro a nivel de región parieto-occipital derecha, fractura occipital derecho tercio superior, laceración meninges derechas, hemorragia intracraneana moderada, laceración lóbulo occipital izquierdo, laceración lóbulo parietal derecho, fractura parietal derecho posterior y medio, fracturas irradiadas desde región frontal hacia regiones parietales y occipitales; fractura circular de 22cm de longitud desde región temporal derecha prosiguiendo por regiones occipitales hasta región temporal izquierda, fractura bilateral de etmoides, fractura de 9cm de longitud desde tercio superior hasta tercio inferior región occipital derecha, hematoma subgaleal de 8cm de diámetro a nivel de región parieto temporal izquierda, cuero cabelludo. Se recupera blindaje a nivel de masa encefálica región parietal derecha.

1.4. Trayectoria: Postero anterior, ínfero superior, derecha a izquierda.

1.6 Interpretación de los Hallazgos

Para determinar la trayectoria anatómica de un proyectil de arma de fuego se requiere que, el médico, en el transcurso del procedimiento de necropsia describa los orificios de entrada y salida, correlacione las regiones anatómicas externas e internas lesionadas por el paso del proyectil y en particular clOina las medidas de las heridas externas u orificios con respecto al vertex y a la línea media corporai. Así mismo y de acuerdo con lo anterior, establezca la trayectoria anatómica en los planos sagital, corpnaI y horizontal.

Conclusiones

En las imágenes relacionadas a continuación se presenta la materialización aproximada de la trayectoria anatómica, de acuerdo a lo definido en el protocolo de necropsia remitido para estudio.

Imagen No 1. Vista superior, en donde se observa la materialización de la trayectoria Postero anterior y derecha a izquierda.

Imagen No 2. Vista lateral derecha, en donde se ilustra la materialización de la trayectoria, Postero anterior e ínfero superior.

1.8. Observaciones

Es fundamental tener en cuenta que la calidad y confiabilidad de la información que se recopila al momento de realizar la documentación de lesiones internas y externas, por parte de profesional a cargo en el procedimiento de necropsia, es la que permite obtener claridad y precisión en la materialización de las trayectorias generadas por proyectiles de arma de fuego.

1.9 Certificación de cadena de custodia

"Los elementos analizados han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción hasta su envío."

___ La Procuraduría Provincial de Chiquinquirá practicó los siguientes testimonios:

JOSE ORLANDO SÁNCHEZ VILLALOBOS, padre de la víctima. (25 de septiembre de 2009):

*"..... **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce nuevos datos sobre los hechos que denunció ante esta Procuraduría relacionada con la muerte de su hijo José Enrique Sánchez Murcia y Wilmer Alexander Cárdenas Gonzáles por parte de miembros del batallón de infantería No. 2 Sucre. **CONTESTO:** Cuando mi hijo hizo la llamada al café a un muchacho Omar que era amigo de él, no lo conozco yo, para que lo fuera a acompañar a hacer una carrera al sitio quebraditas, cuando mi hijo llegó allí disque el muchacho todavía echándole moneditas a la máquina, entonces mi hijo dijo*

doy una vuelta y en seguida regreso a recogerlo, pero en la vuelta que dio el se encontró al otro amigo, Alexander Cárdenas, entonces cuando llego a recoger a Omar dijo ya tengo aquí quien me acompañe, Omar le contesto entonces, yo ya no voy y se fueron los dos a hacer la carrera, esto que le comento lo supe por un señor pasajero que se subió a mi taxi yo le decía al señor que con tanto cuenta que había sacado el señor Coronel me hacia dudar de mi hijo y el señor me contesto, no tiene porque dudar de su hijo, dijo váyase al café y le pregunta a un muchacho que trabaja ahí que lo oí comentando de la muerte de su hijo, inmediatamente me fui para allá y le pregunte a ese muchacho que se que se llama Fredy y el dijo que él había comentado eso que yo le estaba preguntando, que sabia de la muerte de su hijo, entonces el me comento que ellos dos eran amigos y que Omar si estaba ahí en el café cuando mi hijo lo llamo para que fueran a hacer la carrera y de ahí yo se lo comente. De ellos quise traer a que atestiguaran aquí a la procuraduría pero el muchacho dijo que el no venia, que no quería meterse en problemas. le dije entonces que me dijera donde conseguia a Omar y el dijo que estaba trabajando en Bavaria, yo fui alla y me dijeron que haya no trabajaba ese muchacho. PREGUNTADO conoce o ha oido hablar del señor diego González, en caso afirmativo que tiene que ver con la muerte de su hijo **CONTESTO:** Solamente un comentario sobre ese señor, que me lo comento la mama del otro muchacho fallecido, que ella sabia quien había llevado a los muchachos para que los mataran, yo le pregunte que por que ella sabia eso y ella me dijo que porque toda la semana había estado ese muchacho yendo a preguntar al hijo cada rato, que hasta el hijo le había dicho que cuando lo fuera a preguntar lo negara, que la lo tenia aburrido ese tipo y que ese día de la muerte de los muchachos, hasta con mi hijo la había visto conversando. Me comentaba que al otro día de los hechos, el tipo había estado en la funeraria y que uno de los amigos del finado Alex, lo había acuéllado en la funeraria y que le dijo que porque hizo matar a esos muchachos, dizque el tipo le dijo que ellos sabia que eso les iba a pasar, eso fue los comentarios en una ocasión de la señora. Después llego y me dijo otro día en Tunja, que ella estaba segura que ese tipo era el que había hecho matar a nuestro hijos, porque el tipo dizque en esos días, no estaba haciendo nada, se la pasaba por ahí de civil y que después de la muerte de ellos había ingresado al ejército. **PREGUNTADO:** Que personas pueden declarar sobre los hechos que usted relata y a_n donde pueden ser ubicados **CONTESTO:** A Fredy que trabaja en el café del parque Julio w Flores, el pasajero que se subió a mi taxi y me comento lo de mi hijo se llama Tobías Forero, **-SE DEJA CONTANCIA QUE A ESTA ALTURA DE LA DILIGENCIA SE HACE PRESENTE LA DOCTORA MERCEDEZ CADENA GRANADOS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADNIA No. 23.554.797 DE DUITAMA, CON TARJETA PROFESIONAL No. 130.880 DEL C. S DE LA J., -** le podía buscar depuse la dirección y aportársela porque ahorita no se donde esta viviendo, el muchacho Omar quien sabe donde se puede ubicar es el Muchacho Fredy que eran todos amigos. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Como ya le comentaba, sobre mi hijo se comentaba que el andaba con una banda en el carro ese día, según los comentarios del Coronel, cuando eso es falso, porque ese día de los hechos a las 6 de la tarde el tuvo un accidente, atropello una

niña en la Glorieta Norte y del. Hospital salió a las 8:00 p.m., los señores agentes que conocieron el caso ellos me comentaban que le habían pedido el favor al muchacho que llevara a la niña y a la mama a la casa, yo les pregunte porque mandaba la niña herida en el taxi, dije no ven que de pronto a él lo han podido matar por eso y ellos me comentaron de que la niña no tenia absolutamente nada, sino que le habían pedido el favor que la llevaran, les pregunte con quien andaba mi hijo y los señores agentes me contestaron que con nadie, que hasta la hora presente el andaba con la mama y la hija pero él, no iba con nadie y de ahí fue arrastrado de 8:30 a 9:30 p.m. para el sitio donde los mataron, yo en la casa debe tener los nombres de los dos agentes de transito y creo que en el Hospital deben tener mas datas sobre- el accidente ese día, para que se sepa la verdad que ellos fueron arrastrados simplemente para matarlos. (...)"

CARMEN YOLANDA GONZALEZ (25 de septiembre de 2009):

*"...**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a que se dedicaba su hijo Wilmer Alexander Cárdenas **CONTESTO:** El trabajaba con en señor que se llama Luis Villamil le colaboraba en las mañana a veces todos los días o a veces días de por medio, po que el tiene unos camiones algo de la plaza entonces el le colaboraba en eso. **PREGUNTADO:** Relate a esta Procuraduría lo acontecido la noche del 31 de Octubre de 2007 cuando su hijo fue muerto por miembros del ejercito Nacional **CONTESTO:** Normalmente en ese tiempo yo trabajaba como a media cuadra de mi casa aquí en Chiquinquirá, cuando el estaba en la casa en las mañana el se levantaba y se iba para allá donde yo trabajaba, lo cual ese día fue así, como a las 11:00 de la mañana yo lo mande a la casa a hacerme un mandado, él llego a la casa como a los 10 minutos, y me dijo que se iba a acompañar al muchacho del taxi a hacer una carrera a Saboya, que no se demoraba, se fue y llego como a las 12 o 12 y media tal vez otra vez a la casa, yo ya había salido de trabajar y ya estaba en mi casa. El almorzó se quedo conmigo en mi casa como hasta las tres. El salió a las tres y dijo que iba estar por ahí afuera en la calle y un muchacho que vive al frente de mi casa fue de nombre Reynero Rojas fue y me lo pregunto a mi casa y me pidió el número del teléfono de mi hijo, yo no le vi inconveniente y le di el número, él lo llamo y mi hijo llego superapido, a partir de ese momento el se la paso al frente de mi casa con Reynero y con otros muchachos, toda la tarde ahí estuvieron porque desde la ventana de mi casa yo los veía ahí al frente. Ya en la noche tipo 7 de la noche el me dijo que iba al centro a darse una vuelta porque estaba aburrido, era día de los niños y estaba como despechado, yo le insistí mucho que no saliera, el me dijo que mientras yo hacia la comida el se daba una vuelta y llegaba, se despidió de mi y se fue, yo hice la comida y lo espere hasta a las 9 de la noche y no llego, a las 9 yo Salí y lo llame al celular, el me dijo ya voy legando a la casa voy en la 21, eso queda como a dos o tres cuadras de mi casa, yo le pregunte con quien estaba y me dijo solo que iba solo para la casa que en 5 minutos llegaba y me colgó. El no llego a la casa pasaron las 9 las 10 y el no llego a la casa, a partir de las 11 de la noche el celular ya sonaba apagado y pues ya no llego... **PREGUNTADO:** Conocía*

usted al otro joven que murió junto con su hijo **CONTESTO:** Lo había visto 2 o 3 veces máximo pero conduciendo el taxi, la primera vez que lo vi le pregunte a mi hijo le pregunte quien era y me dijo que era un compañero de estudio. **PREGUNTADO:** Su hijo tenía antecedentes penales **CONTESTO: No** **PREGUNTADO:** Que tiene que ver el señor Diego González Caro con la muerte de su hijo **CONTESTO:** A mi modo de ver no se si me equivoque pero yo creo que mi hijo esta muerto por culpa de el. Ellos no tenían negocios, nada en común pero el joven Caro lo llamaba, lo perseguía estaba muy pendiente de donde estaba Alex, incluso el día antes de le la muerte de Alex eso fue el 30 de Octubre como a las 8:00 p.m , él lo llamo y citó a Alex al parque, Alex me decía mama yo no entiendo porque Diego me busca tanto, el me llama, anda como a la sobra mía a toda hora, yo le dije a el vaya y pregúntele para que lo llama tanto para que lo busca, él me decía es que son bobadas el quiere que yo este al pie de el, Alex me decía que eso le daba mala espina que tanta invitadera a la calle, que el no quería salir con el. Además, pues no se, yo nunca he entendido porque, si es normal no que él este el Batallón un mes, 15 Días y luego lo sacan a la calle, lo reintegraban al Batallón, entonces para mi todo eso es sospechoso diciéndolo así. La noche de la velación de mi hijo el que tanto lo llamaba que tanto lo buscaba, porque el jueves en la noche que a mi hijo ya lo estábamos velando, el alcanza. hasta la puerta de la funeraria, mira hacia adentro y se va, si era tan amigo de mi hijo porque no entro. Días después mi hija sale del colegio Sagrado Corazón a la 1 de la tarde lo ve frente al colegio, mi hija se pone muy nerviosa y siguió, el la alcanza y le dice Paola porque no me saluda, porque me hace mala cara yo no tuve la culpa de la muerte de su hermano, ósea yo no entiendo porque dice esas palabras si nadie le esta preguntando nada, yo no sse porque contesta asi (...)"

__ El expediente de la investigación disciplinaria fue remitido por la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos (fl.628-635), con fundamento en los siguientes argumentos:

"...Lo primero que ha de advertir esta Provincial es que valorados todos los medios probatorios hasta ahora recaudados, existen serios indicios de que estamos en presencia de una posible ejecución extrajudicial o arbitraria, hechos que encajan en una conducta violatoria de los derechos humanos, por lo cual el término de la investigación es de 12 meses según lo consagra el parágrafo segundo del artículo 156 de la Ley 734 de 2002 (...).

Esbozadas las razones para remitir el presente proceso a la 'Procuraduría Delegada correspondiente, se realizara un sucinto análisis de los hechos y de las irregularidades que a juicio de este Despacho rodean la muerte de los jóvenes Jorge Enrique Sánchez Murcia y Wilmer Alexander Cárdenas González a manos de miembros del ejército adscritos al Batallón de Infantería No. 2 Sucre con sede en Chiquinquirá, en desarrollo de una misión táctica llevada a cabo el 31 de Octubre de 2007 en la vereda Carapacho Bajo de esta ciudad.

... La versión del ejército Nacional es que en dicho operativo militar desarrollado para neutralizar a una banda de supuestos extorsionistas, tuvieron contacto armado con una grupo de personas que los atacaron con armas de fuego y que en el cruce de disparos resultaron muertos estas dos personas. Esta versión contrasta con lo dicho por los familiares de las víctimas quienes aducen que los jóvenes no pertenecían a ninguna banda delincriminal y que lo que se presentó fue una trampa en la cual exhibieron a sus hijos como extorsionistas, para configurar un nuevo caso de los tristemente célebres "falsos positivos".

Existieron anomalías en toda la confección de la misión táctica, que generan en esta Provincial serias sospechas y que infieren que en realidad existió una ejecución extrajudicial de estas dos personas. En el mismo sentido se pronunció el Juez 41 de Instrucción Penal Militar en el auto por el cual remitió el conocimiento del proceso penal a la jurisdicción ordinaria. Para las posibles irregularidades es necesario examinar los antecedentes de la referida misión táctica.

Según la misión del comandante de la Brigada era contrarrestar el accionar de las organizaciones narcoterroristas que operaban en esta Jurisdicción, pero en la misión del Batallón de Infantería No. 2 Sucre es el combatir la delincuencia común, mediante la neutralización sobre el sector de la vereda Carapacho Bajo con el fin de capturar o someter por la fuerza a quienes pretenden adelantar extorsiones en aquella región (fl. 41-42). Nótese la incongruencia entre la intención de la Primera Brigada y la misión de operaciones Omega 14, de lo cual se infiere que esta última carecía de sustento y planeación. La misión táctica se dio a las 20:00 horas del 31 de Octubre y tan solo una hora y media después 21:30 el comandante del Batallón, Teniente Coronel Diego Eduardo Canales da la orden al subTeniente Emerson Ricardo Figueroa de alistar la Unidad Búfalo 3 para salir a desvirtuar la supuesta información relacionada con un grupo de hombres que pretendía extorsionar a hacendados de la vereda Carapacho Bajo. El mismo día de los hechos el Capitán Lorenzo Cuelo Vergara, planteo una matriz de eventos de la misión táctica Omega 14 (fl. 320-324), por lo que surge la pregunta, ¿en que momento se dio a conocer dicho documento?, si el pelotón Búfalo 3 recibió la orden del Comandante del Batallón de inmediatamente salen al cumplimiento de la misma. Sumado a lo anterior, sin en el libro de anotaciones del Batallón (fl. 326) se dice que el día de los hechos, es decir, 31 de Octubre de 2007 a las 9:00 de la mañana se obtuvo información puntual de que un grupo de extorsionistas pretenden realizar secuestros o extorsiones a hacendados de la región y trataran de hacerlo en la noche, porque solo hasta las 9:30 de la noche se le informa al tercer pelotón de la Compañía Búfalo de la Misión Táctica desarrollar. Si en el mismo libro se hace constar que hubo reuniones con los habitantes de la región que confirmaron las sospechas del accionar de los extorsionistas, porque no se comunico al Grupo Gaula, creado para este tipo de hechos para que ellos realizaran las acciones y operativos correspondientes.

Como lo mencionó el Juez 41 en la providencia que devolvió la actuación penal a la jurisdicción ordinaria, es reprochable que los

miembros del ejercito Nacional se limitaran a dar tal credibilidad a la información sobre la posible ocurrencia de hechos delictivos, sin entrar a evaluarla apoyados en resúmenes de inteligencia, análisis del área y demás herramientas que permitieran siquiera inferir que efectivamente las personas dadas Baja eran miembros de una banda delincuencia.

En lo relacionado a la forma como se dio el supuesto enfrentamiento armado, existen también serias anomalías que hacen dudar al despacho de la versión oficial. Según los miembros del ejercito al escuchar voces de personas que subían en la misma dirección, lanzaron la Proclama de presencia de la fuerza armada, los delincuentes respondieron con fuego nutrido por lo que se vieron en la necesidad de responder con disparos hacia el sector de donde provenían los fregonazos (fi. 40). Si ello fue así, si existió un enfrentamiento armado con varios cruces de disparos, como se explica que en la inspección al lugar de los hechos practicada por el CTI (162-163), no se hubiese encontrado vainillas, ojivas, rastros, huellas entre otros y que tan solo se encontrara un cartucho para fusil de material plástico color amarillo y con culote color gris al lado de un tanque muy cerca de donde fallecieron occisos y si así fuera donde se encuentra el acta de la munición gastada que brilla por su ausencia en esta investigación. Si se había de que no existía visibilidad dada la niebla que había en el lugar, porque en el informe de patrullaje en las declaraciones rendidas por el SubTeniente Emerson Ricardo Figueroa ante la Fiscalía (fl. 212-215) y el oficial de instrucción disciplinaria (fi. 230-232) manifestara que los presuntos delincuentes se encontraban a una distancia de 20 y 30 metros. Por otra parte, si se observa las trayectoria de los proyectiles encontrados en los cuerpos de los occisos tenemos que la tropa tenía ventaja frente al terreno, es decir si se encontraba en la parte de arriba y el enemigo en la parte baja, como se explica entonces que de acuerdo a lo plasmado en el protocolo de Necropsia efectuado a Wilmer Alexander Cárdenas se hubiese concluido que la trayectoria del proyectil No. 1 es antero-posterior, superior-inferior, derecha-izquierda; el proyectil No. 2 inferior-superior, anterior-posterior derecha a izquierda; el proyectil No. 3 derecha a izquierda, posterior-inferior, anterior lineal (fl. 126-127). En cuanto a José Enrique Sánchez se concluyo que la trayectoria del único proyectil encontrado en su cuerpo fue posteroanterior, inferior-superior, derecha a izquierda en cabeza (fi. 134). En los informes rendidos por el laboratorio de planimetría y topografía forense del Instituto de medicina legal (fl. 482-485) se observan diagramas que permiten observar la trayectoria de los proyectiles encontrados en los cuerpos, en donde claramente el proyectil No. 2 de Wilmer Alexander y el proyectil de José Enrique contrastan con lo dicho por el ejercito, pues indicarían que al disparar, los miembros del ejercito no se encontraban arriba del enemigo, sino abajo.

Otro aspecto que genera preocupación para este despacho y que debe tenerse en cuenta al momento de evaluar esta investigación, es la retractación hecha por el Técnico Balístico del Instituto de Medicina Legal, quien en informe técnico suscrito el 20 de Mayo de 2008 (fl. 421-422) concluyera que "CON BASE EN LOS ESTUDIOS FISICO-QUIMICOS PRACTICADOS AL ORIFICIO UBICADO EN EL PADSAMONTAÑAS SE ESTABLECE QUE EL DISPARO FUE REALIZADO A CONTACTO, ENTRE LA BOCA DE FUEGO DEL ARMA Y

LA VICTIMA" para luego en una comunicación fechada el 13 de Julio de 2009 (fl. 491) informara que en el informe técnico No. DSBY-LBAF-305-2008 se había cambiando la conclusión, aduciendo ahora que el proyectil fue disparado a una distancia mayor a 150 centímetros y no a contacto que se consignó en el primer informe. Esto se debió a un supuesto error involuntario del perito, pero es una situación que genera serias dudas sobre el proceder de este funcionario y de la imparcialidad con que se esta llevando la investigación Penal.

Por ultimo y no por ello menos importante, no se entiende porque el taxi de placas XHB366 de propiedad de José Orlando Sánchez Villalobos y que la noche de los hechos manejaba su hijo José Enrique Sánchez fue encontrado a un kilómetro del lugar donde se encontraron los cuerpos, encunetado de cola en un vallado (fi. 158-161) lo que dificultaría ser medio un transporte rápido y eficaz para un grupo de delincuentes que pretendían realizar un secuestro o una extorsión.

Sumado a lo anterior, se pregunta el despacho, ¿qué paso con lo otros miembros de la supuesta banda delincuencia!?, ¿qué hacia un arma de juguete en el taxi que conducía José Enrique Sánchez?. Valorados estos hechos integralmente con los medios de pruebas recopilados a lo largo de esta Investigación, este despacho infiere que se pudo presentar una ejecución extrajudicial de los señores Jorge Enrique Sánchez Murcia y Wilmer Alexander Cárdenas González por parte de los miembros del Batallón de Infantería No. 2 Sucre que participaron en la misión táctica Omega 14 y quienes pretendieron presentarlos como muertos en combate con una banda de supuestos extorsionistas (...)"

___ Posteriormente, mediante providencia del día 25 de mayo de 2011, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos decidió *formular pliego de cargos* a los miembros del Ejército Nacional: EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA, JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURAN, WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ Y WILMER RUIZ CABANZO, con fundamento en lo siguiente (fls. 651-668):

"...Del material probatorio y diligencias que obran dentro del expediente disciplinario del caso se infiere en sana crítica y reglas de la experiencia, que la conducta al parecer observada por los disciplinados SubTeniente EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA en su calidad de Comandante de la Compañía "BUFALO 3" del Batallón de Infantería No 2. "Mariscal Antonio José de Sucre" de la Primera Brigada del Ejército Nacional y Soldados Profesionales JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURÁN, WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ y WILMER RUIZ CABANZO si bien es cierto se observó en momento, lugar y ejercicio legítimo de una Misión Táctica, lo es también que estructura al parecer la falta disciplinaria regulada en el numeral 7 de la ley 734 de, 2002 que por remisión corresponde a la modalidad de posible homicidio en la persona protegida de quien en vida se llamo José Enrique Sánchez Murcia, en tanto y cuanto,

es reproche disciplinario que se funda en las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente; son del tipo científico y técnico que demanda la investigación disciplinaria y en lógica y sentido común enseñan los elementos mínimos y necesarios para elaborar el pliego de cargos al advertirse el probable incumplimiento de los deberes militares y consiguiente violación del tipo disciplinario indicado y concordante normatividad nacional e internacional que se les cita si se tiene en cuenta que José Enrique Sánchez Murcia al parecer murió fue como resultado del único disparo que se le propinara en la cabeza y que en concepto del perito fue un tiro a contacto, siendo conducta prohibida a la luz del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, normatividad que como quedo ya analizado aplica en el ordenamiento interno nacional en la forma explicada.

Sobre la conducta al parecer observada por los disciplinados miembros del Ejército nacional SubTeniente EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA en su calidad de Comandante de la Compañía "BUFALO 3" del Batallón de Infantería No 2. "Mariscal Antonio José de Sucre" de la Primera Brigada del Ejército Nacional y Soldados Profesionales JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURÁN, WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ y WILMER RUIZ CABANZO, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 48 numeral 7 de la Ley 734 de 2002 estructura la falta disciplinaria que de manera provisional se califica como GRAVISIMA en la medida en que así la calificó el legislador dado que contradice de manera ilícita la relación especial intensificada de sujeción que se les imponía por la ley especial disciplinaria y Misión Táctica que los regía, a más que no se vislumbra causal de exclusión de responsabilidad de tipo alguno y por todo lo cual se incurrió al parecer, en la excepcional e ilícita conducta de tipo disciplinario.

... La falta disciplinaria imputada a los investigados SubTeniente EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA y de los Soldados Profesionales JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURÁN, WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ y WILMER RUIZ CABANZO se estima, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 del C.U.D., vigente, fue cometida a título de DOLO, toda vez que del proceder militar no se advierten motivos distintos al querer consciente, libre e intencional de ejecutar lo que en el ámbito internacional y criterio de la Corte Constitucional se denomina como un Crimen de Estado, el homicidio en persona protegida, en la medida en que se trató de un hecho sucedido en desarrollo de una Misión Táctica militar con ocasión del conflicto armado interno que se tiene en Colombia y que en tal sentido, la normatividad interna y el derecho internacional humanitario así lo disponen para eventos como el contexto da cuenta y las pruebas aportadas lo sustentan. (...)"

___ Finalmente, mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2012, la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario decidió absolver a los miembros del Ejército EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA, JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURAN,

WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ Y WILMER RUIZ CABANZO. (fl. 781-794) ello con fundamento en lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta los resultados de prueba vistos, la argumentación de descargos y los alegatos de conclusión que en la forma resumida traducen los aspectos materia del análisis y valoración jurídica de la investigación disciplinaria, estima el despacho, antes de proseguir con el desarrollo de la decisión, necesario examinar si el informe No DSBY-LBAF-305-2008 mediante el cual el señor ISIDRO GODOY RODRIGUEZ técnico forense balístico da respuesta a un requerimiento efectuado por el Juez de Instrucción Penal Militar que dice de una aclaración al informe por él mismo elaborado bajo el No DSBY-LBAF-304-2007, es prueba que desvirtúa la censura disciplinaria o se trata de una mera interpretación y posible irregularidad que amerite investigación disciplinaria y penal, toda vez que el artículo 142 del mismo estatuto disciplinario demanda para los fines del fallo sancionatorio, prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia, en este caso, de la única falta disciplinaria de que trata el pliego de cargos, advirtiendo, es este último informe técnico la prueba reina del cargo que ha sido adicionada y/o aclarada por el mismo perito al señalar en el nuevo informe lo siguiente..."teniendo en cuenta el resultado arrojado al realizar el análisis físico-químico, al orificio de entrada, ubicado en la parte posterior, tercio superior del pasamontañas, se concluye que corresponde al orificio de entrada, producido por proyectil disparado en arma de fuego, a una distancia mayor de ciento cincuenta centímetros (150 cm) aproximadamente y no "a contacto en la parte anterior, tercio superior, sobre la abertura (visor)" como se consignó inicialmente en el informe No DSBY-LBAF-304-2007, el cual por error involuntario en la apreciación de la morfología del orificio me conllevó a emitir una respuesta equivocada".

Así establecida la situación fáctica y jurídica objeto del examen tenemos que, efectivamente la conclusión a que llegó el balístico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Regional Oriente Seccional Boyacá señor ISIDRO GODOY RODRIGUEZ en el informe DSBYLBAF-304-07, visto de folios 421 a 422 del C.O. No 3., no resulta coherente respecto de los análisis físico químicos que registra el mismo informe, esto es, en la medida en que el análisis físico dice negativo para registros macroscópicos y ahumamiento y en el análisis químico, negativo en ensayo de Lunge o sulfodifenilamina y positivo en ensayo de rodizonato de sodio, no es posible concluir que la distancia del disparo fue a contacto porque, de acuerdo a consulta realizada al perito balístico forense de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales señor IVAN ANTONIO RICAURTE WARLETTA, en el análisis químico se observa la aplicación del reactivo de Lunge o sulfodifenilamina el cual reacciona con la presencia de nitritos y nitratos que provienen de la pólvora combustionada y semicombustionada, con resultado negativo, lo que quiere decir, que en la superficie de esta prenda no se accionó un arma de fuego muy cerca y menos a contacto.

En lo relativo al ensayo de rodizonato de sodio, explicó el señor RICAURTE WARLETTA, es una sustancia que reacciona en presencia del plomo y lo único que quiere decir un resultado positivo es que por allí paso un proyectil de constitución plomo dejando en los bordes del orificio partículas del mismo y al respecto concluye que lo más probable es que el asunto trata una confusión en relación a las características físicas del orificio en la prenda que conllevaron al balístico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Dirección Regional Oriente Secciona' Boyacá a cometer el error informado, que fue corregido por él mismo en informe posterior.

Ahora bien, como la conclusión objeto del cuestionamiento se refiere es al estudio de residuos de pólvora en el pasamontañas que vestía el occiso al momento en que recibió el disparo y que es prueba como ha quedado comentada, atacada por la defensa técnica quien aduce la aclaración realizada por el mismo perito técnico en informe posterior pues expresó una interpretación totalmente opuesta al decir que el disparo no fue a contacto sino a una distancia mayor de ciento cincuenta centímetros aproximadamente, el despacho examinará lo propio respecto de las anotaciones que en la inspección técnica del cadáver y especialmente en informe técnico de necropsia médico legal se tienen por lo que de la primera actuación vista de folios 251 a 257 del C.O. No 2 se lee que el cadáver de SÁNCHEZ MURCIA presenta "01 herida en región occipital de 1 cm de diámetro lado derecho tercio superior" y "herida abierta con esparción de masa encefálica y tejido óseo que compromete región occipital tercio superior y región temporal de 10 cm" y en la segunda señala bajo el acápite IV sobre la descripción de las heridas por proyectil de arma de fuego de carga única que se encontró un orificio de entrada y uno de salida sin que se registre el tatuaje o restos de pólvora y por ende, es aclaración que encuentra el despacho de recibo si se tiene en cuenta principalmente, que en el cadáver del occiso SÁNCHEZ MURCIA no se encontró el tatuaje y/o restos de pólvora que necesariamente deben quedar cuando de un tiro a contacto se trata siendo resultados de prueba técnica que unidos a otros, caso de las contradicciones, dudas y proceder observados en el quejoso padre del occiso señor JOSÉ ORLANDO SANCHEZ VILLALOBOS igualmente referidos, efectivamente desvirtúan el cargo elaborado.

Vale sin embargo advertir que el despacho encuentra en el informe aclaratorio que realiza el balístico forense señor ISIDRO GODOY RODRIGUEZ obrante a folio 491 del C.O. No 3., nuevas inconsistencias si se tiene en cuenta que cita el folio 4 del informe DSBY-LBAF-305-2008 para decir que en dicho aparte consignó lo siguiente "Teniendo en cuenta", pues de una parte el referido informe si bien es cierto consta de cuatro folios, lo es también que en el folio 4 no se lee lo afirmado y es informe técnico que refiere al occiso WILMER ALEXANDER CÁRDENAS y en el informe DSBY-LBAF-304-07 que relaciona lo propio respecto del occiso JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ MURCIA, consta es de 3 folios en el cual tampoco se leen las transcritas líneas por lo que igual, es otra actuación al parecer en la que cae el señor GODOY RODRIGUEZ posiblemente por negligencia y en tal sentido, se compulsarán las copias de los respectivos informes para que la autoridad disciplinaria interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses tome las medidas que estime pertinentes en aras de 'garantizar un mejor cumplimiento de la función técnica en la materia, dadas las implicaciones que procederes de los tipos anotados traducen, sin que ello en criterio de la delegada imponga el deber de otra compulsas pues efectivamente, y como quedó explicado, la corrección del informe no materializa irregularidad de otra entidad.

(...)”.

II.3. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DERIVADA DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.

La ejecución extrajudicial es definida por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo como *"la acción consciente y voluntaria desplegada por un agente estatal, o realizada por un particular con anuencia de aquél, por medio de la cual, en forma sumaria y arbitraria, se le quita la vida a una persona que por su condición de indefensión está protegida por el derecho internacional. En el caso de los combatientes, su asesinato puede ser considerado una ejecución extrajudicial cuando han depuesto las armas."*¹

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las ejecuciones extrajudiciales *constituyen graves violaciones a los derechos humanos, que adicionalmente pueden llegar a constituir un crimen de lesa humanidad, cuyo comportamiento consiste en el homicidio deliberado de una persona protegida, por parte de agentes del Estado que se valen del poder estatal para justificar la comisión del hecho punible*².

El Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias³ dispuso que *en caso de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos sus responsables especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así, se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos vuelva a repetirse, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida.*

El mismo documento estableció que para determinar si una conducta delictiva corresponde a una ejecución extrajudicial, se debe:

¹ Sección Tercera – Sala Plena. Sentencia del 11 de septiembre de 2013. Rad. 41001-23-31-000-1994-07654-01(20601). C.P. Danilo Rojas Betancourth.

² Corte Constitucional. Sentencia T-535 de 2015.

³ Organización de las Naciones Unidas 1991, Protocolo de Minotesa.

- "a) identificar a la víctima;*
- b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables;*
- c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;*
- d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y*
- e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. (...) es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados."*

Así mismo, diferentes instrumentos de carácter internacional establecieron que nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 (incorporado al derecho interno mediante Ley 74 de 1968):

"Artículo 6.

- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*
- 2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.*
- 3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.*
- 4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.*
- 5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*
- 6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital".*

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4
(incorporada al derecho interno mediante Ley 16 de 1972):

"Artículo 4. Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente".

De conformidad con el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, en caso de conflicto armado sin carácter internacional, las partes en contienda deben cumplir con las siguientes obligaciones:

"1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención, o por cualquier otra causa serán tratadas, en todas las circunstancias, con humanidad sin distinción alguno de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto están y quedan prohibidas, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios.

(...)

d) Las condenas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal legalmente constituido y dotado de las garantías judiciales reconocidas por los pueblos civilizados".

Finalmente, Amnistía Internacional ha conceptualizado la conducta de ejecución extrajudicial en los siguientes términos:

"Norma básica 9. No se perpetrarán, ordenarán ni encubrirán ejecuciones extrajudiciales o "desapariciones", y hay que incumplir órdenes de hacerlo.

No se debe privar a nadie de la vida de forma arbitraria o indiscriminada. Una ejecución extrajudicial es un homicidio ilegítimo y deliberado perpetrado u ordenado por alguna autoridad, sea nacional, estatal o local, o llevado a cabo con su aquiescencia.

El concepto de ejecución extrajudicial se compone de varios elementos importantes:

- es un acto deliberado, no accidental,*
- infringe leyes nacionales como las que prohíben el asesinato, o las normas internacionales que prohíben la privación arbitraria de la vida, o ambas.*

Su carácter extrajudicial es lo que la distingue de:

- un homicidio justificado en defensa propia,*
- una muerte causada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que han empleado la fuerza con arreglo a las normas internacionales,*
- un homicidio en una situación de conflicto armado que no esté prohibido por el derecho internacional humanitario.*

En un conflicto armado, aun cuando éste no sea internacional, tanto los soldados y agentes armados de un Estado como los combatientes de grupos políticos armados tienen prohibido llevar a cabo ejecuciones arbitrarias y sumarias. Tales actos contravienen el artículo 3 común de los convenios de Ginebra (que además prohíbe la mutilación, la tortura o el trato cruel, inhumano o degradante, la toma de rehenes y otros abusos graves contra los derechos humanos)⁴.

En el derecho colombiano, el artículo 135 de la Ley 599 de 2000, en el Título II, correspondiente a los *"Delitos contra personas y bienes*

⁴ Amnistía Internacional, Unidad Didáctica II. "Dossier". Fuerzas de Seguridad y Derechos Humanos. 24. Diez normas Básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en www.es.amnesty.org.

protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, tipificó el homicidio de persona protegida así:

"Artículo 135. Homicidio en persona protegida. Adicionado por el art. 27, Ley 1257 de 2008. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:

- 1. Los integrantes de la población civil.*
- 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.*
- 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.*
- 4. El personal sanitario o religioso.*
- 5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.*
- 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.*
- 7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.*
- 8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse."*

Las ejecuciones extrajudiciales fueron conocidas como falsos positivos, los cuales consistían en la ejecución extrajudicial de civiles que posteriormente eran presentados como miembros de grupos armados al margen de la ley. Según lo describió la H. Corte Constitucional en sentencia de tutela del año 2015, en Colombia los falsos positivos se caracterizaban: *"De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; por ejemplo, vistiendo con prendas militares los cadáveres de las víctimas o mediante la alteración de la escena del crimen ubicando armas de uso privativo de la fuerza pública"⁵.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado⁶ señaló que la muerte de personas civiles por parte de miembros de la fuerza pública y su

⁵ Corte Constitucional, T-535 de 2015.

⁶ Subsección B. Sentencia del 30 de noviembre de 2017. MP. Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO. Radicación número: 63001-23-31-000-2008-00098-01(44435).

posterior presentación ante las autoridades y ante la sociedad como supuestos subversivos caídos en combate, constituye una modalidad especialmente atroz de las denominadas ejecuciones extrajudiciales, que compromete seriamente la responsabilidad del Estado.

En la misma providencia, la Corporación mencionó la similitud que existía entre los casos analizados en Colombia y los casos expuestos por los organismos internacionales como ejecuciones extrajudiciales, ello con base en un informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 31 de marzo de 2010⁷, el entonces Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, describió esta infausta práctica:

"El fenómeno de los llamados "falsos positivos" —ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate— es bien conocido por los colombianos. Si bien hay ejemplos de esos casos que se remontan a la década de 1980, las pruebas documentales indican que comenzaron a ocurrir con una frecuencia alarmante en toda Colombia a partir de 2004.

*La dinámica fáctica de estos casos está bien documentada, por lo que sólo será necesario aquí delinear las pautas generales comunes a todos los departamentos del país. **En algunos casos, un "reclutador" pagado (un civil, un miembro desmovilizado de un grupo armado o un ex militar) atrae a las víctimas civiles a un lugar apartado engañándolas con un señuelo, por lo general la promesa de un trabajo. Una vez allí, las víctimas son asesinadas por miembros de las fuerzas militares, a menudo pocos días u horas después de haber sido vistas por los familiares por última vez. En otros casos, las fuerzas de seguridad sacan a las víctimas de sus hogares o las recogen en el curso de una patrulla o de un control de carretera. Las víctimas también pueden ser escojidas por "informantes", que las señalan como guerrilleros o delincuentes a los militares, a menudo a cambio de una recompensa monetaria. Una vez que estas víctimas son asesinadas, las fuerzas militares organizan un montaje de la escena, con distintos grados de habilidad, para que parezca un homicidio legítimo ocurrido en combate. El montaje puede entrañar, entre otras cosas, poner armas en manos de las víctimas; disparar armas de las manos de las víctimas; cambiar su ropa por indumentaria de combate u otras prendas asociadas con los guerrilleros; o calzarlas con botas de combate. Las víctimas son presentadas por los militares y anunciadas a la prensa como guerrilleros o delincuentes abatidos en combate. A menudo se entierra a las víctimas sin haberlas identificado (bajo nombre desconocido), y en algunos casos en fosas comunes".***

⁷ Documento A/HRC/14/24/Add.2 del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Ahora bien, en relación con la responsabilidad del Estado, el artículo 90 de la Constitución Política instauró la cláusula general de responsabilidad del Estado, según la cual, el Estado es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes y, para lo cual, deben concurrir tres elementos ciertos: (i) la actuación de la administración, (ii) el daño antijurídico y (iii) el nexo causal entre la actuación de la administración y el daño que se produce.

En cuanto a la determinación de la responsabilidad del Estado por violación a los Derechos Humanos, la Corte Constitucional señaló que *esta se materializa en toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Los dos elementos distintivos que convierten un acto de violencia en una violación de derechos humanos son: (i) que el autor sea un agente directo o indirecto del Estado, y (ii) que la materia sobre la cual versa la violación esté consagrada en los tratados y pactos internacionales de derechos humanos. Si se reúnen estos dos elementos, el acto de violencia se constituye en una clara vulneración de los derechos humanos*⁸.

Una de las modalidades de responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos está relacionada con las ejecuciones extrajudiciales, en las que los agentes del Estado causan el daño mediante la ejecución de una actividad peligrosa (el uso de armas de fuego). En estos casos, se materializa la responsabilidad del Estado bajo el título de imputación objetiva de riesgo excepcional en el cual la parte activa en el proceso deberá demostrar el daño, el hecho dañoso y la existencia del nexo causal entre uno y otro.

El Consejo de Estado se ha referido en reiteradas ocasiones a la forma en que se configura la responsabilidad del Estado como consecuencia de daños causados por las ejecuciones extrajudiciales, así:

CASO	DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO
Elida Rosa Carballo y otros contra la Nación ⁹ - Ministerio de Defensa-	<i>"el daño fue causado por el Ejército Nacional cuando sus agentes desplegaban una actividad peligrosa, como lo es el desarrollo de operaciones de registro contra miembros</i>

⁸ T-535 de 2015.

⁹ Sección Tercera. Sentencia del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014). Radicación número: 41001-23-31-000-1993-07386-00(28075).

<p>Ejército Nacional, originado en la muerte de Omaira Madariaga Carballo, de 31 años de edad, ocurrida el 28 de abril de 1997, en la vereda "Quebradaseca" del municipio de Curumaní (Cesar).</p> <p>Hechos atribuidos a miembros del Ejército Nacional, quienes la presentaron como guerrillera dada de baja durante un combate librado con una cuadrilla de las FARC.</p>	<p><i>de la cuadrilla XIII del frente de las FARC en el sector de las veredas El Mármol, Filo de hornos, El Maco, La Candela, Río Mazamoras, del municipio de San José de Isnos. La jurisprudencia de la Sala tiene establecido que el título de imputación que puede ser utilizado para analizar la responsabilidad estatal, es el de riesgo excepcional bajo la óptica de un régimen objetivo de responsabilidad, en el que al demandante le basta probar la existencia del daño, del hecho dañoso y del nexo causal entre el primero y el segundo. Demostrados esos elementos, a la entidad demandada le corresponde, para exonerarse de responsabilidad, probar que el hecho tuvo origen en una de las causales excluyentes de responsabilidad fijadas por el ordenamiento jurídico -hecho de un tercero, hecho de la víctima y fuerza mayor-".</i></p>
<p>María del Carmen Chacón y otros, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional-, por la muerte del joven Italo Adelmo Cubides Chacón, de 22 años de edad, quien perdió la vida el 28 de marzo de 1993, producto de la acción de integrantes del Ejército Nacional, quienes a su vez presentaron al occiso como guerrillero dado de baja durante un combate librado con una cuadrilla de la guerrilla de las FARC, supuestamente ocurrido en la vereda "El Cadillo" del municipio de Tello (Huila)</p>	<p>La Corporación declaró la responsabilidad del Estado al demostrar que <i>las pruebas allegadas al proceso acreditaron que se trataba de una ejecución extrajudicial, toda vez que los disparos propinados a las víctimas fueron hechos por la espalda y a corta distancia.</i></p> <p><i>"Ahora bien, en relación con la imputación jurídica del daño, debe decirse que éste fue causado por el Ejército Nacional cuando sus agentes desplegaban una actividad peligrosa, como lo es el desarrollo de un operativo militar con empleo de armas de fuego llevado a cabo con ocasión de la orden de operaciones n.º 044, evento frente al cual la jurisprudencia de la Sala tiene establecido que el título de imputación que puede ser utilizado para analizar la responsabilidad estatal, según la libre escogencia del juez en la utilización de los diferentes regímenes, es el de riesgo excepcional bajo la óptica de un régimen objetivo de responsabilidad, en el que al demandante le basta probar la existencia del daño, del hecho dañoso y del nexo causal entre el primero y el segundo. Demostrados esos elementos, a la entidad demandada le corresponde, para exonerarse de responsabilidad, poner en evidencia que el hecho tuvo origen en una de las causales excluyentes de responsabilidad fijadas por el ordenamiento jurídico - hecho de un tercero, hecho de la víctima y fuerza mayor-</i></p> <p><i>"10</i></p>

¹⁰ Sección Tercera. Sentencia del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013). Expediente N° 20601 Radicación N°. 41001-23-31-000-1994-07654-01.

<p>Odalinda Vargas de Martínez y Otros contra la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional¹¹, por hechos ocurridos el 28 de marzo de 1995, en la vereda de Aguasal, municipio de Pauna (Boyacá), cuando el señor Julio Arol Martínez Vargas de 28 años de edad realizaba labores agrícolas fue asesinado por integrantes del Ejército Nacional, que presentaron al campesino como un guerrillero dado de baja en un combate librado con la cuadrilla XI de las FARC</p>	<p><i>No obstante, también ha aplicado el régimen de responsabilidad subjetiva en aquellos casos en que es evidente la falla del servicio cometida por la administración, pues, de acuerdo con esta Corporación, en estos eventos es necesario que el Consejo de Estado formule las pertinentes advertencias a la administración con el fin de que ésta procure evitar la reiteración de conductas anormales y, además, para que la decisión asumida por la justicia contenciosa administrativa sirva para trazar políticas públicas en materia de administración.</i></p> <p><i>En el caso que ocupa la atención de la Sala, se observa que la entidad demandada incurrió, de forma manifiesta, en más de una falla del servicio durante el operativo militar efectuado el día 28 de marzo de 1995 en la vereda de Aguasal del municipio de Pauna-Boyacá (...) de las pruebas documentales y testimoniales obrantes en el proceso, las cuales han sido expuestas con claridad, se observa que la entidad demandada incurrió en varias fallas del servicio: el homicidio de un campesino, con armas de dotación oficial, cuyo paradero le fue negado a sus familiares y amigos por espacio de 29- 30 horas, cuyo cuerpo fue entregado al Puesto de Salud del municipio con la noticia de que se trataba de un guerrillero, el cual fue dado de baja en medio de un enfrentamiento entre miembros del Ejército Nacional y guerrilleros de la cuadrilla XI de las FARC, evento que nunca existió. Entonces, para la Sala es claro que a la mencionada persona se le quitó la vida cuando se encontraba en estado de indefensión y constituye, lamentablemente, un caso más de una ejecución extrajudicial (...)</i>”.</p>
<p>Alejandro Semanate y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por hechos ocurridos el 18 de marzo de 1993 en la vereda “Mármol” del municipio de San José de Isnos (Huila), en los que perdieron la vida los jóvenes Martín Gildardo Argote de 24 años de edad y Henry Sapuyes Argote de 20 años de</p>	<p><i>El Consejo de Estado consideró que estaba acreditada la falla del servicio cometida por el Ejército Nacional, cuyos miembros ejecutaron extrajudicialmente a unos campesinos que poblaban la zona y no se demostró que hubiera ocurrido un combate con un grupo guerrillero. Sobre los elementos de la responsabilidad el Consejo de Estado ratificó su línea jurisprudencia en los siguientes términos:</i></p> <p><i>“...es pertinente aclarar que si no se hubiera acreditado una falla del servicio por parte de la entidad demandada, aun así estarían demostrados los presupuestos de la obligación de indemnizar, pues es posible aplicar al presente caso el régimen objetivo de responsabilidad, por</i></p>

¹¹ Número de Radicación 1500123 31000 1995 05276 01 (19886).

<p>edad, en acciones ejecutadas por integrantes del Ejército Nacional, quienes presentaron los cuerpos sin vida como guerrilleros dados de baja durante un combate librado con el décimo tercer frente de las FARC.</p>	<p><i>el hecho de que las muertes de los señores Martín Gildardo Argote y Henry Sapuyes Argote ocurrieron en el marco de un operativo adelantado por el Ejército Nacional con utilización de armas de fuego y, ... no se demostró la configuración de una causal de exoneración de la responsabilidad cuya prueba, en todo caso, estaba a cargo de la entidad demandada, y cuyo estudio es, entre otras cosas, pertinente también para agotar el análisis de los elementos de la responsabilidad frente al régimen de imputación inicialmente escogido, que lo fue la falla del servicio.”¹²</i></p>
<p>Arnoldo Neusa Pachón y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional¹³, por hechos ocurridos el 30 de julio de 1994 en la vereda “La Cristalina” del municipio de Mesetas (Meta), en los cuales Nelson Enrique Neusa Cortés y Merardo Neusa Pachón, de 19 y 37 años de edad respectivamente, resultaron muertos por acciones ejecutadas por integrantes del Ejército Nacional, quienes los presentaron como guerrilleros dados de baja durante un combate librado con el frente 40 de la guerrilla de las FARC.</p>	<p><i>El Consejo de Estado consideró que el daño era imputable al Ejército Nacional a título de falla del servicio, en tanto las pruebas aportadas al proceso demostraron que los señores Neusa Cortés y Neusa Pachón no eran guerrilleros, sino campesinos de la región y que, además, fueron ejecutados en estado de indefensión.</i></p>

II.4. DEL ESTÁNDAR DE PRUEBA EN ASUNTOS DE GRAVES VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

Sobre el análisis probatorio de los elementos obrantes en el proceso, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha señalado que cuando se analiza un caso en el que se debaten las graves violaciones de derechos humanos, el análisis probatorio debe flexibilizarse considerablemente, haciéndose más elástico y favorable para la

¹² Sección Tercera. Sentencia del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014). Radicación número: 41001-23-31-000-1993-07386-00(28075).

¹³ Sección Tercera. Número de Radicación 50001-23-31-000-1997-05523-01 (24724).

víctima. La sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, expediente 32988, señaló lo siguiente:

"... Flexibilidad en la apreciación y valoración de los medios probatorios frente a graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. En la gran mayoría de casos, las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad. Lo anterior ha producido que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden en muchos casos en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana. Más aun, cuando no se ha llevado una investigación seria por parte de las autoridades competentes, como en este caso, lo cual se traduce en una expresa denegación de justicia.

Por tal razón, el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas.

Lo anterior resulta razonable y justificado, ya que en graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación diametralmente asimétrica de cara a la prueba; estas circunstancias imponen al juez de daños la necesidad de ponderar la situación fáctica concreta y flexibilizar los estándares probatorios..."

El Consejo de Estado hizo alusión a la flexibilidad de la valoración probatoria en casos como el presente, con base igualmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para ello, mencionó el caso de Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, en el cual la CIDH señaló lo siguiente:

"...La Corte no puede ignorar la gravedad especial que tiene la atribución a un Estado Parte en la Convención del cargo de haber ejecutado o tolerado en su territorio una práctica de desapariciones. Ello obliga a la Corte a aplicar una valoración de la prueba que tenga en cuenta este extremo y que, sin perjuicio de lo ya dicho, sea capaz de crear la convicción de la verdad de los hechos alegados...¹⁴"

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 29 de julio de 1988, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr. 135.

En el mismo sentido, la CIDH señaló:

"... en relación con el estándar de valoración de la prueba en casos de derechos humanos, a la luz de los objetivos del derecho internacional de los derechos humanos, la CIDH recuerda que en el proceso interamericano la valoración de la prueba reviste mayor flexibilidad que en los sistemas legales nacionales. Ello, pues el objeto del análisis no es la determinación de la responsabilidad penal de los autores de las violaciones de derechos humanos sino la responsabilidad internacional del Estado derivada de acciones y omisiones de sus autoridades. Precisamente debido a la naturaleza de ciertas violaciones de derechos humanos, la Comisión evalúa el conjunto de la prueba a su disposición, tomando en consideración reglas sobre carga de la prueba según las circunstancias del caso y acudiendo en no pocas ocasiones a inferencias lógicas, a presunciones, y a la determinación de hechos a partir de un conjunto de indicios y con referencia a contextos más generales..."¹⁵.

Así las cosas, esta Sala procederá a estudiar el material probatorio sobre la posible existencia de una ejecución extrajudicial por parte del Estado, para ello se aplicarán los estándares probatorios aplicables a las graves violaciones de Derechos Humanos haciendo un análisis flexible en relación con las pruebas que se practicaron.

II.5. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

5.1. De la existencia del daño antijurídico.

En relación con la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991¹⁶ estableció la cláusula general de la responsabilidad patrimonial del Estado que tiene como fundamento la existencia de un daño antijurídico y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro. En síntesis, la responsabilidad patrimonial del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. INFORME No. 11/15 CASO 12.833 FONDO Félix Rocha Díaz vs. Estados Unidos. 23 de marzo de 2015.

¹⁶ ARTÍCULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

La existencia del daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado, y la antijuridicidad de mismo significa que no debe ser soportado por el administrado, toda vez que, es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es irrazonable independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración¹⁷.

A fin de iniciar el estudio de la posible responsabilidad de las entidades accionadas, la Sala procederá a determinar, en primer lugar, la existencia del daño alegado por los demandantes, como elemento principal del juicio de responsabilidad, toda vez que, como lo manifestó el maestro Fernando Hinestrosa: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión que en su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos en la labor de las partes y el juez."*¹⁸

Conforme a lo anterior, es claro que si no se llegare a observar la presencia de un daño, el juicio de responsabilidad no encontraría fundamento alguno, ni procedería continuar con los demás elementos de la responsabilidad: *"si no hubo daño, o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil."*¹⁹

En el presente caso, el daño alegado por quienes integran la parte accionante consiste en las afectaciones materiales y morales generadas por la muerte de José Enrique Sánchez Murcia, como consecuencia de la presunta ejecución extrajudicial cometida por el Ejército Nacional de Colombia el día 31 de octubre de 2007.

Para constatar la existencia del daño, dentro del proceso obran las siguientes pruebas:

A folio 195 obra registro civil de defunción de José Enrique Sánchez Murcia quien falleció el 31 de octubre de 2007. Así mismo, los resultados de la necropsia realizada por Medicina Legal al occiso,

¹⁷ El daño en sí mismo constituye "toda afrenta a los intereses ilícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales y colectivos, que se presenta como lesión definitiva a un derecho o como alteración de su goce pacífico (...)". Juan Carlos Henao, tesis doctoral, Universidad de Paris 2 Pantheon-Assas, P. 133. – La responsabilidad extracontractual del Estado, XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. Primera Edición 2015.

¹⁸ Fernando Hinestrosa, Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa. Extraído del texto El Daño, Juan Carlos Henao. Pg. 36.

¹⁹ Ibidem.

arrojaron que este falleció por *laceración cerebral secundaria a herida por proyectil de armas de fuego*.

Tras la muerte de José Enrique Sánchez Murcia, resultaron afectados su madre Dianey Odilia Sánchez Murcia y su padre José Orlando Sánchez Villalobos, sus hermanos Ángel Diosel Sánchez Murcia y Johan Orlando Sánchez Murcia, y sus hermanas Andrea Yuliana Sánchez Cortes y María Angélica Sánchez Murcia. En consecuencia, queda demostrada la existencia del daño antijurídico padecido por los aquí demandantes, como consecuencia de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia.

5.2. De la Imputación.

Los demandantes señalaron que José Enrique Sánchez Murcia presuntamente recibió un "*tiro de gracia*" en la cabeza con arma de fuego de uso oficial del Ejército Nacional, igualmente, que nunca existió un combate entre los miembros de la entidad accionada y el occiso, sino que se presentó una ejecución extrajudicial atribuible a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Por su parte, la entidad accionada manifestó que en el presente caso se configuró la excepción de culpa exclusiva de la víctima, debido a que en la operación OMEGA 14 falleció el señor Jorge Enrique Sánchez Murcia y otra persona del sexo masculino, a quienes se les incautó el siguiente material bélico: pistola marca star calibre 25mm, pistola browning calibre 9mm, proveedores para pistola, munición calibre 25mm, munición calibre 9mm y vainilla calibre 9 mm.

Con el fin de determinar si le asiste razón a la parte actora de considerar que la entidad accionada es responsable de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia como consecuencia de una ejecución extrajudicial, o si, por el contrario, se configuró la causal eximente de responsabilidad relacionada con la culpa exclusiva de la víctima, tal como lo indicó el apoderado de la entidad accionada, la Sala deberá determinar:

i. la ocurrencia del operativo militar efectuado el 31 de octubre de 2007 en la vereda Carapacho Bajo del municipio de Chiquinquirá; *ii.* Si como consecuencia de dicho operativo militar se generó la muerte de José Enrique Sánchez Murcia; *iii.* Si la víctima pertenecía a un grupo al margen de la ley, para posteriormente determinar *iv.* si se configuró la culpa exclusiva de la víctima, o si, por el contrario, *v.* se demostró la ocurrencia de una ejecución extrajudicial por parte del Estado.

La existencia del operativo militar "OMEGA 14".

Con el acervo probatorio obrante en el expediente, se constató que la operación OMEGA 14, se desarrolló por parte del Batallón de Infantería No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre con el Tercer pelotón de la Compañía B, como misión táctica de neutralización con el fin de capturar o someter por la fuerza a integrantes de delincuencia común que pretendían adelantar extorsiones a los ganaderos de la región.

Según la información de inteligencia del Ejército Nacional (fl. 184-192), sobre la vía Chiquinquirá – Ubaté había presencia de tres sujetos que portaban armas de fuego y en la Vereda Tenería sector la mesa de Chiquinquirá había presencia de dos sujetos de nombre José Castillo y Ramiro. Igualmente, se aportó información de presencia de sujetos armados en los municipios de San Miguel de Sema, Pauna, Muzo, Simijaca, Ubaté, Puente Nacional, Saboya y Ráquira.

Dentro de los boletines diarios de información, se consignó que el 3 de agosto se presentó el delito de abigeato en la finca de Tirsio García, el 24 agosto en la finca de Rodrigo Cardona, el 26 octubre se dio muerte a un delincuente en la vereda conocida como el Quinche perteneciente al Municipio de San Miguel de Sema y el 31 octubre se conoció de un grupo de delincuentes que pretendían realizar robo de ganado y extorsión, los anteriores hechos corresponden al año 2007.

Mediante informe de fecha 31 de octubre de 2007 de Inteligencia Delincuencia Común, presentado por el Teniente Carlos Ardila Millán ante el Mayor Ejecutivo y 2do comandante del Batallón de Infantería Sucre (fls. 145-147) se consignó: *"...por medio del presente me permito enviar al señor Mayor EJECUTIVO Y 2DO CDTE BISUC el presente informe acerca de la presencia de un grupo aproximado de 05 miembros integrantes de un grupo de delincuencia común portando armas cortas, los cuales delinquen en el casco urbano del Mpio de Chiquinquirá entre las Veredas Carapacho Bjo, Córdoba Bajo, Casa Blanca de Sasa, El Balsa, Vinculo, intimidando a la población, robo de ganado y realizando toda clase de extorsión a los pobladores de la zona".*

El día 31 de octubre de 2007, en el informe de misión táctica de neutralización OMEGA 14, se consignaron los hechos que antecedieron dicha misión, así: *(...) inicia Movimiento Táctico Motorizado desde el puesto de mando atrasado de Chiquinquirá hasta el sector de la vereda Carapacho Bajo en coordenadas (05°37'022" - 73°45'024") siguiendo como eje de avance de ruta Chiquinquirá – vereda Capacho en coordenadas (5°37'022" - 73°45'024") punto donde organiza la*

unidad de tres equipos de combate en forma estratégica ubicados en método de emboscada esperando el paso de por lo menos 05 sujetos pertenecientes a grupos de extorsionistas que pretenden realizar secuestros y extorsiones en la región, estos equipos serán esfuerzo principal, apoyo y cierre, con el fin de capturar o causar la muerte en combate a estos grupos de extorsionistas.

En el informe presentado por el SubTeniente Emerson Ricardo Figueroa Peña (Comandante Búfalo 3) dirigido al Teniente Coronel Diego Eduardo Canales Rodríguez (fl. 147), señaló que siendo aproximadamente las 21:30 horas, se recibió la orden por parte del señor Teniente Coronel Diego Eduardo Canes Rodríguez de alistar la unidad "Búfalo 3" para salir a verificar o desvirtuar la información de un grupo de hombres que se movilizan armados por la vereda "Capacho bajo" del municipio de Chiquinquirá, y que pretenden extorsionar y secuestrar a un hacendado del sector. De acuerdo a orden de operaciones "OMEGA 14" se inició desplazamiento táctico motorizado hasta la vereda capacho bajo. Allí se tomó dispositivo para realizar registros por el sector con el fin de verificar o desvirtuar la información suministrada.

Los militares intervinientes en el operativo relataron el inicio de la operación así:

Emerson Ricardo Peña Figueroa relató que "aproximadamente las nueve y media de la noche recibo la orden por parte de mi coronel canales de alistar el personal para verificar una información, alisto el personal y me le presento mi coronel donde él me dice que hay una información de un grupo de aproximadamente cinco hombres armados y que van a secuestrar a un hacendada de la vereda Carapacho bajo y me entregó la orden de operaciones, procedí a embarcar al personal en el café del batallón y nos dirigimos a la vereda Carapacho, salimos diecisiete personas".

Juan Antonio Durán manifestó: "me encontraba en el batallón eran las 21:30 horas aproximadamente mi Teniente comandante de búfalo tres nos informó que deberíamos ir a cumplir una misión que al parecer por el lado del basurero andaban unos atracadores ladrones o extorsionistas que deberíamos ir a verificar respecto a la información, nos montamos en un vehículo nos bajamos del vehículo mi Teniente dio la orden de separarnos por equipos el equipo".

Wilson Alexander Rodríguez Albornoz relató que "el 31 octubre el presente año nos encontrábamos en el batallón el tercer pelotón de la compañía en el alojamiento cuando llego mi Teniente comandante del pelotón Figueroa Peña Emerson eran aproximadamente las 21:30 horas nos dio la orden de alistamiento nos informó que teníamos que

salir a verificar una información en la vereda Carapacho que según informaciones se movilizaba gente armada en el sector nos leyó la orden de operaciones omega 14 esta decía que verificara la información sobre movimientos de personas extrañas en el sector luego procedimos a embarcar en los carros del batallón nos dirigimos hacia el sector”.

Wilmer Ruiz Cabanzo, indicó que “el 31 de octubre del año en curso siendo aproximadamente las 21:30 p.m. estábamos en el alojamiento, llegó mi Teniente comandante de pelotón Figueroa y dijo que formáramos, nos indicó que íbamos a confirmar o desvirtuar una información de unos supuestos delincuentes que estaban sobre la vereda Carapacho bajo supuestamente iban a secuestrar o extorsionar un ganadero de la región hicimos movimiento motorizado hacia el sector”.

Finalmente, Jorge Enrique Moreno Bastidas, manifestó que “aproximadamente a las 21:30 mi Teniente Figueroa nos ordenó formar en el batallón y nos dijo que teníamos que salir a cumplir una misión para confirmar o desvirtuar una información de un posible secuestro extorsión a un señor de una finca y la vereda Carapacho bajo aproximadamente faltando quince minutos para las 10 nos embarcamos en un camión e iniciamos un movimiento táctico motorizado”.

Con las pruebas relacionadas anteriormente, es dable concluir que el 31 de octubre de 2007 tuvo lugar un operativo denominado OMEGA 14 adelantado por militares del Batallón Sucre de Chiquinquirá, el cual tenía como objeto contrarrestar el accionar de un grupo delincriminal en la vereda Carapacho bajo del municipio de Chiquinquirá. A las 9:30 pm del día señalado, el Teniente Figueroa dio la orden al pelotón de alistarse para ir a verificar los hechos, quienes posteriormente emprendieron camino hacia la vereda mencionada.

En síntesis, de acuerdo a las pruebas relacionadas queda demostrado que los militares pertenecientes al Batallón Sucre se desplazaron a la vereda Carapacho Bajo en donde comenzaron a inspeccionar la zona. En dicho operativo militar resultó ultimado el señor José Enrique Sánchez Murcia. Si bien lo anterior, a continuación, la Sala procederá a analizar las circunstancias en que falleció la víctima.

De la muerte de José Enrique Sánchez Murcia.

Según los informes del Batallón Sucre y los relatos de los militares que participaron en el operativo Omega 14, José Enrique Sánchez Murcia falleció como consecuencia de un disparo que recibió durante

un enfrentamiento militar en la vereda Carapacho Bajo del municipio de Chiquinquirá.

Según el informe de necropsia realizada el 1º de noviembre a las 8:00 am (fl. 307-310), la muerte de José Enrique, de 21 años de edad, sucedió el 31 de octubre de 2007 a las 23:00 horas.

El cuerpo presentaba lo siguientes signos de violencia: una herida en región occipital de 1 cm de diámetro lado derecho tercio superior, una herida abierta con exposición de masa encefálica y tejido óseo que compromete región occipital tercio superior y región temporal de 10 cm.

La diligencia de inspección del cadáver se realizó en el sitio de los hechos el día 1 de noviembre de 2007 a las 02:10 horas: se halló cadáver frío, flaxides, livideces.

En el lugar se hallaron las siguientes prendas de vestir: *pasamontañas color negro en lana con desgarró en región interparietal derecha y presencia de masa encefálica y sangre fresca en su totalidad.*

Las heridas del proyectil de arma de fuego se describieron así:

- El orificio de entrada se ubicó en la región occipital derecha tercio superior a 4.5 cm de la línea media posterior y 1 cm del vertex, esta tenía un diámetro de 4mm *con bordes regulares invertidos con anillo de contusión sin tatuaje ni restos de pólvora.*

- El orificio de salida se ubicó en la *región parietal derecha tercio posterior y tercio medio a 2.5 cm de la línea media anterior y 5mm del vertex, esta tenía 9x4 cm bordes irregulares invertidos con exposición de masa encefálica.*

El occiso presentaba una lesión en el cuero cabelludo, hematoma subgaleal de 4cm de diámetro a nivel de región parieto-occipital derecha, fractura occipital derecho tercio superior, laceración meninges derechas, hemorragia intracraneana moderada, laceración lóbulo occipital derecho, laceración lóbulo parietal derecho, fractura parietal derecho tercio posterior y medio, fracturas irradiadas desde región frontal hacia regiones parietales y occipitales; fractura circular de 22cm de longitud desde región temporal derecha prosiguiendo por regiones occipitales hasta región temporal izquierda, fractura bilateral de etmoides, fractura de 9cm de longitud desde tercio superior hasta tercio inferior región occipital derecha; hematoma -subgaleal de 8cm de diámetro a nivel de región parieto-temporal izquierda, cuero cabelludo.

La trayectoria del proyectil quedó registrada así: Postero-anterior, infero-superior, derecha a izquierda.

El dictamen concluyó que se dio muerte a un joven del sexo masculino de 21 años de edad por laceración cerebral secundaria a herida de proyectil de arma de fuego.

El dictamen pericial sobre los residuos de disparo, arrojó resultados positivos característicos para residuos de disparo. Así mismo, se concluyó que *"con base en los estudios físico-químicos practicados al orificio ubicado en el pasamontañas, se establece que el disparo fue realizado a contacto, entre la boca de fuego del arma y la víctima"*.

Ahora bien, en el informe de la trayectoria del disparo recibido por José Enrique Sánchez Murcia, se estableció que el orificio de entrada tuvo una trayectoria postero-anterior y derecha a izquierda, y el orificio de salida tuvo una trayectoria postero-anterior e infero-superior.

Finalmente, a folios 479-487, el laboratorio de balística forense de medicina legal realizó la ampliación del informe técnico de necropsia médico legal con destino al Juzgado 41 de Instrucción Penal – Militar (14 de julio de 2009), en el cual concluyó que *"en cuanto a la distancia de disparo, en principio se tiene en cuenta el resultado del estudio efectuado al pasamontañas que portaba José Enrique Sánchez para el momento de los hechos, consignado en el Informe Técnico balístico DSBY-LBAF-305-2008, NUC: 151766103097200780222, en el cual el Perito consigna: "CON BASE EN LOS ESTUDIOS FÍSICO-QUÍMICOS PRACTICADOS AL ORIFICIO DE ENTRADA UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR, TERCIO SUPERIOR DEL PASAMONTAÑAS, SE ESTABLECE QUE EL DISPARO FUE REALIZADO A LARGA DISTANCIA EN UN RANGO MAYOR A CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS (150CM) APROXIMADAMENTE, ENTRE LA BOCA DE FUEGO DEL ARMA Y LA VÍCTIMA"*.

Ahora bien, según el reporte de iniciación de la Policía Judicial obrante a folios 70 – anexo 1, el 31 de octubre de 2007, a las 22:30, se recibió *información por parte de la sala de radio de la estación de policía de Chiquinquirá que en la vereda Carapacho bajo límites con la vereda sasa en el sector loma el toldo en operación realizada por el ejército nacional fueron dados de baja dos sujetos quienes al notar presencia de los uniformados abrieron fuego contra la tropa. Medio utilizado para el reporte: radio.*

En el mismo informe se señaló que a las 00:30 horas del 1 de noviembre de 2007 se informó *"que en la vereda Carapacho sector la loma el toldo en operativo realizado por personal del Ejército Nacional*

fueron dados de baja dos sujetos quienes al notar la presencia de los uniformados abrieron fuego contra la tropa”.

Por otra parte, sobre las características del lugar en el cual fue hallado muerto José Enrique Sánchez Murcia, se suscribió el acta de inspección a lugares, donde fue hallado junto a un tanque un pasador de seguridad de fusil (fl. 162-163), el lugar se describió como una *hondonada ubicada en el costado izquierdo de la vía pavimentada que de Chiquinquirá conduce a Tunja y limita de igual forma por una vía carretable destapada que conduce al sector conocido como el basurero, sobre el costado sur-occidente se encuentra vegetación de mediana altura natural de la región, al costado de la vía carretable pavimentada que conduce a Tunja al costado nor-occidental vía carretable (...).*

Existencia de una ejecución extrajudicial.

En resumen, el estudio probatorio permite a la Sala concluir que se encuentra efectivamente demostrada la existencia de una operación militar denominada OMEGA 14 que tenía como fin oponer resistencia armada a integrantes de la delincuencia común que pretendían adelantar extorsiones a los ganaderos de la región. Así mismo, se probó que el 31 de octubre de 2007 el equipo de Oficiales y Suboficiales que integraban la operación militar, se dirigieron a la vereda Carapacho Bajo del municipio de Chiquinquirá y allí dieron de baja a dos hombres, uno de ellos identificado como José Enrique Sánchez Murcia.

A pesar de estar constatada una operación militar en la vereda Carapacho Bajo de Chiquinquirá el 31 de octubre de 2007, en el caso bajo estudio existen algunas circunstancias que llaman la atención de la Sala y que no permiten concluir que el occiso pertenecía a bandas criminales que se dedicaban a extorsionar a los ganaderos del sector.

El aspecto más importante se relaciona con los resultados que arrojó el informe balístico elaborado por medicina legal, en el año 2008. El primer informe No. 151766103097200780222 arrojó que la distancia del disparo en la cabeza del occiso fue a contacto, es decir, entre la boca del fuego del arma y la víctima. Posteriormente, se amplió dicho dictamen determinando que *el disparo fue realizado a larga distancia en un rango mayor a ciento cincuenta centímetros (150 cm), aproximadamente entre la boca de fuego del arma y la víctima.*

Al respecto, la Sala encuentra procedente concluir que el primer resultado de balística es veraz y merece ser observado con total credibilidad, teniendo en cuenta que, en la ampliación del dictamen no

se estableció el procedimiento o método utilizado para cambiar el resultado, y además, en este último se indicó expresamente que la distancia del disparo era la que se consignó en el dictamen No. 151766103097200780222. A pesar de tratar de reiterar el resultado del anterior informe, el perito alteró el resultado inicial de manera infundada y extraña.

Ahora bien, otro aspecto que llama la atención de la Sala consiste en lo dicho por los testigos vecinos del lugar de los hechos en que resultó muerto José Enrique Sánchez.

Patricio Antonio Murcia Durán, residente de la Vereda Carapacho sitio Lomo del Toldo en Chiquinquirá, el 1 de noviembre de 2007 manifestó que "... como a las 10:00 de la noche del día de ayer me llamo mi esposa Luz Angela, salió y me dijo que en ese momento estaban en un tiroteo en la parte de afuera de la casa, hacía la carretera central, yo le dije que no fuera a salir que yo llamaba a la policía, aclaro que me encontraba en la universidad a esa hora, en ese momento llame a la policía y les notifique que en ese momento había una balacera en el sitio loma del toldo vía Tunja. Antes de llegar a casa, ellos me contestaron que iban a mirar haber si había una patrulla disponible para mandarla, después cuando iba llegando a mi casa como a las 10:20 de la noche la patrulla de la policía iba de regreso para Chiquinquirá casi al frente de la casa de señor Aldemar Ortegón, cuando llegue a mi casa observe por lado y lado y no vi nada raro, entre a guardar el carro, después de haber guardado el carro escuche como ruidos, voces hacia la parte del monte que queda al otro lado de la carretera frente a la casa, me quede escuchando un rato y me di cuenta que habían personas en el monte con linternas, según las voces que escuche concluí que era personal del ejército, que a lo mejor estaban en una práctica, de inmediato me regrese hacia la casa donde vive mi mamá, que es donde yo duermo es una casa como a 100 metros de donde duerme mi señora y mis hijas, como a las 11:15 de la noche volvimos a escuchar nuevos disparos, esto fue lo último que escuche, después no sentimos nada más. (...)"

Según la versión de José Orlando Sánchez Villalobos, padre del occiso, el 1 de noviembre de 2007 se dirigió al sitio de los hechos y procedió a buscar el taxi de su propiedad, allí se cruzó con dos habitantes quienes le manifestaron de unos disparos que escucharon la noche anterior. Concretamente señaló: "me fui para allá en eso de las 7 de la mañana y me di cuenta por el sitio porque estaba una patrulla de la policía, había una pareja de campesinos, y les pregunte que si ellos no habían escuchado nada, ellos me comentaron que lo único que habían escuchado era una plomaseca como a las 10 de la noche y que luego otra plomaseca como a las 11 de la noche, pero que ellos no

habían ido a mirar porque eso se oía era como cohetes y como era día de las brujas pensaron que estaban echando pólvora, yo les comente que era que ahí habían matado anoche a mi hijo y a otro muchacho...".

Lo anterior se contradice con las versiones de los uniformados quienes manifestaron de manera unánime que solamente existió un cruce de disparos. Al respecto señalaron lo siguiente:

Al preguntarle a Emerson Ricardo Peña Figueroa si "fuera de este contacto armado descrito por usted, se realizó algún otro contacto armado esa noche. Contestó. No, fuera de ese primer contacto y de los primeros disparos, cuando se realizó la persecución como los 10 minutos surgió un intercambio de disparos nuevamente pero sin ninguna consecuencia".

Al preguntarle a Jorge Enrique Moreno Bastidas "cuantos enfrentamientos hubo esa noche en el sector. Contestó. Sólo una".

Al preguntarle a Juan Antonio Duran sobre "cuantos enfrentamientos hubo esa noche en el sector. Contestó. Uno solo".

Resulta extraño y sospechoso que, por un lado, los vecinos del sector coincidan en que escucharon disparos en dos ocasiones con intervalo aproximado de una hora (los primeros a las diez y los segundos a las once de la noche), y la versión de los militares indique que existió únicamente un enfrentamiento, a pesar de que Emerson Ricardo Peña haya sido el único que afirmó que a los diez minutos del primer enfrentamiento surgió un intercambio de disparos sin ninguna consecuencia.

Ahora bien, para la Sala resulta igualmente sospechosa la respuesta que emitió cada uno de los militares que intervinieron en el operativo en relación con el número de atacantes y las condiciones del clima del día de los hechos:

Emerson Ricardo Peña Figueroa señaló que *estaba haciendo frío llovizna y había neblina densa*. Al indagar a Wilson Alexander Rodríguez Albornoz indicó lo siguiente:

"preguntado. Indique si usted vio a las personas que les disparaban. Contestó. No, la noche está muy oscura y el clima no permitía ver con claridad.

(...)

Pregunta. Indique cuántas personas eran los agresores. Contesto. Yo calculo que cuatro a cinco aproximadamente".

Wilmer Ruiz Cabanzo indicó:

"preguntado. Indique cuántas personas eran los agresores. contesto. Aproximadamente de tres a cinco personas no estoy seguro.

indique cuantas personas eran las que les disparaban a ustedes. contesto. lo que digo próximamente de tres a cinco.

pregunta. cuántas personas considera usted de acuerdo lo acontecido en el lugar de los hechos, que pudo estar integrado al grupo que enfrento. contestó. aproximadamente cinco personas, en el lugar de los hechos quedaron dos y yo más o menos escuche como a dos más o tres subiendo y calculo que ya en la persecución los que nos estaban disparando eran como tres".

Juan Antonio Durán manifestó que el lugar "era oscuro y estaba lloviznando", así mismo, al preguntarle sobre cuantas voces escucho en el sector manifestó que "aproximadamente tres o cinco personas".

Jorge Enrique Moreno Bastidas manifestó que esa noche era oscura, sin luna, con nieve y llovizna, así mismo, que la visibilidad era mala no se veía mas de 7 u 8 metros.

En suma, lo narrado anteriormente permite deducir que los testimonios de los militares ya mencionados resultan extrañamente repetitivos y contradictorios, pues, manifestaron que la visibilidad era casi imposible, sin embargo, lograron advertir que el grupo atacante estaba conformado por un grupo de 3 a 5 personas, a pesar de que la distancia entre ellos era de aproximadamente 20 metros y que, según Jorge Enrique Moreno la condiciones del clima permitía observar solo lo que se encontraba entre 7 u 8 metros de distancia.

Respecto a todo lo anterior, la Sala considera necesario ilustrar los argumentos que expuso la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá para remitir el expediente a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos (fl.628-635). En dicha providencia, la Procuradora encontró las siguientes inconsistencias:

En primera medida, señaló que existían serios indicios de que se encontraba "en presencia de una posible ejecución extrajudicial o arbitraria, hechos que encajan en una conducta violatoria de los derechos humanos, por lo cual el término de la investigación es de 12 meses según lo consagra el parágrafo segundo del artículo 156 de la Ley 734 de 2002 (...)".

La Procuraduría señaló también que *"existieron anomalías en toda la confección de la misión táctica, que generan en esta Provincial serias sospechas y que infieren que en realidad existió una ejecución extrajudicial de estas dos personas. En el mismo sentido se pronunció el Juez 41 de Instrucción Penal Militar en el auto por el cual remitió el conocimiento del proceso penal a la jurisdicción ordinaria. Para las posibles irregularidades es necesario examinar los antecedentes de la referida misión táctica"*.

La procuraduría explicó en que consistieron dichas anomalías así:

"- Según la misión del comandante de la Brigada era contrarrestar el accionar de las organizaciones narcoterroristas que operaban en esta Jurisdicción, pero en la misión del Batallón de Infantería No. 2 Sucre es el combatir la delincuencia común, mediante la neutralización sobre el sector de la vereda Carapacho Bajo con el fin de capturar o someter por la fuerza a quienes pretenden adelantar extorsiones en aquella región (fl. 41-42).

- La misión táctica se dio a las 20:00 horas del 31 de octubre y tan solo una hora y media después 21:30 el comandante del Batallón, Teniente Coronel Diego Eduardo Canales da la orden al subTeniente Emerson Ricardo Figueroa de alistar la Unidad Búfalo 3 para salir a desvirtuar la supuesta información relacionada con un grupo de hombres que pretendía extorsionar a hacendados de la vereda Carapacho Bajo. El mismo día de los hechos el Capitán Lorenzo Cuelo Vergara, planteo una matriz de eventos de la misión táctica Omega 14 (fl. 320-324), por lo que surge la pregunta, ¿en que momento se dio a conocer dicho documento?, si el pelotón Búfalo 3 recibió la orden del Comandante del Batallón de inmediatamente salen al cumplimiento de la misma. Sumado a lo anterior, sin en el libro de anotaciones del Batallón (fl. 326) se dice que el día de los hechos, es decir, 31 de Octubre de 2007 a las 9:00 de la mañana se obtuvo información puntual de que un grupo de extorsionistas pretenden realizar secuestros o extorsiones a hacendados de la región y trataran de hacerlo en la noche, porque solo hasta las 9:30 de la noche se le informa al tercer pelotón de la Compañía Búfalo de la Misión Táctica desarrollar. Si en el mismo libro se hace constar que hubo reuniones con los habitantes de la región que confirmaron las sospechas del accionar de los extorsionistas, porque no se comunico al Grupo Gaula, creado para este tipo de hechos para que ellos realizaran las acciones y operativos correspondientes.

- Si se sabía de que no existía visibilidad dada la niebla que había en el lugar, porque en el informe de patrullaje en las declaraciones rendidas por el SubTeniente Emerson Ricardo Figueroa ante la Fiscalía (fl. 212-215) y el oficial de instrucción disciplinaria (fl. 230-232) manifestara que los presuntos delincuentes se encontraban a una distancia de 20 y 30 metros.

- si se observa las trayectoria de los proyectiles encontrados en los cuerpos de los occisos tenemos que la tropa tenía ventaja frente al terreno, es decir si se encontraba en la parte de arriba y el

enemigo en la parte baja, como se explica entonces que de acuerdo a lo plasmado en el protocolo de Necropsia efectuado a Wilmer Alexander Cárdenas se hubiese concluido que la trayectoria del proyectil No. 1 es antero-posterior, superior-inferior, derecha-izquierda; el proyectil No. 2 inferior-superior, anterior-posterior derecha a izquierda; el proyectil No. 3 derecha a izquierda, posterior-inferior, anterior lineal (fl. 126-127). En cuanto a José Enrique Sánchez se concluyó que la trayectoria del único proyectil encontrado en su cuerpo fue posteroanterior, inferior-superior, derecha a izquierda en cabeza (fi. 134). En los informes rendidos por el laboratorio de planimetría y topografía forense del Instituto de medicina legal (fl. 482-485) se observan diagramas que permiten observar la trayectoria de los proyectiles encontrados en los cuerpos, en donde claramente el proyectil No. 2 de Wilmer Alexander y el proyectil de José Enrique contrastan con lo dicho por el ejercito, pues indicarían que al disparar, los miembros del ejercito no se encontraban arriba del enemigo, sino abajo.

- Otro aspecto que genera preocupación para este despacho y que debe tenerse en cuenta al momento de evaluar esta investigación, es la retractación hecha por el Técnico Balístico del Instituto de Medicina Legal, quien en informe técnico suscrito el 20 de Mayo de 2008 (fl. 421-422) concluyera que "CON BASE EN LOS ESTUDIOS FISICO-QUIMICOS PRACTICADOS AL ORIFICIO UBICADO EN EL PADSAMONTAÑAS SE ESTABLECE QUE EL DISPARO FUE REALIZADO A CONTACTO, ENTRE LA BOCA DE FUEGO DEL ARMA Y LA VICTIMA" para luego en una comunicación fechada el 13 de Julio de 2009 (fl. 491) informara que en el informe técnico No. DSBY-LBAF-305-2008 se había cambiando la conclusión, aduciendo ahora que el proyectil fue disparado a una distancia mayor a 150 centímetros y no a contacto que se consignó en el primer informe. Esto se debió a un supuesto error involuntario del perito, pero es una situación que genera serias dudas sobre el proceder de este funcionario y de la imparcialidad con que se esta llevando la investigación Penal.

- Por ultimo y no por ello menos importante, no se entiende porque el taxi de placas XHB366 de propiedad de José Orlando Sánchez Villalobos y que la noche de los hechos manejaba su hijo José Enrique Sánchez fue encontrado a un kilómetro del lugar donde se encontraron los cuerpos, encunetado de cola en un vallado (fi. 158-161) lo que dificultaría ser medio un transporte rápido y eficaz para un grupo de delincuentes que pretendían realizar un secuestro o una extorsión".

Los hallazgos encontrados por la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá permiten advertir también que en sede disciplinaria ya se contaba con indicios del proceder ilegítimo del Ejercito Nacional, el cual quedó plenamente demostrado en el análisis realizado por esta Sala. Se encontraron inconsistencias que impiden reconocer la existencia de un enfrentamiento armado con bandas delincuenciales, y por el contrario, corroboran la acusación de los accionantes respecto a la ocurrencia de una ejecución extrajudicial.

Los informes y certificaciones expedidos por la Policía Nacional y el Ejército Nacional permiten igualmente corroborar las conclusiones anteriormente mencionadas y controvierten los informes iniciales presentados por el Batallón Sucre de Chiquinquirá:

A folio 193, la Fiscalía General de la Nación aportó certificación en la cual indicó que *"revisado el sistema SPOA no se halló constancia alguna de que se haya ingresado denuncia por el delito de EXTORSIÓN siendo víctima o denunciante VICTOR HUGO CASTELLANOS"*. (FL.193)

Según la Policía Nacional, no existen informes o documentos relacionados con investigaciones judiciales o de inteligencia sobre la presencia de grupos guerrilleros, paramilitares o delincuencia común que operaban en dicha vereda o el actuar delictivo de José Enrique Sánchez Murcia, igualmente no hay evidencia física que soporte posibles extorsiones o vacunas en el sector. (fl. 198-199)

El Ejército Nacional informó que, verificados los archivos, no reposa información alguna donde vincule un alias con el occiso José Enrique Sánchez Murcia (fl. 236-237). Así mismo, la entidad informó que no se encontraron documentos que establecieron pruebas o labores de inteligencia adelantados por la Brigada donde se vinculara a José Enrique Sánchez en algún grupo guerrillero, paramilitar o al margen de la ley.

El 8 de julio de 2015, el Ejército Nacional – Gaula Militar Boyacá aportó certificado en el que indicó que, revisados los archivos y libros de denuncias presentadas por comerciantes ganaderos, en especial Víctor Hugo Castellanos, por presuntas extorsiones de grupos guerrilleros a mediados del año 2007, no se halló información o registro sobre dicha información (fl. 346).

Para la Sala resulta importante reiterar los testimonios rendidos por vecinos y amigos del occiso y su familia en relación con el comportamiento social de este:

Se demostró que, en efecto, el padre del occiso, don José Orlando Sánchez Villalobos era propietario de del vehículo identificado como automóvil Renault con placa XHB356 R9 Taxi de servicio público (fl.88-89). Así mismo, según los testimonios de Edilberto Urrego, Nubia Emilce Arias Poveda, Jorge Armando Pedroza, María Serena Cortes Medina y Héctor Ángel Peñaranda, quienes conocían al occiso y su familia hace más de 10 años, nunca vieron a la víctima con malas compañías, portando armas o delinquiendo. Al contrario, lo veían

laborar con su padre don José Orlando y les consta que el ayudaba en su casa con las ganancias que le generaba el conducir el taxi.

Ahora bien, es preciso señalar que, si bien los testimonios de los oficiales y suboficiales que participaron en el combate coinciden respecto a los hechos que sucedieron en el momento del enfrentamiento armado, la Sala encuentra necesario advertir que esta prueba corresponde a declaraciones sospechosas, debido a que provienen del personal involucrado en los homicidios, cuya responsabilidad penal, disciplinaria y patrimonial podía definirse de acuerdo con los resultados de las investigaciones emprendidas, lo que aunado a las relaciones de dependencia laboral con el extremo pasivo, sin duda revela un directo interés de la entidad suficiente para minar su imparcialidad²⁰.

La anterior situación le impuso a la Sala un alto estándar de cuidado en su apreciación, lo que se traduce en el deber de cotejarlos con las demás evidencias presentadas y en un nivel de rigidez superior en la apreciación de lo afirmado por ellos.

Al respecto, resta señalar que las únicas pruebas que dan fe de que el occiso pertenecía a bandas criminales son los informes presentados por los mismos militares ante sus superiores, los informes del Batallón Sucre de Chiquinquirá, estas demostraciones también fueron analizadas con sospecha, debido a que provienen de la misma parte involucrada en el homicidio.

En el presente caso, se encontraron demasiadas inconsistencias que no permitieron dar credibilidad a la versión del Ejército Nacional, por el contrario, dichos descubrimientos lograron probar la existencia de una ejecución extrajudicial de José Enrique Sánchez Murcia.

Por otra parte, llama la atención de la Sala el pronunciamiento de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario quien decidió absolver a los miembros del Ejército EMERSON RICARDO FIGUEROA PEÑA, JORGE ENRIQUE MORENO BASTIDAS, JUAN ANTONIO DURAN, WILSON ALEXANDER RODRIGUEZ ALBORNOZ Y WILMER RUIZ CABANZO. (fl. 781-794).

En dicha providencia, el Ministerio Público analizó la contradicción del dictamen pericial de balística, omitiendo de manera abrupta toda la información clara y detallada que expuso la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá sobre la presunta existencia de una ejecución

²⁰ C.E. Sección Tercera. MP. Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO. Sentencia del 30 de noviembre de 2017. Radicación número: 63001-23-31-000-2008-00098-01(44435).

extrajudicial. En el auto mencionado, el Ministerio Público no encontró dudoso el actuar de medicina legal frente a las incoherencias del dictamen, específicamente en lo relacionado con la distancia de los disparos, por el contrario, únicamente advirtió negligencia en los técnicos y compulsó copias al respecto.

Más gravoso aún resultó la conclusión a la que llegó, al señalar que como el dictamen pericial no era contradictorio y demostraba únicamente la negligencia de los peritos, se sustraía de continuar con el análisis de los demás aspectos al no encontrar ninguna circunstancia dudosa frente a la muerte de José Enrique Sánchez Murcia.

Al respecto, la Sala debe recordar a la Procuraduría General de la Nación que su labor corresponde a la defensa de los derechos fundamentales y el debido proceso, situación en la cual se requería mayor análisis probatorio, pues se echa de menos su valoración sobre las pruebas que dan fe de los antecedentes laborales y personales del occiso. Más aun, en casos como el presente, en los que se alega la violación a los derechos humanos, la posición de la Procuraduría debe estar encaminada a constatar si a la parte débil del conflicto se le han garantizado sus derechos.

Así las cosas, para la imputación jurídica del daño se tiene que José Enrique Sánchez murió como consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa realizada por el Ejército Nacional, concretamente en el desarrollo de operaciones militares y desplazamientos tácticos, prácticas en las que hizo uso de armas de dotación oficial. En este sentido, para el presente caso procedería el título de imputación de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, en el cual a la parte actora le bastaría con probar la existencia del daño, del hecho dañoso y del nexo causal entre el primero y el segundo para acceder a la declaratoria de responsabilidad.²¹

Sin embargo, tal como lo precisó la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación, el constituyente no privilegió un específico régimen de responsabilidad, sino que *"dejó en manos del juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá de adoptar"*. De allí que, al margen de lo señalado en el párrafo anterior, sea posible que en asuntos como el presente la responsabilidad surja de la falla del servicio imputable a la demandada, es decir, que se siga la óptica del régimen subjetivo de responsabilidad en tanto se invoque, o en el

²¹ C.E. – Sección Tercera. MP. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH del 14 de febrero de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00252-01(56447).

proceso sea ostensible la existencia de errores o infracciones de la administración, con el objeto de que estos no se cometan en el futuro a través de la adopción de políticas públicas encaminadas a la no repetición, entre otras medidas”²².

En virtud de lo expuesto, al verificarse la existencia de la ejecución extrajudicial de José Enrique Sánchez Murcia por parte del Comando Batallón No. 2 Mariscal Antonio José de Sucre de Chiquinquirá. se concluye que en el presente caso no es dable aplicar el régimen de responsabilidad objetivo por riesgo excepcional, debido a que se demostraron las regularidades en que incurrió la entidad accionada frente al fallecimiento de la víctima. Se concluye entonces que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es responsable, por falla del servicio, de los daños sufridos por los accionantes como consecuencia de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia.

5.3. De la liquidación de perjuicios.

Los demandantes solicitaron el reconocimiento de los siguientes perjuicios.

Por concepto de *lucro cesante* a favor del padre de la víctima: *cuatrocientos ochenta y siete millones de pesos (\$487.000.000,00) M/Cte, suma que corresponde a los salarios dejados de percibir por la víctima José Enrique Sánchez Murcia (q.e.p.d.), desde su muerte y por el resto de su vida probable...tomado en cuenta el Salario que devengaba para la época de su muerte (31 de octubre de 2007), que era de \$800.000.00 M/CTE.*

Por concepto de *daño emergente* a favor del padre de la víctima: *La suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000,00) m/cte, por concepto de Gastos Funerarios para la inhumación del cadáver de su hijo JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, identificado con la C.C. No. 1.053.325.400 expedida en Chiquinquirá, servicios prestados por la Funeraria San Vicente de la ciudad de Chiquinquirá Boyacá, con Nit No. 1.030.284, ubicada en la Calle 15 No. 9 — 53 59 de la citada ciudad, según CERTIFICACIÓN de fecha 21 de septiembre de 2009, expedida por el Subgerente señor EFRAIN ALBERTO FONSECA NORATO.*

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), con su respectiva actualización, correspondiente a todas las erogaciones, que debió y debe efectuar mi mandante, por concepto de gastos para

²² *Ibíd.*

la constitución de parte civil y/o como víctima dentro del proceso Penal que se adelanta con ocasión de la muerte de José Orlando Sánchez Villalobos, honorarios de abogado, y otras obligaciones dinerarias que adquirió como consecuencia del citado proceso, según consta en certificación de honorarios.

Por concepto de daño moral para cada uno de los precitados, por la suma equivalente en moneda nacional a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.M.V.), a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

Daño extramatrimonial o perjuicio fisiológico o a la vida de relación, causados por la certeza obligada de versen afectados psicológicamente, emocionalmente por el resto de su vida.

Al respecto, la Sala realizará los siguientes reconocimientos:

Perjuicios morales

Previo a determinar la indemnización de perjuicios morales, la Sala advierte que la señora Nohora Dianey Murcia Galindo (madre de la víctima) falleció el 20 de abril de 2009, tal como consta a folio 49 del expediente. Al respecto, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha indicado que dicha situación no es impedimento para acceder a la indemnización pedida, toda vez que, *el derecho a la reparación de los perjuicios ocasionados en vida a una persona es transmisible por causa de muerte y, por ende, debe considerarse como un elemento del patrimonio herencia*²³.

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas²⁴:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno - filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este

²³ Sentencia de 12 de junio de 2017, Exp. 1998-N12009, CP. Daniel Suárez Hernández.

²⁴ CE- Sección Tercera. SU 28 de agosto de 2014 Exp. 26251 CP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa y Exp. 27709 Carlos Alberto Zambrano.

nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Para los niveles 1 y 2 se requerirá sólo la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros para hacer presumir la existencia del daño moral. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva.

En el presente caso se demostró, mediante registros civiles de nacimiento (fls. 43-48), el parentesco del padre y la madre del occiso José Enrique Sánchez Murcia y el de sus hermanos y hermanas. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe prueba en contrario, la Sala presumirá la existencia del daño moral respecto de éstos y procederá entonces a reconocerles los perjuicios morales en los topes ya establecidos para cada uno de los niveles:

Para Nohora Dianey Murcia Galindo - sucesión, la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Para José Orlando Sánchez Villalobos (padre de la víctima), la suma de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

Para María Angélica Sánchez Murcia, Johan Orlando Sánchez Murcia, Andrea Yuliana Sánchez Cortes, Ángel Diosel Sánchez Murcia, y Dianey Odilia Sánchez Murcia, hermanos de la víctima, cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV), para cada uno.

Perjuicios materiales.

Daño emergente.

La parte demandante solicitó el pago de los gastos correspondientes a los servicios funerarios y a los honorarios de abogado.

Para demostrar lo anterior, aportó un certificado de servicios funerarios expedido por la *Funeraria San Vicente* en el cual se señaló que se prestaron servicios funerarios por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) (fl. 50).

Así mismo, a folio 765 del expediente se aportó certificación de honorarios de abogado expedida por Francielias Suarez Sánchez, por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) correspondiente a la representación judicial de los accionantes como parte civil dentro del proceso penal adelantado ante la justicia ordinaria en contra de

los oficiales que participaron en el operativo Omega 14 en donde asesinaron a José Enrique Sánchez Murcia.

En relación con el gasto en que se incurrió debido al pago de honorarios de abogado como parte civil durante el proceso penal adelantado por el homicidio del José Enrique Sánchez Murcia, la Sala considera que el reconocimiento de dicho monto es improcedente considerando que ese rubro no es una consecuencia directa de la muerte de la víctima, es decir, que el fallecimiento de José Enrique Sánchez no provocó directamente que las partes tuviesen que acudir al proceso penal para constituirse en parte civil.

La Sala aclara que, los casos en que se reconoce el daño emergente por los gastos de honorarios de abogado son aquellos en que estos son consecuencia directa del daño. Para citar un ejemplo, cuando se presenta una privación injusta de la libertad, es evidente la procedencia del reconocimiento del gasto de honorarios, debido a que ese rubro se debió invertir en la defensa del sindicado o imputado dentro del proceso penal en el que es la parte acusada.

Así las cosas, frente al pago realizado por servicios funerarios la Sala reconocerá el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000). Monto que en la actualidad asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$2.316.707)²⁵.

Lucro Cesante

Sobre el lucro cesante, en casos como este, en el que les presenta la muerte de un hijo y hermano, recientemente el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo unificó su criterio respecto al reconocimiento del lucro cesante. En sentencia del 6 de abril de 2018²⁶, la Corporación señaló:

"Con fundamento en la presunción de que los hijos habitan la casa paterna/materna hasta la edad de 25 años, contribuyendo al sostenimiento económico del hogar²⁷, el Tribunal Administrativo de Antioquia reconoció lucro cesante a favor de los padres de Milena Andrea Santamaría López.

Las presunciones han sido definidas doctrinariamente como "un juicio lógico del legislador o del juez (según sea legal o

²⁵ Suma indexada desde el momento en que efectuaron las exequias a la fecha actual.

²⁶ C.E. SECCION TERCERA – EXP. 46005 de Dario de Jesús Santa María Lora y otros contra la NACION – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

²⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 27709, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

jurisprudencial), en virtud del cual se considera como cierto o probable un hecho (lo segundo cuando es presunción judicial o de hombre) con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican cuál es el modo normal como se suceden las cosas y los hechos²⁸.

La presunción traída por Tribunal, si bien es de creación jurisprudencial, encuentra fundamento normativo en el artículo 411 del Código Civil, que establece que los ascendientes son titulares del derecho a recibir alimentos. **Sin embargo, a juicio de la Sala, ella debe ser revisada debido a que lógicamente no puede coexistir –por contradecirla abiertamente– con aquella según la cual los padres contribuyen al sostenimiento económico de sus hijos hasta que éstos alcanzan los 25 años de edad.**

En efecto, si el hijo requiere de la ayuda económica de sus padres hasta que cumple los 25 años es porque no está en capacidad de procurarse a sí mismo ni a un tercero todo lo que necesita para subsistir, de manera que no se ve cómo puede afirmarse válidamente que los padres de un hijo que fallece experimentan un lucro cesante por cuenta de este hecho. Tal como están las cosas en la jurisprudencia, pareciera que la regla conveniente se activa ad libitum dependiendo de quién demande como víctima.

Además, tampoco existe una regla de la experiencia que dé sustento a esta presunción cuando se conoce que los jóvenes, en Colombia, enfrentan importantes barreras para el acceso y la permanencia en el mercado laboral²⁹, al punto que se han adoptado medidas de política pública para enfrentar esta problemática³⁰.

Un informe publicado en 2017 por el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario señaló que 53% de los jóvenes entre los 15 y los 24 años de edad en las 13 principales ciudades del país estudian, que el 36% trabaja, que el 4,2% combina las dos actividades, y que el resto dedica su tiempo a buscar trabajo, a realizar oficios en el hogar u otras tareas como cuidar o atender niños o asistir a eventos de capacitación en algún tema. El DANE, por su parte, reveló que durante el trimestre comprendido entre los meses de noviembre 2017 y enero 2018, la tasa de ocupación para el total de personas entre los 14 y los 28 años fue solo del 48,3%, mientras que el desempleo alcanzó un porcentaje del 16,8%. En las áreas metropolitanas, esas cifras ascendieron al 49,6% y al 18,5% para la tasa de ocupación y de desempleo, respectivamente.

Finalmente, debe tomarse en consideración que el fundamento de la obligación alimentaria contenida en la legislación civil es doble: por un lado, la necesidad de quien los reclama y, por el otro, la capacidad de quien los debe.

²⁸ Hernando Devis Echandía, Compendio de derecho procesal. Pruebas judiciales. Tomo II, editorial ABC, Bogotá, 1998, p. 537, 538.

²⁹ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_359270.pdf, página consultada el 5 de abril de 2018.

³⁰ En 2016, el Congreso de la República expidió la Ley 1780, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil.

Esto significa que legalmente no se deben alimentos a quien tiene los medios para procurarse su propia subsistencia y que no está obligado a ellos aquel que no cuenta con los recursos económicos para proporcionarlos³¹”.

Según el nuevo criterio del H. Consejo de Estado, desde el punto de vista normativo, no existen fundamentos para presumir que *los hijos entre los 18 y los 25 años contribuyen con el sostenimiento económico de sus padres, cuando la exigibilidad de esta obligación no surge por la simple relación de parentesco, sino que demanda la configuración de dos situaciones de hecho: por un lado que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita y, por el otro, que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para procurarlos.*

Así las cosas, la Corporación unificó su criterio en relación con el reconocimiento para los padres del lucro cesante de su hijo. Al respecto, señaló que no se presume que la muerte de una persona menor de 25 años genera una pérdida de ingresos cierta a favor de sus padres, si no se logran demostrar dos situaciones:

- Que los hijos contribuyen económicamente con el sostenimiento del hogar paterno o materno, porque materialmente están en condiciones de hacerlo, es decir, porque ejercen una actividad productiva que les reporta algún ingreso.
- Que los padres son beneficiarios de la obligación alimentaria porque no tienen los medios para procurarse su propia subsistencia, bien porque están desempleados, enfermos o sufren de alguna discapacidad.

En la misma providencia se fijaron los parámetros probatorios para demostrar estos dos elementos, indicando que sobre la capacidad de los hijos se deberá acreditar que este sí ejercía alguna actividad productiva de la que subsistiera él y su familia.

Descendiendo al caso concreto, de las pruebas obrantes en el expediente se demostró que el padre de José Enrique Sánchez Murcia desempeñaba el trabajo de taxista en un automóvil de su propiedad y que éste y su esposa no presentaban alguna enfermedad grave o estaban ambos desempleados.

Igualmente, al advertir que José Orlando Sánchez tenía plenas facultades laborales y de hecho, las ejercía y poseía su propio

³¹ Corte Constitucional, sentencia C-919 de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

vehículo, se debe presumir que los hijos y la esposa se beneficiaban de dichos ingresos y recibían alimentos del mismo. En este sentido, tampoco sería procedente reconocer el lucro cesante a los hermanos de la víctima, teniendo en cuenta que la obligación alimenticia hacia ellos recae en sus padres y no en el hermano, además, que se demostró que José Orlando Sánchez sí tenía la capacidad de proporcionar alimentos a sus hijos.

Por las anteriores razones, la Sala se abstendrá de reconocer el lucro cesante reclamado por los demandantes.

Afectación a derechos convencional y constitucionalmente protegidos.

Los demandantes solicitaron como medidas de reparación no pecuniaria lo siguiente:

"Se condene a la Entidad demandada a la Indemnización Simbólica de que trata el artículo 44 de la Ley 795 de 2001, Ley de Justicia y Paz, y demás normas concordantes y complementarias, de manera especial para que se haga la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima JOSE ENRIQUE SANCHEZ MURCIA y de las personas más vinculadas con ella, aquí demandantes. El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas y a su familia, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles, entre otras.

.....

Se condene a la Entidad demandada a llevar a cabo Campañas y capacitación al interior de dicha Institución en Pro y en Defensa de los Derechos Humanos, así mismo que adelante actividades con la comunidad y autoridades municipales de la ciudad de Chiquinquirá sobre el respeto y aplicación del Derecho Internacional Humanitario por todas las entidades y autoridades públicas del Estado, en especial por el Ministerio de Defensa Ejército Nacional de Colombia, con cubrimiento masivo e información por todos los medios de comunicación escrito, prensa, televisión, radio e Internet".

Con todo, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado³², existen casos en los que el juez puede ordenar medidas que atiendan a la reparación integral del daño. Esto ocurre cuando se juzga la responsabilidad del Estado por graves violaciones de los derechos humanos pues, en estos eventos, la obligación de reparar integralmente el daño surge, principalmente, de distintos tratados y

³² Sección Tercera, sentencias de 21 de febrero de 2011, exp. 20046, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; de 28 de enero de 2009, exp. 30.340, C.P. Enrique Gil Botero; de 20 de febrero de 2008, exp. 16996, C.P. Enrique Gil Botero.

convenios de derechos humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad³³.

En virtud de lo anterior, la Sala procederá al reconocimiento de medidas de satisfacción que contribuyan a recuperar y dignificar la memoria de José Enrique Sánchez Murcia, quien fue injustamente señalado de pertenecer a un grupo al margen de la ley, dedicado a extorsionar y hurtar a mano armada en el municipio de Chiquinquirá. En este sentido, se ordenarán las siguientes medidas de reparación no pecuniarias:

1. Dentro del término máximo de tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, el Ejército Nacional deberá realizar un acto público en el municipio de Chiquinquirá, iniciando con la presentación del caso que cobija el asunto de la referencia en el cual se expondrá un resumen del mismo, y se presentarán disculpas públicas a la familia de José Sánchez Murcia, así como a sus amigos y conocidos más cercanos y en general a la población de dicho municipio.

La presentación de las disculpas deberá contar con la aprobación de los demandantes.

2. Se dispondrá la publicación, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, de un resumen de la decisión en un diario de amplia circulación nacional y regional en el Departamento de Boyacá.

El contenido de las notas de prensa deberá ser concertado con los familiares de las víctimas, a través de su apoderado, quien además deberá ser informado previamente, de la fecha y el medio informativo en que se realizarán dichas publicaciones, cuyo costo deberá ser asumido por el Ejército Nacional.

3. Se dispondrá la publicación, dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, de un resumen de la decisión a cargo de la entidad demandada y que se mantendrá por el término de tres (3) meses en la página web de Ejército Nacional – Link “inicio”. El contenido de las notas de prensa deberá ser concertado con los familiares de las víctimas, a través de su apoderado, quien además deberá ser informado previamente, de la fecha y el medio informativo en que se realizarán dichas publicaciones, cuyo costo deberá ser asumido por el Ejército Nacional.

³³ C.E. – Sección Tercera. MP. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Sentencia del 14 de febrero de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-00252-01(56447).

4. Adicionalmente, se ordenará remitir copias de esta sentencia a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, en consideración a que la satisfacción del derecho a la justicia, del cual son titulares los familiares del señor José Enrique Sánchez Murcia, impone al Estado la obligación de realizar una investigación seria, imparcial y efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción penal y disciplinaria de los responsables de sus fallecimientos.

5. Finalmente, se enviará al Director del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Archivo General de la Nación, copia de la presente sentencia con el fin de que haga parte de su registro, y contribuya a la construcción documental del país que busca preservar la memoria de la violencia generada por el conflicto armado interno en Colombia.

5.4. De las costas procesales.

El artículo 171 del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, regulaba las costas procesales para la jurisdicción contencioso administrativa consagrando un régimen subjetivo en tal tema, el cual implicaba que el fallador sólo podía imponerlas cuando advertía un uso temerario de los mecanismos procesales, al tenor de la expresión *"el Juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, podrá condenar en costas a la parte vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil"*.

En virtud de lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso, teniendo en cuenta que no se demostró ninguna actuación temeraria o proceder alguno que haya impedido el curso normal del proceso, la Sala se abstendrá de condenar en costas y agencias en derecho en primera instancia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- NEGAR la excepción de culpa exclusiva de la víctima invocada por la entidad demandada, conforme a los argumentos de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR extracontractual y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los perjuicios causados a los accionantes como consecuencia de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia, conforme a los argumentos de la presente providencia.

TERCERO. CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar el daño moral ocasionado a los accionantes como consecuencia de la muerte de José Enrique Sánchez Murcia, en las siguientes sumas expresadas en salarios mínimos:

Para Nohora Dianey Murcia Galindo - sucesión, la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV).

Para José Orlando Sánchez Villalobos (padre de la víctima), la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV).

Para María Angélica Sánchez Murcia (hermana de la víctima), CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).

Para Johan Orlando Sánchez Murcia (hermano de la víctima), CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).

Para Andrea Yuliana Sánchez Cortes (hermana de la víctima), CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).

Para Ángel Diosel Sánchez Murcia (hermano de la víctima), CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).

Para Dianey Odilia Sánchez Murcia (hermana de la víctima), CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV).

CUARTO. CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar el daño emergente ocasionado a José Orlando Sánchez Villalobos como consecuencia de la muerte de su hijo José Enrique Sánchez Murcia, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL

PESOS (\$1.500.000). Monto que en la actualidad asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$2.316.707).

QUINTO. CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a indemnizar la afectación a derechos convencional y constitucionalmente protegidos sufrida por los accionantes, a través de las siguientes medidas de reparación no pecuniarias:

1. Dentro del término máximo de tres (3) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, el Ejército Nacional deberá **REALIZAR** un acto público en el municipio de Chiquinquirá, iniciando con la presentación del caso que cobija el asunto de la referencia en el cual se expondrá un resumen del mismo, y se presentarán disculpas públicas a la familia de José Sánchez Murcia, así como a sus amigos y conocidos más cercanos y en general a la población de dicho municipio.

La presentación de las disculpas deberá contar con la aprobación de los demandantes.

2. Dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, **PUBLICAR** un resumen de la decisión en un diario de amplia circulación nacional y regional en el Departamento de Boyacá.

El contenido de las notas de prensa deberá ser concertado con los familiares de las víctimas, a través de su apoderado, quien además deberá ser informado previamente, de la fecha y el medio informativo en que se realizarán dichas publicaciones, cuyo costo deberá ser asumido por el Ejército Nacional.

3. Dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, **PUBLICAR** un resumen de la decisión a cargo de la entidad demandada y que se mantendrá por el término de tres (3) meses en la página web de Ejército Nacional – Link “inicio”. El contenido de las notas de prensa deberá ser concertado con los familiares de las víctimas, a través de su apoderado, quien además deberá ser informado previamente, de la fecha y el medio informativo en que se realizarán dichas publicaciones, cuyo costo deberá ser asumido por el Ejército Nacional.

La presentación de las disculpas deberá contar con la aprobación de los demandantes.”

SEXTO. Por Secretaría **REMITIR** copias de esta sentencia a la Fiscalía General de la Nación y al Despacho del Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, en consideración a que la satisfacción del derecho a la justicia, del cual son titulares los familiares del señor José Enrique Sánchez Murcia, impone al Estado la obligación de realizar una investigación seria, imparcial y efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción penal de los responsables de sus fallecimientos.

SÉPTIMO. Por Secretaría **ENVIAR** al Director del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Archivo General de la Nación, copia de la presente sentencia con el fin de que haga parte de su registro, y contribuya a la construcción documental del país que busca preservar la memoria de la violencia generada por el conflicto armado interno en Colombia.

OCTAVO.- Negar las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO.- Sin costas en esta instancia.

DÉCIMO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en la Sala de Decisión No. 1 según consta en acta de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado


CLARA ELISA CIFUENTES ORTÍZ
Magistrada


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No. 95 de hoy, 14 JUN 2018

EL SECRETARIO

